

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Estudios Internacionales y Comunicación

Convocatoria 2019-2021

Tesis para obtener el título de Maestría de Investigación en Relaciones Internacionales con
mención en Seguridad y Derechos Humanos

Controversia sobre la no aplicación de la norma internacional de la Responsabilidad de Proteger:
Casos de Siria y Yemen entre 2014-2019

Sara Elizabeth Pozo Páez

Asesor: Raúl Salgado

Lectores: Freddy Rivera y Alexis Colmenares

Quito, febrero de 2024

Dedicatoria

Para todas las victimas que soportan la guerra, espero que en algún momento nuestra sociedad logre establecer normas e instituciones que se orienten en evitar su sufrimiento y trabajar por sus intereses.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	2
Lista de Ilustraciones	5
Resumen	6
Agradecimientos.....	7
Introducción.....	8
Capítulo 1. Perspectivas de la Guerra Justa en el análisis de la no aplicación de la Responsabilidad de Proteger	17
1.1. Introducción	17
1.2. La ética y la moral en el Realismo, Liberalismo y Constructivismo.....	18
1.3. Principios y Valores en el Derecho Internacional Humanitario	22
1.4. Teoría Normativa: Moralidad y ética para un entendimiento de la no aplicación de la R2P .	23
1.5. Elementos de la Teoría de la Guerra Justa para el análisis de la no aplicación de la norma de la Responsabilidad de Proteger	31
1.6. Conclusión.....	44
Capítulo 2. Las fuerzas internacionales no intervienen en Siria	45
2.1. Introducción	45
2.2. Revisión histórica y contexto sirio	46
2.2.1. El ascenso del baazismo y la llegada al poder de la familia Al-Asad	46
2.3. Guerra civil en Siria.....	53
2.4. Comunidad Internacional: No intervención en Siria	64
2.4.1. Concepto de guerra.....	64
2.4.2. Intervención humanitaria.....	70
2.4.3. Humanización de la guerra.....	73
2.5. Contraste del caso sirio con la intervención en Libia.....	74
2.5.1. Intervención militar en Libia.....	74
2.5.2. Siria y Libia: análisis comparado	75
2.6. Conclusión.....	77
Capítulo 3. No intervención en Yemen por fuerzas internacionales	80
3.1. Introducción	80
3.2. Revisión histórica y contexto yemení.....	81
3.2.1. Surgimiento, secesión y unificación de Yemen.....	82
3.2.2. El surgimiento de la insurgencia Hutí: el zaydismo y la cuestión tribal en Yemen	86

3.3. Guerra civil en Yemen.....	94
3.4. Comunidad Internacional: No intervención humanitaria en Yemen	100
3.4.1. Concepto de guerra.....	100
3.4.2. Intervención humanitaria.....	105
3.4.3. Humanización de la guerra.....	108
3.5. Contraste del caso yemení con la intervención en Libia	110
3.6. Conclusión.....	111
Conclusiones finales	114
Referencias	126
Anexos.	133
Anexo 1. Resoluciones y actas del Consejo de Seguridad relacionados a Siria	133
Anexo 2. Resoluciones y actas del Consejo de Seguridad relacionados a Yemen	134

Lista de Ilustraciones

Gráficos

Gráfico 2. 1. Refugiados por país de origen	62
Gráfico 2. 2. Evolución del número de refugiados.....	62
Gráfico 2. 3. Personas que necesitan asistencia humanitaria.....	63
Gráfico 3. 1. Población que necesita asistencia humanitaria en Yemen	99
Gráfico 3. 2. Población que enfrenta hambre en el mundo.....	100

Mapas

Mapa 2. 1. Control del territorio en la guerra civil siria.....	64
Mapa 3. 1. Estrecho de Bab El-Mandeb	98

Tablas

Tabla 1. 1. Perspectivas teóricas de la guerra justa.....	36
Tabla 1. 2. Categorías de análisis	39
Tabla 1. 3. Conceptos, técnicas y categorías de análisis	40
Tabla 2. 1. Contraste entre Libia y Siria.....	76
Tabla 3. 1. Contraste entre Libia y Yemen	110

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis

Yo, Sara Elizabeth Pozo Páez, autora de la tesis titulada Controversia sobre la no aplicación de la norma internacional de la Responsabilidad de Proteger: Casos de Siria y Yemen entre 2014-2019, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de Maestría de Investigación en Relaciones Internacionales con mención en Seguridad y Derechos Humanos, concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SARA ELIZABETH POZO
PAEZ

Firma

Sara Elizabeth Pozo Páez

Resumen

La primavera árabe que inició en 2011 colocó en la arena internacional a Oriente Medio, dando lugar a una serie de protestas ciudadanas que llevaron a muchos países de esta región a guerras civiles.

Esta investigación busco explicar la no aplicación de la norma de la responsabilidad de proteger en dos de las guerras y crisis humanitarias más graves en el mundo, Siria y Yemen. El objetivo se centró en comprender las controversias alrededor de la no aplicación de la norma desde una mirada ética en las relaciones internacionales.

En términos metodológicos la investigación realizó un análisis cualitativo a través de la técnica de análisis de discurso de documentos oficiales, notas de prensa y discursos de los tomadores de decisión dentro del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de Naciones Unidas. La investigación logró evidenciar que, a pesar de contar con una arquitectura humanitaria internacional amplia, no se ha logrado responder a las necesidades de la población que se sufre y vive en medio de las guerras; evidenciado que los interés económicos, políticos y militares de los países hegemónicos sigue primando sobre la vida de la población.

Agradecimientos

A Dios, por enseñarme que “Cuando el dolor y el sufrimiento llegan a nuestras vidas, finalmente caemos en cuenta no solo de que no estamos en control, sino de que nunca lo hemos estado”

Timothy Keller

A mis abuelos, Luis y Lucrecia, su entrega y amor son pilares fundamentales para este logro, siempre los llevo en mi corazón.

A mis padres Remigio y Alegría, por su amor y apoyo incondicional, sin ustedes esto no sería posible.

A mi hermano Esteban, por ser el mejor instrumento para refinar mi carácter, te amo.

Al Doctor Raúl Salgado, el desarrollo de este trabajo de investigación es posible gracias a su dirección y apoyo, su paciencia, conocimientos y compromiso aportó para que este proceso culmine.

A mis amigos, gracias por sostenerme y apoyarme durante todo el proceso, son la gracia de Dios en mi vida.

Introducción

Mohamed Bouazizi, era un vendedor de fruta en la plaza principal de Sidi Bouzid, en Túnez, la policía confiscó su carro de frutas, por lo que el 17 de diciembre de 2010, decide inmolarsse como protesta a tales acciones; estos acontecimientos dieron origen a la revuelta popular que derribó la dictadura de Zine el Abidine Ben Ali y detonó una serie de protestas de amplio apoyo social que se extendieron rápidamente por Túnez y luego, por varios países árabes: Egipto, Libia, Siria, Argelia, Marruecos, y Yemen.

Las brechas de desigualdad, la corrupción de los gobiernos, el autoritarismo y el desempleo, ocasionó pérdida de libertades y de vidas humanas; provocando así la primera ola de protestas en el mundo árabe que se conocen como Primavera Árabe. Las manifestaciones se centraron en exigir regímenes más democráticos, cambios políticos, sociales y económicos.

En algunos países, como Túnez y Egipto, estas protestas consiguieron derrocar al gobierno; en otros, como Libia y Siria, desembocaron en guerras civiles. En Egipto cayó el régimen de Hosni Mubarak tras décadas al frente del poder, mientras que en Libia millones de personas que protestaron en contra de Muamar Gadafi, ocasionaron el inicio de una guerra civil.

El conflicto de la República Árabe de Siria inició como consecuencia de la Primavera Árabe, dando lugar a diversas movilizaciones pacíficas que planteaban una serie de demandas al régimen de Bashar al-Assad, y que obtuvo como respuesta el uso de armas en contra de la población, desencadenando una represión violenta y el enfrentamiento progresivo de distintos sectores de la sociedad nacional.

Una de las mayores consecuencias del conflicto armado en Siria, radica en el desplazamiento forzoso de la población, tanto al interior del país como fuera de sus fronteras. Desde el inicio del conflicto en el 2011 más de 5,6 millones de personas han huido de Siria, buscando seguridad en Líbano, Turquía Jordania y otros países. Actualmente 13,1 millones de personas necesitan protección en Siria, 6,6 millones de personas son desplazados internos, y cerca de 2,98 millones de personas viven en zonas sitiadas y de difícil acceso (ACNUR 2020¹).

El conflicto en la República de Yemen, también surgió como consecuencia de la Primavera Árabe en el año 2011, cuando las intensas protestas de la población en contra de la exacerbación

¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR). 2020. Emergencia en Siria.

de la pobreza, el incremento del desempleo, los altos índices de corrupción y las intenciones del presidente Alí Abdalá Salé de reformar la constitución eliminando el periodo presidencial y transformarlo en presidencia vitalicia, se tornaron insostenibles.

Las protestas en Yemen provocaron que Salé renunciara a su cargo y entregara la presidencia al segundo en el mando, su vicepresidente, Abd Rabbuh Mansur al-Hadi. El proceso de transición de poder generó hambruna en la población, desempleo masivo y un movimiento separatista. Pronto el país se encontraba dividido en dos bandos, los Hutíes, un movimiento rebelde que es apoyado armamentísticamente y financieramente por Irán; y un segundo bando, el Gobierno liderado por Hadi, quien con el apoyo del Reino de Arabia Saudita formó una coalición militar. A pesar de que Estados Unidos no forma parte de la coalición militar, apoya al régimen con armas, logística e inteligencia.

Según el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR, actualmente 22,2 millones de yemeníes necesitan ayuda humanitaria y cerca de 190.352 personas han huido a países vecinos; sin embargo a pesar de constituirse como la mayor crisis humanitaria en el mundo que ha logrado sobrepasar otros casos de la región; dado sus características como la economía de guerra, la lucha por el poder interno y la inestabilidad regional, se ha convertido en un conflicto olvidado, donde la intervención de los organismos multilaterales y sus mecanismos no han logrado reducir el nivel de hostilidad y violencia en contra de la población; y donde los actores externos al conflicto juegan roles decisivos en la forma de terminar el problema y alcanzar la paz.

En este contexto, las crisis humanitarias que actualmente viven países como Siria, Yemen, Irak, Libia, Sudan del Sur o la República Centroafricana, los cuales han generado cerca de 79,5 millones de desplazados en el mundo, 45,7 millones de desplazados internos y cerca de 26 millones de refugiados, ponen en evidencia las fallas del Sistema Humanitario Internacional (ACNUR 2020²).

A pesar de que el sistema busca alcanzar la paz, anclado en estructuras de instituciones, organizaciones y marcos normativos internacionales, no ha logrado dar respuesta a los eventos que suceden en el interior de estos países, como la violación de los derechos humanos y las crisis migratorias.

² Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR). 2020. Emergencia en Yemen.

El final de la guerra fría colocó sobre la arena internacional cambios en el curso de cómo se desarrollan las guerras, la visión clásica de los conflictos entre Estados se transformó en conflictos donde los ataques se dirigen a los civiles, las fronteras no son claras y las normas de derecho internacional no se respetan. La violencia ocasionada por los conflictos generó el desplazamiento forzado de miles de personas. Casos como el genocidio de Ruanda en 1994 y el de Kosovo en 1999, puso en evidencia la inactividad y la legitimidad de las acciones por el sistema humanitario internacional, colocando en el debate mecanismos que permitan que los sucesos ocurridos en estos países no se repitan. En este contexto, pilares como los principios de soberanía y no injerencia fueron cuestionados.

Los años 90 colocó en debate en la Organización de Naciones Unidas (ONU), el término de seguridad humana, definida según la Comisión de Seguridad Humana de las Naciones Unidas (2003) como la protección del “núcleo vital de todas las vidas humanas de forma que se mejoren las libertades humanas y la realización de las personas”. En este sentido, la seguridad humana es entendida como la protección que se brinda a población que se encuentra en contextos de vulnerabilidad y riesgo; por lo que requiere el establecimiento de sistemas políticos económicos y sociales que brinden una vida digna a la población.

En este contexto, el órgano de NU buscó apartarse del dilema del derecho de injerencia, y promover una visión de seguridad que busque dignificar al ser humano, por encima de los intereses de los estados. La comunidad internacional aspiró replantear la responsabilidad y protección. La Cumbre Mundial de las NU en 2005, a través de la Comisión Internacional sobre la Intervención y Soberanía de los Estados, los países acordaron establecer como mandato la responsabilidad que tienen los Estados de proteger a la población.

Este mandato estableció que la comunidad internacional estaba dispuesta a tomar acciones colectivas, a través del Consejo de Seguridad (CS), en los conflictos de manera oportuna con el fin de evitar actos de violencia y violación de los derechos humanos. De manera complementaria, las acciones debían enfocarse en la prevención de conflictos y la responsabilidad que tienen los Estados de prestar asistencia a otros Estados con el fin de que no estallen conflictos.

La Norma de la Responsabilidad de Proteger (R2P), planteada por Naciones Unidas dentro de la arquitectura humanitaria internacional, tiene el objetivo de proteger a las poblaciones frente a genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. En este

contexto, la norma se basa en tres pilares fundamentales. El primer pilar establece que los Estados tienen la responsabilidad de proteger a sus poblaciones de actos de violación de derechos humanos. El segundo pilar establece que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad.

El tercer pilar plantea la responsabilidad de la comunidad internacional de usar los medios diplomáticos, humanitarios y otras herramientas necesarias para proteger a las poblaciones, cuando los Estados no pueden proteger a su población de tales crímenes; es decir la comunidad internacional debe estar dispuesta a adoptar medidas internacionales colectivas para hacerlo, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. (Serbin y Serbin Pont 2015, 156)

Es justamente en el tercer pilar, cuando la comunidad internacional tiene la responsabilidad de proteger a la población vulnerable que están siendo víctimas de crímenes de lesa humanidad y violación de derechos, donde surge la controversia de aplicación. Esta controversia aterriza en un problema normativo moral y ético, alrededor de quien es la población que se debe proteger y por qué, responsabilidad que desemboca en las acciones y el rol del Consejo de Seguridad, quien a través del tercer pilar tiene la capacidad de accionar militarmente.

Los estudios de la norma de la responsabilidad de proteger han centrado su análisis en el derecho internacional, como Añaños (2009) que analiza los problemas de aplicación y desarrolla una apreciación crítica de la doctrina de la R2P; e Hidalgo (2013) quien sostiene que para que la doctrina no quede en el olvido, se torna necesario que los gobiernos y la Comunidad Internacional le proporcionen al Consejo de Seguridad un marco jurídico sustentable para ordenar la aplicación del derecho a proteger.

Desde el realismo y la seguridad los estudios como el de Moncayo (2016), se han centrado en sostener que a pesar de que las relaciones internacionales, en los últimos años, han sido influenciadas por otros actores; el sistema internacional no deja de ser anárquico puesto que los Estados continúan siendo los actores más importantes del escenario global y no existe ningún mecanismo supranacional que predomine sobre los Estados.

Desde la perspectiva Latinoamericana, los estudios se han centrado en el rol del sur global y los cambios de poder en el orden global, en este contexto analistas como Serbin y Serbin Pont (2015) sostienen que el debate está claramente entrelazado con la soberanía y las doctrinas de no intervención que están históricamente arraigadas en su tradición diplomática y jurídica, y la

tendencia también históricamente consolidada del pensamiento jurídico sobre los derechos humanos y democracia, dentro de un sistema sofisticado y altamente desarrollado de leyes e instituciones internacionales regionales.

El presente trabajo de investigación busca centrarse en un análisis en el campo de la ética y las Relaciones Internacionales para el análisis de las crisis humanitarias en Siria y Yemen; enfocándose principalmente en el problema ético moral en contradicción con los intereses de los Estados. En este contexto, el Consejo de Seguridad juega un rol central en el problema y en la ejecución de la norma, debido a que unos tienen que ser protegidos y otros sacrificados. En este sentido, la aplicación de la norma puede ser positiva o negativa dependiendo de a quien se aplica, por qué, y el impacto que genera en la sociedad internacional, desde una mirada ética. La revisión de literatura alrededor de la norma de Responsabilidad de Proteger puso en evidencia que el análisis y estudios se han centrado en un análisis desde la seguridad y el derecho internacional, razón por la cual este trabajo de investigación busca enfocarse en un análisis desde la teoría normativa con el objetivo de abordar el problema ético moral alrededor de las intervenciones militares en crisis humanitarias.

La teoría normativa se centra en el análisis de la dimensión moral de las Relaciones Internacionales, basándose en un análisis de la naturaleza de la ética que se establecen entre la ciudadanía, el Estado y la comunidad internacional. Brown (1995) identifica tres áreas dentro de la teoría normativa, la autonomía de los Estados, la ética del uso de la fuerza con referencia a la Guerra Justa, y la justicia internacional enfocándose en la distribución de los recursos económicos.

Brown sostiene que el rol de la fuerza y violencia en las Relaciones Internacionales han sido siempre una preocupación central para la teoría, y manifiesta que una premisa central en las relaciones internacionales es que, sin legitimidad, el uso de la fuerza indiscriminado creará aún más oportunidades para la violencia y la guerra en el sistema internacional que para el establecimiento de paz.

El análisis se centrará en el elemento normativo que dirige la guerra, analizando desde esta perspectiva si es justo o no que se aplique la norma de la Responsabilidad de Proteger desde la teoría de la guerra justa.

La teoría de la guerra justa analiza el factor ético alrededor de la guerra, cuando es justificable una guerra y los argumentos que se tienen para justificar su inicio. Esta teoría analiza la causa, la intención, el discurso, el último recurso para iniciarla, la perspectiva de éxito y la proporción. Esta teoría surge en el siglo IV con San Agustín y Tomas de Aquino en el Medioevo desarrollaron la idea de legitimidad al uso de la violencia en defensa propia bajo una condición justificada; posteriormente fue analizada por Lutero quien estableció que la autodefensa está mal per se, excepto cuando se realiza como parte de un servicio público, condenando así las guerras peleadas en nombre de la cristiandad rompiendo decisivamente con la tradición de la guerra santa.

A pesar de ser una teoría que surgió en el siglo IV hoy es útil para nuestro estudio, Michael Walzer (2006) sostiene que esta teoría tiene un doble carácter de análisis, el primero denominado *ius ad bellum* que se centra en analizar cuando es correcto ir a la guerra, qué hacer cuando existe agresión y violencia, y es necesario asistir y ayudar a las víctimas de esas atrocidades; es decir se centra en las legítimas razones que un Estado tiene para entrar en guerra.

Y el segundo denominado *ius in bello* que analiza el comportamiento y las prácticas aceptables mientras se está en guerra, se hace énfasis en el análisis de quienes no intervienen en el conflicto y la necesidad que existe de protegerlos. Walzer (2006) sostiene que es de vital importancia proteger a los no combatientes, es decir la población civil no debería estar sujeta a ataques de guerra.

En este sentido, la teoría de la guerra justa nos permitirá analizar los factores de la no empleabilidad de la norma de la Responsabilidad de Proteger, centrándonos específicamente en el factor ético de la responsabilidad sobre la población civil de ambos países, que han vivido inmersos en una crisis humanitaria de grandes proporciones durante más de 9 años, y que no ha tenido respuesta por parte de la comunidad internacional. Por tanto, se cuestiona también la responsabilidad internacional de proteger a las víctimas, sobre todo a las no beligerantes, dentro de estos dos conflictos.

En este contexto, la investigación busca abordar el estudio de la norma de la responsabilidad de proteger desde el campo de la ética y las relaciones internacionales, centrado su análisis en la teoría de la guerra justa; poniendo en debate los factores que determinaron la intervención humanitaria por parte del Consejo de Seguridad en Libia, cuyo conflicto armado había dejado 1,1

millones de personas desplazadas y cerca de 40.000 personas refugiados y solicitantes de asilo, pero que esta misma institución de las Naciones Unidas no ha dado paso y no ha permitido la intervención en nombre del Consejo de Seguridad en Siria y Yemen; dando paso a la pregunta central de investigación ¿Cómo se puede entender la no aplicabilidad de la norma de la Responsabilidad de Proteger en Siria y Yemen? Cómo ya se subrayó arriba, los dos conflictos juntos han causado miles de refugiados, millones no combatientes afectados y miles de muertes. Sin embargo, la comunidad internacional bajo el paraguas de las Naciones Unidas y sobre todo representada por el Consejo de Seguridad no ha podido llegar a un acuerdo para construir una coalición militar e intervenir en estos dos Estados. Consecuentemente y en coherencia con la pregunta central de investigación emerge un objetivo central de investigación que busca comprender el significado de la no aplicabilidad de la norma de la Responsabilidad de Proteger en Siria y Yemen.

Estudios y reflexiones respecto de la norma de la Responsabilidad de Proteger, específicamente la aplicación del tercer pilar, sugieren desde una perspectiva ética que la empleabilidad de la norma a través del uso de la fuerza resulta controversial debido a que en el ámbito de la acción orientado a proteger a la población mediante una acción militar resulta imposible que los no combatientes no salgan afectados por dicha intervención. (Aredondo 2009; Salgado 2016)

A partir de esta reflexión surge un objetivo subsidiario que se enfoca en comprender hasta qué punto la no empleabilidad de la norma es controversial en Siria y Yemen, que tiene relación con la pregunta subsidiaria ¿cómo entender la controversia de la no empleabilidad de la norma en su tercer pilar en los casos de Siria y Yemen? Desde una mirada de la ética, esta investigación constituye un aporte a las perspectivas de como pensar el derecho internacional en América Latina, comprendiendo cómo esta región mira la intervención, permitiendo así la construcción de una ética latinoamericana de la intervención.

Así también, el análisis referente a las acciones del Consejo de Seguridad llevado a cabo en otros países, permitirá aplicar los conceptos analizados a América Latina con el fin de mejorar sus políticas de ética e intervención.

Metodológicamente esta investigación se aborda desde un estudio interpretativista, mediante el análisis cualitativo de dos casos de estudio Siria y Yemen, debido a que se han constituido como las mayores crisis humanitarias en el mundo, en contraste con el caso de intervención en Libia.

El método se enmarca en casos de estudio de un periodo de 6 años comprendidos entre 2014 y 2019, en los cuales se busca analizar el contexto de los casos, el rol del Consejo de Seguridad y los actores políticos involucrados. Las técnicas de recolección de datos se centran en emplear documentos oficiales del Consejo de Seguridad referentes a las discusiones de Yemen, Siria y Libia y las discusiones desarrolladas en la Asamblea General de Naciones Unidas. Un análisis de los discursos de los actores centrales: miembros del Consejo de Seguridad, discursos de los embajadores y representantes de Yemen, Siria y Libia.

De manera complementaria se analizará las notas de prensa internacional como: BBC, Rusia Today, Al Jazeera, CNN, y la prensa española. Los datos recabados en torno a la investigación fueron analizados a través de la técnica de análisis de discurso que busca entender el argumento de los actores políticos y su accionar o no en el conflicto.

Los aspectos teóricos alrededor del derecho a la guerra, la intervención, las normas referentes a justicia, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario intervienen en el dominio de la teoría normativa, por lo que permite abordar la problemática planteada alrededor de la norma de la responsabilidad de proteger.

En coherencia con este tipo de data, se empleará el análisis de discurso político crítico, como lo sugiere Chilton (2004), el análisis de discurso político plantea la integración de conceptos analíticos y discursivos críticos con el marco analítico de la teoría de la argumentación, a partir de la concepción del discurso político como discurso fundamentalmente argumentativo. Se basa en una visión de la política en la que los conceptos de deliberación y toma de decisiones en contextos de incertidumbre, riesgo y desacuerdo persistente son centrales. Esta es una visión de la política en la que la cuestión de la acción, de qué hacer, es la cuestión fundamental.

El argumento central del presente trabajo se centra en los factores que determinan la no intervención por fuerzas internacionales en Siria y Yemen, abordando el dilema que surge respecto de la norma de la responsabilidad de proteger desde una mirada del campo de la ética, desde el análisis del discurso de los tomadores de decisión en el Consejo de Seguridad. Las categorías teóricas de la guerra justa respecto de la soberanía política, integridad territorial, y la intervención humanitaria, permitió abordar la gravedad de las crisis humanitarias y los conflictos que viven estos países.

Para desarrollar este argumento, el presente trabajo está estructurado en tres capítulos. El primer capítulo se enfoca en abordar el marco teórico desde la teoría de guerra justa, estableciendo una mirada ética de las intervenciones militares en conflictos donde la población civil está en riesgo. El segundo capítulo se centra en analizar el caso sirio en contraste con las motivaciones que propiciaron la intervención en Libia, y el tercer capítulo busca poner en contraste la intervención en Yemen con la intervención en Libia. Una sección final se centra en las conclusiones y reflexiones de esta investigación.

Capítulo 1. Perspectivas de la Guerra Justa en el análisis de la no aplicación de la Responsabilidad de Proteger

1.1. Introducción

La ética y la moralidad en la ciencia política y en las Relaciones Internacionales han constituido un tema fuertemente analizado a lo largo de la historia; sin embargo, es posible afirmar que su relevancia y complejidad repunta en el siglo XX con el estallido de dos guerras mundiales, revoluciones sociales y políticas, así como procesos de descolonización y genocidios étnicos y religiosos. En este marco, el papel de la teoría normativa en las Relaciones Internacionales constituye un eje central, pues constituye un real desafío aplicar preocupaciones normativas a las elecciones reales de política exterior y problemas que se desarrollan en la arena internacional.

Actualmente, el Sistema Humanitario Internacional, entendido como la multiplicidad de actores nacionales e internacionales que intervienen con un fin común (Taylor, 2012), se caracteriza por una arquitectura humanitaria internacional que se ha generado a raíz de la Segunda Guerra Mundial y posterior a la Guerra Fría; y como esta ha intentado combatir los abusos y la vulneración de derechos en contra de la población, independientemente de las razones que ocasiona la violencia. Al año 2017 se calculaban que existían 4.480 organizaciones humanitarias que brindan su servicio a más de 76 millones de personas, y que los fondos para su financiamiento se elevaron de 2.000 millones de dólares en 1992 a 28.000 millones de dólares en el año 2015 (Ruiz-Giménez 2017)

El humanitarismo busca alcanzar la paz, anclado en estructuras de instituciones, organizaciones y marcos normativos internacionales, uno de esos marcos institucionales radica en la Organización de Naciones Unidas y una de sus normas más representativas es la de la Responsabilidad de Proteger como mecanismo que tiene por objeto otorgar soluciones a conflictos nacionales e internacionales y proteger a las personas que enfrenten genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. En este sentido, el presente capítulo tiene por objetivo analizar las principales fuentes teóricas referentes a la norma de responsabilidad de proteger y el rol que juega la ética en el estudio de las Relaciones Internacionales.

El capítulo busca presentar una aproximación teórica de cómo ha sido abordado la guerra civil siria y yemení desde el mainstream de las relaciones internacionales, el realismo y liberalismo, así como desde el derecho internacional humanitario con el fin de evidenciar como estas teorías y

perspectivas desafían a principios morales que constituyen elementos básicos de la convivencia humana y por tanto entre Estados. En segundo lugar, se realiza un acercamiento a la teoría normativa desde la moralidad y la ética para enmarcar elementos y conceptos que forman este marco conceptual, y finalmente se presenta los elementos teóricos y conceptos de la teoría de la guerra justa como marco analítico que será empleada en el análisis de los casos de estudio. En este sentido, la teoría de la guerra justa permitirá analizar los factores de la no empleabilidad de la norma de la Responsabilidad de Proteger en los casos de guerra civil y crisis humanitaria en Siria y Yemen.

1.2. La ética y la moral en el Realismo, Liberalismo y Constructivismo

El realismo constituye el mainstream de las Relaciones Internacionales, configurándose como la perspectiva más desarrollada, esta perspectiva desde sus posturas tradicionales sostiene que el aspecto ontológico radica en los Estados como el centro del análisis, en este sentido el problema central para los Estados es el dilema de seguridad y como estos deben adoptar medidas con el objetivo de garantizar esa seguridad, así como la defensa de su soberanía.

Mearsheimer sostiene que el realismo parte de cinco supuestos centrales: i) que el sistema internacional es anárquico, ii) que los Estados poseen algún poder militar ofensivo, iii) que nunca es posible estar seguro de las intenciones de otros Estados, iv) que los Estados están impulsados a pensar en la supervivencia, y v) que los Estados son racionales y piensan estratégicamente en cómo sobrevivir; en este sentido están obligados a pensar en la competencia de seguridad.

Realism paints a rather grim picture of world politics. The international system is portrayed as a brutal arena where states look for opportunities to take advantage of each other, and therefore have little reason to trust each other. Daily life is essentially a struggle for power, where each state strives not only to be the most powerful actor in the system, but also to ensure that no other state achieves that lofty position. International relations is not a constant state of war, but it is a state of relentless security competition, with the possibility of war always in the background.

(Mearsheimer 1995, 9)

Desde esta perspectiva teórica, los conflictos que viven países como Siria y Yemen, se pueden explicar cómo la lucha por el poder donde las grandes potencias compiten para influenciar o lograr cambios en Siria y Yemen, siempre en función de sus intereses.

Connelly (2017), analiza como Rusia y China han defendido siempre la soberanía de los Estados, por lo que sus acciones en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se han orientado a vetar toda acción o intento de Estados Unidos y Europa de utilizar la fuerza y de imponer sanciones en contra de Siria valiéndose de legitimación del Consejo de Seguridad. China por ejerció su poder de veto cuatro veces entre el 2011 al 2014 a causa del conflicto sirio, basándose en “los principios que siempre ha abanderado referentes al respeto de la soberanía y la no intervención en los asuntos internos de otros países” (Connelly 2017, 530).

Desde la visión de Ghotme (2017), a diferencia de las acciones de Rusia y China, países como Estados Unidos, Reino Unido y Europa orientan su ayuda con los grupos rebeldes, pues buscan dar apoyo pasivo a estos grupos. Así mismo, afirma que Estados Unidos apoya financieramente y con asistencia militar a los rebeldes moderados del Ejército Libre Sirio, con el objetivo de imponer un cambio de régimen y una transición política, “la guerra civil representa una oportunidad para preservar o expandir sus intereses de seguridad, económicos, ideológicos- y el de sus aliados, y una posición de poder frente a sus competidores regionales” (Ghotme 2017, 467).

En este mismo sentido, Moncayo (2016) sostiene que esta corriente enfatiza en las continuidades de la condición humana [...] y a partir de ellas percibe a la inseguridad como el problema central [de los Estados] y el poder como la fuerza motora del poder político (Buzan, 1996, 47); colocando a la seguridad y al poder como factores estratégicos en la toma de decisiones y en el sistema internacional.

Armijos (2019) plantea que, en la búsqueda de satisfacción de necesidades, los Estados están obligados a competir con otros Estados, lo que provoca conflictos armados, donde “cada una de las unidades invierte una parte de sus esfuerzos, no en procurarse su propio bien sino en suministrar los medios de protegerse de los otros” (Waltz 1988, 155)

Desde la perspectiva realista los derechos humanos son vistos como un instrumento que a los Estados les permite fortalecer sus capacidades y satisfacer sus necesidades, Connelly (2007) sostiene que los derechos humanos siguen siendo principalmente un asunto de jurisdicción nacional, para los que defienden la soberanía de los Estados, la comunidad internacional no es representativa y los organismos internacionales no tienen derecho a actuar en pro de los derechos humanos.

En este sentido para el realismo se producen conflictos cuando hay cambios de equilibrio de poder, por lo que solo existen intereses y no moralidad. Los elementos de la ética, responsabilidad colectiva y moral para llegar a la paz como fin último de una intervención militar se pierden en esa explicación del interés por el dominio, del poder y la hegemonía, sin dejar un espacio para una reflexión sobre lo justo o lo injusto sobre tal intervención.

Si se contrasta esta perspectiva con el liberalismo, al igual que el realismo, está orientado en alcanzar la paz. Sin embargo, el liberalismo clásico mira al sistema internacional con una visión optimista y positiva, centra su ontología en la cooperación, y considera que a través de esta es posible alcanzar la paz. A pesar de que los Estados juegan un rol importante dentro de esta perspectiva en un proceso cooperativo, de competitividad e interés por ganancias relativas, no son los únicos actores. En ese proceso de interacción y cooperación, también los organismos e instituciones internacionales, que se han generado como producto de la cooperación económica y para la seguridad internacional, son centrales en esta postura.

A lo contrario que el realismo, el liberalismo institucional (idealismo) sostiene que los Estados ya no ven a los otros Estados como potenciales enemigos, sino que se miran como socios y como actores claves en los procesos que buscan garantizar su seguridad a través de la cooperación, lo que Keohane y Nye (1988), denominan como interdependencia compleja. Estas concepciones tienen una visión optimista del rol que cumplen las instituciones con el objetivo de promover la cooperación.

Keohane (1990), define a las instituciones como el conjunto de reglas persistentes e interconectadas, formales e informales, que establece normas de comportamiento, restringen actividades y que configuran expectativas en el ámbito en el que se desenvuelven. Las instituciones logran alterar las estrategias de los Estados al cambiar los costos de las alternativas a su alcance; por lo tanto, promueven la cooperación. Las instituciones proveen información, monitorean el cumplimiento, definen cuándo se hace trampa y ofrecen soluciones (Katzenstein, Keohane y Krasner 1998, 622).

En este sentido, las instituciones multilaterales son un conjunto de acuerdos que establecen reglas explícitas, acordadas por los gobiernos y que buscan dar solución a un problema internacional, conocidos también como regímenes internacionales. Querejazu (2012), argumenta que, para el neoliberalismo institucional, la existencia de códigos normativos establecidos, es decir

coercitivos, no constituye una necesidad, sino que es suficiente que los Estados otorguen un reconocimiento oficial a las instituciones como centros que desarrollan y consolidan la información y que motivan la cooperación. Normas creadas en este contexto tienen un rol de guías de comportamiento para la interacción, cuya consecuencia sugiere interdependencia que dificultaría se llegue a un conflicto armado y por lo contrario permitirían llegar y mantener la paz internacional.

Desde esta visión liberal, el comprender la guerra civil en Siria y Yemen, se centraría en el intento de los países por construir normas, leyes y reglas que permitan a los países y al sistema internacional resolver un problema que surge al interior de los Estados. Es decir, para el liberalismo el rol de las Naciones Unidas, como organismo internacional y su capacidad de intervenir en el conflicto sirio y yemení son centrales y estratégicos bajo la condición de que los Estados miembros de las instituciones y, sobre todo, los Estados con poderes especiales, como los miembros del Consejo de Seguridad con derecho a veto, lleguen a cooperar.

La perspectiva constructivista pretende comprender como las verdades son construidas, es decir cómo se construyen las realidades sociales y como se debe mirar el escenario internacional, estableciendo la idea de estructura y agencia. La Escuela Inglesa ofrece una explicación de las relaciones internacionales (RRII) que combina teoría, historia, moralidad, poder, agencia y estructura (Dunne, 2007: 128). La sociedad internacional es la idea emblemática de la escuela inglesa. Crea un tema claramente delimitado y centrado en los elementos de la sociedad que los Estados forman entre sí.

Buzan (2004) establece que la escuela inglesa define tres conceptos clave: sistema internacional, sociedad internacional y sociedad mundial. El sistema internacional se enfoca en las políticas de poder entre estados y coloca la estructura y el proceso de la anarquía internacional en el centro de la teoría de las RI. Tilly lo define como los estados forman un sistema “en la medida en que interactúan entre sí regularmente y en la medida en que su interacción afecta el comportamiento de cada estado” (Tilly 1990, 162).

La sociedad internacional se centra en la institucionalización de intereses e identidades compartidos entre estados, y sitúa la creación y el mantenimiento de normas, reglas e instituciones compartidas en el centro de la teoría de las RI. La sociedad mundial toma a los individuos, las organizaciones no estatales y, en última instancia, a la población global en su

conjunto como el foco de las identidades y acuerdos sociales globales, y coloca la trascendencia del sistema de estados en el centro de la teoría de las RI. Claramente no se basa en una ontología de estados, pero dado el elemento transnacional tampoco se basa enteramente en una ontología de individuos. (Buzzan 2004, 7) En este sentido, la idea básica de la sociedad internacional se enfoca sustenta en que, así como los seres humanos como individuos viven en sociedades a las que moldean y que son moldeados por ellos, también los estados viven en una sociedad internacional a la que ellos moldean y que son moldeados por ellos.

En este contexto, la norma de la responsabilidad de proteger constituye una creación de la cooperación entre Estados a través de estas instituciones; sin embargo, a pesar de que esta norma este orientada a proteger a toda la población de un Estado sin discriminación alguna; en la realidad la institución que detenta el derecho de ejercer la norma, responde a los intereses de los países representados y no a principios morales y éticos para proteger a la población en riesgo, como se puede observar en los casos de Siria y Yemen.

En este sentido, los factores del interés de los Estados parecen predominar la explicación del rol de la norma internacional y de su respectiva aplicabilidad o no, dejando muy poco espacio para la reflexión ética sobre si una intervención militar como consecuencia de la aplicación de la norma internacional puede ser considerada justa o injusta.

1.3. Principios y Valores en el Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional, es entendido como una rama del derecho enfocada en regular el comportamiento de los Estados y otros sujetos, a través de normas positivas de los poderes normativos de la comunidad internacional. Desde esta perspectiva se desprende el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el cual tiene como objetivo establecer reglas de conducta que contribuyan a disminuir el sufrimiento y los daños ocasionados por los conflictos armados; en un sentido práctico, se trata de humanizar la guerra. (Kalshoven y Zegveld 2001, 12)

El Derecho Internacional Humanitario centra sus objetivos en regular la conducta estatal e individual en el desarrollo de conflictos armados, con la finalidad de proteger a las personas de las hostilidades de la guerra. Desde esta perspectiva,

[...] las disposiciones de asistencia humanitaria son esenciales para garantizar la protección de civiles durante los conflictos. Empero, deben estar acompañadas por medidas que pongan un fin a la comisión de crímenes internacionales y otras violaciones a los derechos humanos; prevengan la

futura comisión de tales crímenes; establezcan medidas para investigar y judicializar a los presuntos responsables de tales crímenes; y, finalmente, establezcan medidas que puedan abordar la difícil tarea de traer paz, estabilidad y gobernabilidad (Reyes 2014, 212)

Las acciones del gobierno de Siria que impiden el acceso a ayuda humanitaria representan una clara vulneración a normas del DIH. Reyes menciona que incidentes como el bombardeo de personas desplazadas y la dificultad que representa para los países limítrofes recibir nuevos refugiados, se corre el riesgo de que estos países restrinjan sus fronteras, cayendo en la vulneración del principio de no devolución, establecido en la convención de Ginebra de 1951. Desde este principio los Estados no podrán retornar a personas a su Estado de origen cuando existen suficientes indicios de que dicha persona pueda ser objeto de persecución, o su vida o libertad corren peligro.

La organización Human Rights Watch ha hecho referencia a esta situación en su informe sobre Siria para el 2014, donde precisa que, en el año 2013, diversos países limítrofes o de la región pusieron restricciones en las fronteras, estableciendo límites al número de personas que podían cruzar desde Siria o, incluso, cerrando completamente las fronteras con Siria. (Reyes 2014, 2010)

En este sentido, desde el Derecho Internacional, si bien Siria y Yemen no forman parte de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ni de su Protocolo de 1967, existe actualmente el reconocimiento de que dicho principio, el cual ha sido cristalizado como una norma de derecho internacional consuetudinario, se podría aplicar a casos como este. No obstante, en estos casos específicos, una interpretación legal es cuestionable porque, como ya se explicó en la introducción, el proceso de definición las condiciones para la aplicación de la norma de Responsabilidad de Proteger en sus pilares de transición de pilar dos a tres (intervención militar) es contradictorio por falta de herramientas para discriminar entre protegido y no protegido por la comunidad internacional, y el interés en términos de ganancia de los Estados protectores.

1.4. Teoría Normativa: Moralidad y ética para un entendimiento de la no aplicación de la R2P

La moralidad y la ética constituyen un eje central en las teorías normativas, pues pone en el escenario el análisis alrededor de lo que debería ser el mundo y lo que implica una conducta correcta. En esta concepción se manifiesta la idea de que las normas pueden requerir que las

personas, los estados o los actores internacionales y transnacionales actúen de manera que no promuevan el interés propio del actor.

Viotti y Kauppi (2012) mencionan que este ámbito es necesario plantear las siguientes preguntas: “¿Cuándo es justa la guerra, si es que alguna vez lo es, y qué es una conducta justa en la guerra? ¿Existen derechos humanos universalmente entendidos? ¿Por qué motivos son legítimas las intervenciones armadas o de otro tipo? ¿Sobre qué bases morales deberían los estadistas tomar decisiones en materia de política exterior?” (Viotti y Kauppi 2012, 391)

De manera complementaria, es necesario destacar la relevancia de la construcción de la teoría normativa en las relaciones internacionales, entendiendo que las proposiciones de la teoría normativa no estarán sujetas a pruebas empíricas formales. En este mismo sentido la teoría normativa no solo es importante sino necesaria en el ámbito de la política exterior, en este sentido la formulación de políticas se enmarca en la toma de decisiones enmarcadas en cuál es o podría ser el posible resultado de una decisión, sino también por una justificación de lo que debería ser.

Existen dos formas de cómo abordar la teoría normativa a través de los niveles de análisis y la cuestión del relativismo moral. El estudio se centra a través de 4 niveles, el individuo, la comunidad, los estados y el sistema mundial. El análisis del individuo centra su debate en preguntas como la de existe un deber más allá de las fronteras, en este aspecto el nivel comunitario se plantea cuestiones como las obligaciones sobre los ciudadanos de la comunidad son superiores a la de los ciudadanos de otras comunidades.

El nivel de análisis de los Estados y el sistema mundial plantea el desarrollo de criterios normativos universales, con el objetivo de que se pueda llegar a un acuerdo común en ciertas áreas, complementado por el derecho internacional, ya que proporciona bases para que los estados respeten la autonomía de los demás.

Existe una constante disputa entre las posiciones universales y el relativismo moral, pues no existe un estándar universal que permita evaluar una posición ética. Viotti y Kauppi (2012) sostienen que un problema importante con el relativismo moral es que no proporciona una base universal para condenar las atrocidades y tragedias humanas como el Holocausto.

Just because eliminating the Jews as a people may have been considered legitimate within a Nazi political subculture, this belief did not make it right. Even if we have difficulty agreeing on many other values, genocide is so offensive to the human spirit that it is condemned as mass murder on

universal, not just on particular cultural grounds. Any rational human being, regardless of cultural origin, should understand the immorality of such atrocities. (Viotti y Kauppi 2012, 393)

Kant (1982) plantea que los individuos tienen la capacidad de elegir el curso moral correcto, aunque el comportamiento individual no está predeterminado, el individuo está obligado a seguir la ley moral que se puede descubrir a través del ejercicio adecuado de la razón. En este sentido, sostiene que los seres humanos deben ser tratados como fines dignos en sí mismos y no como medios para alcanzar un fin, por lo que la conducta moral tiene un carácter universal.

Kant abordó la guerra y la paz en la sociedad internacional, buscando mejorar los comportamientos estatales en el sistema internacional con el objetivo de que se sigan principios éticos. En este sentido, se debe emplear la razón correcta “para discernir las obligaciones que surgen de la ley universal que trasciende las leyes dictadas por los estados individuales. Éste iba a ser el camino hacia la “paz perpetua”, un mundo libre de guerra. (Viotti y Kauppi 2012, 394)

Según Viotti y Kauppi (2012), desde una visión más utilitarista de Jeremy Bentham y John Stuart Mill se emplea como criterio principal la necesidad de alcanzar el mayor bien para la mayoría como criterio principal, es decir una sociedad está correctamente ordenada, según los utilitaristas, si sus principales instituciones están dispuestas de modo que alcancen el mayor equilibrio de satisfacción.

Los utilitaristas toman este principio abstracto y lo aplican a una amplia gama de circunstancias humanas, incluida la defensa de la libertad y otros derechos humanos como el mayor bien para el mayor número. Los criterios planteados por Kant (1982) y por el utilitarismo proporcionan una base filosófica para el derecho internacional porque la aplicación de estos criterios trasciende los límites de cualquier estado o sociedad.

Otro ámbito relevante en la teoría normativa es el aspecto de la justicia, un aspecto que se remonta al inicio de la filosofía, muchos de los teóricos del contrato social constituyen un aporte para las Relaciones Internacionales, debido a que ponen en debate la cuestión interna de la justicia y han proporcionado información sobre la posterior expansión de tales preocupaciones normativas a la política internacional.

En este sentido el punto de vista del contrato social como guía para el comportamiento correcto supone que las personas pueden aceptar voluntariamente obligarse u obligarse a algún conjunto de principios. Locke, sostiene que los derechos humanos son parte de la naturaleza humana.

The citizenry or people who empower governments in the first place must therefore strictly limit the authority of governments to abridge them. In fact, governments are created in part to guarantee certain civil rights, which are those rights that individuals have as members of the societies to which they belong. This conception can be applied to the domestic as well as the international levels of analysis. (Viotti y Kauppi 2012, 395-396)

Rawls (1971) planteó que todos los valores sociales como la libertad y oportunidad, ingresos y riqueza, y las bases de la autoestima, deben distribuirse de manera equitativa, a menos que una distribución desigual de alguien o de todos estos valores sea ventaja de todos. En este sentido, la desigualdad socioeconómica es admisible solo si beneficia a todos en la sociedad, es así que se configura la idea de justicia para la estructura básica de la sociedad, considerando de que las condiciones de este derecho pueden implicar una aplicación diferente en función de las condiciones. (Viotti y Kauppi 2012, 396)

James Pattison (2018) sostiene que la intervención humanitaria parece paradójica, pues librar una guerra para salvar vidas, casi siempre conduce a víctimas civiles, flujos de refugiados y daños a la infraestructura vital. La devastación causada por la intervención militar parece convertirla en una medida inapropiada para salvar vidas.

Pattison (2018) plantea que la intervención humanitaria ocasiona una violación de los derechos humanos, efectivamente la intervención humanitaria plantea una serie de cuestiones morales centrales para las relaciones internacionales, el derecho internacional y la filosofía política. Es decir, la importancia moral y el significado de la soberanía del estado, juega un rol estratégico en si los estados tienen obligaciones con los que están más allá de sus fronteras, hasta qué punto la intervención militar puede considerarse humanitaria y la utilidad de la fuerza militar.

Estos planteamientos generan problemas alrededor humanitarismo y la acción humanitaria en general, incluida la ayuda humanitaria de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los estados. Los debates alrededor de estas problemáticas son importantes para el desarrollo de los campos de la ética internacional y las relaciones internacionales. Los debates han migrado de las cuestiones de por qué intervienen los estados y de lo que está permitido en la intervención humanitaria a argumentos que sostienen que la soberanía implica responsabilidad, la responsabilidad de proteger los derechos humanos, y si un estado no puede o no quiere cumplir con su responsabilidad de prevenir o hacer frente a las atrocidades masivas, existe una responsabilidad por parte de la comunidad internacional para reaccionar.

La R2P constituye un marco predominante para discutir el tema de la intervención humanitaria, los debates en torno a la intervención humanitaria se enmarcan típicamente en términos de R2P en la academia, uno de los casos analizados en este contexto es la intervención de 2011 en Libia, la cual fue ampliamente discutida en términos de esta doctrina. En relación con esto, la doctrina R2P se ha convertido en el foco principal del debate.

Aidan Hehir (2012), sostiene que los estados no respaldan ampliamente el aspecto clave de esta responsabilidad internacional, afirmando que noción de responsabilidad internacional generalmente está ausente de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y cuando se llega a citar no es vinculante.

Fernando R. Tesón (2005), plantea el tema de la intención correcta, como uno de los problemas más difíciles que enfrenta la ética de la intervención humanitaria, en este sentido es vital comprender si la intervención humanitaria tiene la intención correcta para comprender si una intervención es humanitaria o no. Si tiene otra intención, como el interés propio, no puede clasificarse adecuadamente como una instancia humanitaria; más bien sería otra forma de intervención, con un fin imperialista o de autodefensa.

Tesón (2005) lo denomina como la cuestión de la categorización. Argumenta que la distinción entre las guerras de autodefensa y la dimensión humanitaria es irreal, ya que no es necesario primero clasificar una guerra y luego preguntar si está justificada o no. Según Tesón, la justificación depende de la intención correcta. En este aspecto, se presenta una tipología detallada de posibles intenciones en intervención humanitaria, las cuales se enfocan en la intención pura, intención condicional, motivo oculto, efecto secundario puro e intención maligna. En este sentido Tesón pone en el debate la cuestión del derecho a intervenir.

Luke Glanville (2016), sostiene que Emer de Vattel defiende un deber de defensa colectiva para ayudar a una nación vecina que enfrenta un ataque injusto. Así también tiene el deber de ayudar en casos de crisis humanitarias, incluso de manera no coercitiva. Esto refleja gran parte del contenido de la doctrina R2P, que requiere asistencia internacional para garantizar que puedan cumplir con sus requisitos de protección. Aunque Vattel reconoce la importancia de la no intervención, acepta que la intervención humanitaria es permisible en ocasiones. Esto es en casos donde la opresión gubernamental fue tan extrema como para destruir la relación entre gobernante

y pueblo, extinguiendo la comunidad política que alguna vez disfrutó de los privilegios de libertad e independencia.

En este mismo sentido, Cecilia Añaños (2009) menciona que existen dos conceptos distintos de responsabilidad de proteger: uno que ha sido aceptado por los Estados mediante Declaración en Asamblea General de la ONU, y otro, que ha sido elaborado extensamente por la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados CIISE. Para Añaños (2009), el problema es que la responsabilidad de proteger se ha institucionalizado más como concepto que como norma.

A partir de este compromiso, están entonces en juego tanto los aspectos del alcance y límites de la “responsabilidad de proteger” como su necesidad y su contribución a la paz y seguridad internacional; aspectos que deben tenerse bien en claro a nivel de la ONU para poder pasar a tareas de implementación. Su necesidad y contribución a la paz y seguridad internacional sólo es identificable en el aspecto de la prevención. (Añaños 2009, 240)

En este sentido, la prevención debe jugar un papel central en la responsabilidad de proteger, lo que exigirá el desarrollo de un sistema institucional y procedimental dentro de la ONU, lo implicará necesariamente optimizar, coordinar y controlar los mecanismos existentes de prevención y, crear nuevos y más eficaces. El desarrollo de un sistema coherente y eficaz de alerta temprana requiere por otro lado desarrollar las normas vigentes del derecho internacional y reforzarlas estableciendo mecanismos neutrales de aplicación y/o implementación a fin de que sean debidamente cumplidas. (Añaños 2009, 241)

Aranay Rodríguez (2016) sostiene que, a pesar de los esfuerzos realizados para lograr la adopción del marco conceptual de la responsabilidad de proteger, todavía no ha logrado una aceptación en la esfera internacional. Por lo tanto, constituye un aspecto controversial con la soberanía estatal y el principio de no intervención en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados. Es así que, no se puede hablar de un consenso en la aplicación de esta doctrina debido a que la construcción conceptual de la misma es imprecisa y busca imponerse con una aplicación generalizada, y contempla incongruencias con la definición de intervención humanitaria. (Rodríguez 2016, 134)

José Manuel Sánchez (2010) plantea que la responsabilidad de proteger no constituye una innovación sustancial en el derecho internacional, sin embargo, considera que, a pesar de su

carácter poco innovador y sus limitaciones e imprecisiones, la proclamación de la responsabilidad de proteger constituye una medida ciertamente positiva porque permite visualizar el régimen jurídico aplicable, identificando y reclamando cuáles son los derechos y las obligaciones de los sujetos implicados.

Este resultado facilita su difusión y, con ello, la concienciación de los Estados, principalmente, y de la comunidad internacional, de que no pueden continuar permaneciendo impasibles ante la comisión de este tipo de crímenes internacionales.

Ahora, solo falta el impulso decisivo para conseguir que la responsabilidad de proteger se lleve a la práctica en los en que proceda su aplicación. No obstante, la efectividad de la responsabilidad de proteger va a depender, en gran medida, de la voluntad de los Estados; de asumir aquello a lo que ya están comprometidos, evitando mirar hacia otro lado ante la comisión de crímenes internacionales. (Sánchez 2010, 167)

Antonieta Hidalgo (2013) considera que crímenes como el genocidio de Ruanda y la guerra de Kosovo podría haberse evitado si la ONU o uno de sus países miembros hubiese actuado a tiempo, y sobre todo si hubiesen tenido algún interés en lo que estaba sucediendo. En este sentido el surgimiento del R2P puede no tener un marco legal jurídico que lo respalde. Sin embargo, se torna necesario que los gobiernos y la Comunidad Internacional le proporcionen al Consejo de Seguridad un marco jurídico sustentable para ordenar la aplicación del derecho a proteger.

Las normas actuales de apoyo reequilibrado intervención humanitaria, el sesgo institucional que protege la soberanía del Estado y el carácter cambiante de la violencia masiva pueden socavar la legitimidad contemporánea tenue de la intervención humanitaria. Ajustes normativos y nuevos diseños institucionales son necesarias para asegurar la legitimidad de la acción internacional que protege a la población contra la violencia de masas. (Kahler 2010, 20).

Gabriela Moncayo (2016) plantea que a pesar de que los derechos humanos son un discurso producto de un consenso internacional han sido objeto de interpretaciones e intereses de los diferentes Estados para alcanzar sus fines. En este contexto afirma que la norma de responsabilidad de proteger ha sido empleada como herramienta de poder de los Estados para satisfacer intereses políticos, económicos y militares en lugar de ayudar a proteger los derechos humanos.

[...] la norma de responsabilidad de proteger tiene como principal labor, para futuras acciones, establecer principios y reglas claras que permitan evitar el uso de esta herramienta para satisfacer intereses que no sean la protección de derechos humanos. Actualmente queda pendiente el debate entre la legalidad y legitimidad del uso de la norma de responsabilidad de proteger, pues las relaciones internacionales se manejan bajo una lógica realista, en donde esta norma es utilizada por los Estados, los cuales se preocupan poco por los derechos de sus ciudadanos y por temas que no traen “beneficios para su propio interés nacional. (Moncayo 2016, 91)

Julia Fernández (2013) sostiene que la norma de responsabilidad de proteger se encuentra en pleno proceso de formación con fines humanitarios, pero la cual carece de una dimensión jurídica clara que le permita establecer parámetros concisos de la manera en que debe ejecutarse.

Remitiéndonos nuevamente a los casos de Libia y Siria, podemos concluir que, si bien se sentó un precedente positivo en el caso de Libia autorizando la intervención, cumpliendo con los requisitos impuestos por el informe de la ICISS, no fue este el caso en relación a las violaciones masivas a los derechos humanos en Siria. Los proyectos que implicaban una intervención en territorio sirio fueron vetados por miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que poseen intereses económicos en la región. (Fernández 2013, 65)

En este contexto Fernández (2013), plantea que es necesario una reforma a las Naciones Unidas, específicamente al Consejo de Seguridad, proponiendo la creación de otro órgano el cual se encargue de tomar decisiones en materia de responsabilidad de proteger, para que la decisión no dependa de la discrecionalidad de unos pocos.

En este sentido las normas, la moral y la ética, no son nuevas en el estudio de las relaciones internacionales, sin embargo, pueden abordarse en términos de la razón correcta para discernir las obligaciones derivadas de algún aspecto de la ley natural o proporcionar el mayor bien para el mayor número bajo el razonamiento utilitario. A pesar de que el poder y el equilibrio de poder han sido predominantes en el realismo clásico, no es posible afirmar que el poder y los valores son enfoques mutuamente excluyentes de la política internacional. En este sentido, la política internacional implica una mezcla valores y poder, con relevancia relativa dependiendo de donde nos ubiquemos.

1.5. Elementos de la Teoría de la Guerra Justa para el análisis de la no aplicación de la norma de la Responsabilidad de Proteger

La tradición de la guerra justa ha sido entendida desde la doctrina cristiana, Santo Tomás de Aquino (1485), sistematizó la doctrina argumentando que Dios tenía la intención de que el mundo viviera en paz, en justicia y sin violencia, pero que la violencia a veces puede ser necesaria para corregir un error y, por lo tanto, restaurar la paz que había sido rota por la injusticia. En este sentido para que una guerra sea justa se deben cumplir una serie de criterios, como la causa justa, un mal que debe corregirse, una intención correcta, como último recurso, la violencia empleada debe ser proporcional al delito, y los inocentes deben ser protegidos.

Santo Tomás de Aquino, sintetizó estos criterios en la regla que gobierna la moral, estableciendo que la causa justa, intención correcta y autoridad correcta, abordan las características de la guerra. En la profunda tradición de la filosofía moral medieval, estos criterios debían entenderse como un paquete que no podía separarse; todos deben estar presentes para que una guerra sea considerada justa.

Sin embargo, dentro de la tradición los criterios canónicos se fueron separando gradualmente en dos categorías, caracterizadas como *ius ad bellum* e *ius in bello*, que se ocupaban respectivamente de la justicia de recurrir a la guerra, y la conducta correcta en la guerra.

La teoría de la guerra justa analiza el factor ético alrededor de la guerra, cuando es justificable una guerra y los argumentos que se tienen para justificar su inicio. Esta teoría analiza la causa, la intención, el discurso, el último recurso para iniciarla, la perspectiva de éxito y la proporción.

Para Francisco de Vitoria en Bellamy (2018), el interés por la guerra fue un subproducto de su preocupación por la legitimidad de la conquista española de América, su pensamiento se orientó en brindar asesoría al Rey sobre cómo actuar moralmente. Vitoria sostenía que no todas las causas de la guerra eran justas, sus reflexiones marcaron una contribución significativa a las deliberaciones morales y filosóficas de la Corona sobre si la conquista del Nuevo Mundo fue justa.

El pensamiento de Vitoria logró capturar los elementos principales de la tradición de la guerra justa y sentó las bases de un desarrollo futuro y su relevancia continua en una época secularizada; entendiendo que la discusión de la causa justa y la ignorancia invencible fue su impacto en la posición del *ius in bello* dentro de esta tradición.

Bellamy (2018) manifiesta que Francisco de Vitoria coloca en el análisis no solo la guerra defensiva ante una injuria recibida, sino también establece la necesidad de las guerras ofensivas que tenían por objetivo mantener al enemigo en el límite siempre con el temor de que se inicie una guerra. Para Vitoria la única causa justa de iniciar una guerra sería la injuria, la cual atraiga devastación y muerte.

El aporte más importante de Vitoria a la teoría de guerra justa radica en la defensa de los inocentes en las prácticas de la guerra; desarrollando que actos están permitidos en la guerra como la defensa del bien público, resarcirse con los bienes del enemigo, vengar la injuria, y garantizar la paz; y los actos no permitidos se centran en matar a inocentes de manera directa e intencional, y por consecuencia debe prohibirse matar a niños y mujeres cuando se desarrolla una guerra justa.

Hugo Grocio en Lang (2018), considerado como una de las figuras centrales en la tradición de la guerra justa, sostenía sus argumentos de que la fuerza puede ser justificada sobre la base de ciertos principios que se derivan de la naturaleza humana; sus argumentos no se limitan a las escrituras cristianas como fuentes principales de la guerra justa.

Lang (2018) sostiene que Grocio combinó recursos normativos y empíricos para formular sus argumentos, lo cual vislumbraba los argumentos legales internacionales, que se basan en principios morales y las prácticas de los estados. En este sentido, Grocio proporciona una idea de cómo se puede formular argumentos sobre el uso de la fuerza en el mundo moderno. His religious beliefs were a crucial part of his ideas, yet his ability to integrate those ideas into a broader natural law framework enabled him to speak across these different traditions. (Lang 2018, 129)

Grocio buscaba responder a la pregunta de si la guerra es justificable o no, es por ello que su contribución a la tradición del derecho natural se centró en explorar la moralidad en el contexto de la guerra, siendo esta una de las prácticas menos vinculadas a la ley natural.

Natural law refers to the idea of law that exists prior to any formal law-making process. It is meant to be the source or foundation of laws that are made by people. It is an immutable moral code that is universal for all peoples across all times and places. It is not particular to any religious or moral tradition, but many traditions integrate it into their teachings. (Lang 2018, 134)

Lang (2018), pone en evidencia que Grocio argumentó que la ley natural no era lo mismo que la ley de naciones, pero juntos reforzaron la idea de que hay reglas y leyes que gobiernan la conducta de las comunidades cuando hacen la guerra.

For as he that violates the Laws of his Country for the Sake of some present Advantage to himself, thereby saps the Foundation of his own perpetual Interest, and at the same time that of his Posterity: So that People which violate the Laws of Nature and Nations break down the Bulwarks of their future Happiness and Tranquility. But besides, though there were no Profit to be expected from the Observation of Right, yet it would be a Point of Wisdom, not of Folly, to obey the Impulse and Direction of our own Nature. (Grocio en Lang 2018, 138)

Grocio sostenía que el derecho natural podía ser correspondido si la comunidad internacional está de acuerdo con el conjunto de principios del consentimiento. Respecto a la soberanía, argumenta que la soberanía se trata del poder de actuar como se desee, sí señala que, en las alianzas, incluso en las desiguales, la soberanía y la autoridad pueden ser retenidas por un Estado.

En esta misma línea se pregunta si un rey cuyos súbditos no han sido lastimados puede lanzar una guerra para castigar a alguien que ha dañado a otra comunidad; lo que Richard Tuck (1999) señala como intervención humanitaria. Grocio sostiene que “el castigo es una causa justa para hacer la guerra surge de su marco de derecho natural” (Lang 2018, 137).

La comprensión judicial de Grocio de la guerra, se centra en el uso de la fuerza en respuesta a una violación del derecho internacional, lo que se denomina seguridad colectiva, como una forma de castigo; es decir el Estado que ha violado las reglas estará sujeto a daños.

James Johnson (1975), señala que Grocio definía un procedimiento en el cual lo primero establecer límites amplios a lo que se puede hacer en la guerra y luego limitarlos por referencia a criterios de naturaleza, jus gentium y caridad. Lang menciona que es justamente esta caridad lo que diferencia las ideas de Grocio sobre las ideas filosóficas y rigurosas de la guerra justa en los teóricos del siglo XXI.

But it is not enough that we do nothing against the Rules of rigorous Justice, properly so called; we must also take Care that we offend not against Charity, especially Christian Charity. Now this may happen sometimes; when, for Instance, it appears, that such a plundering doth not so much hurt the State, or the King, or those who are culpable themselves, but rather the Innocent, who it

may render so extremely miserable, that if we should use the like Extremity to our own private Debtors, it would be judged barbarously cruel. (Grocio en Lang 2018, 139)

Michael Walzer (2006) establece la realidad moral de la guerra desde dos vertientes lo que hace que la guerra sea siempre juzgada dos veces: la primera en relación con las razones que tienen los Estados para entrar en combate, y la segunda, en función de los medios con que se lleva a cabo.

El primer juicio que se establece lo denomina de carácter adjetivo, es decir una guerra es considerada justa o injusta; y el segundo lo denomina como adverbial, es decir si la guerra que se está librando justa o injustamente. Estas distinciones gramaticales para Walzer configuran los problemas profundos distinguiendo el *ius ad bellum*, la justicia de guerra, del *ius in bello*, justicia en la guerra.

These grammatical distinctions point to deep issues. Jus ad bellum requires us to make judgments about aggression and self-defense; ius in bello about the observance or violation of the customary and positive rules of engagement. The two sorts of judgment are logically independent. It is perfectly possible for a just war to be fought unjustly and for an unjust war to be fought in strict accordance with the rules. But this independence, though our views of particular wars often conform to its terms, is nevertheless puzzling. It is a crime to commit aggression, but aggressive war is a rule-governed activity. It is right to resist aggression, but the resistance is subject to moral (and legal) restraint. The dualism of ius ad bellum and ius in bello is at the heart of all that is most problematic in the moral reality of war. (Walzer 1997, 21)

Walzer establece que esta teoría tiene un doble carácter de análisis, el primero denominado *ius ad bellum* que se centra en analizar cuando es correcto ir a la guerra, qué hacer cuando existe agresión y violencia, y es necesario asistir y ayudar a las víctimas de esas atrocidades; es decir se centra en las legítimas razones que un Estado tiene para entrar en guerra. Y el segundo denominado *ius in bello* que analiza el comportamiento y las prácticas aceptables mientras se está en guerra, se hace énfasis en el análisis de quienes no intervienen en el conflicto y la necesidad que existe de protegerlos. Walzer sostiene que es de vital importancia proteger a los no combatientes, es decir la población civil no debería estar sujeta a ataques de guerra.

Walzer menciona que ir a la guerra es cometer un crimen; sin embargo, a diferencia de muchos miembros del movimiento contra la guerra, no adopta una postura pacifista, oponiéndose a todas las guerras; el centra su objetivo en encontrar una manera filosóficamente defendible de

distinguir aquellas circunstancias en las que la violencia interestatal podría ser legítima y aquellas donde no lo sería.

En este sentido, *ius ad bellum*, se presenta en términos de una **teoría de la agresión**, bajo un paradigma legalista, se sustenta en que existe una sociedad de estados cuyos miembros poseen soberanía política e integridad territorial; los ataques a estos últimos son actos de agresión a los que la víctima tiene derecho a resistir, a conseguir la ayuda de otros para hacerlo y, posteriormente, a castigar al agresor; la única causa justa que puede reconocerse es la autodefensa, y todos los miembros de la sociedad de estados pueden defenderse de ataques externos a su autonomía y territorio.

The moral standing of any particular state depends on the reality of the common life it protects and the extent to which the sacrifices required by that protection are willingly accepted and thought worthwhile. If no common life exists, or if the state doesn't defend the common life that does exist, its own defence may have no moral justification. (Walzer 1997, 54)

En este mismo carácter de análisis, Walzer menciona que es posible también ir a la guerra con una causa justa, cuando exista una intervención militar que este enfocada en frenar actos que atentan contra la condición humana de las personas; y solo será justificable por motivos estrictamente humanitarios.

Pese a todo, la no intervención no es una regla moral absoluta: hay ocasiones en las que lo que está sucediendo en un determinado lugar no se puede tolerar. De aquí la práctica de la “intervención humanitaria” de la que, sin duda, se abusa mucho, pero que es moralmente necesaria cada vez que la crueldad y el sufrimiento son extremos y ninguna fuerza local parece capaz de ponerles fin. (Walzer 2004, 87)

El *ius in bellum*, derecho en la guerra, Walzer expone la teoría de **la convención de la guerra**, la cual es entendida como los deberes de los estados beligerantes, de los comandantes del ejército y de los soldados individuales con referencia a la conducción de las hostilidades; entendiendo que la guerra está regida por normas que otorgan a los soldados la capacidad de matar, pero sin el riesgo de ser juzgados por esos actos. Los deberes planteados en la convención de la guerra se centran fundamentalmente en la distinción de los derechos de los combatientes y no combatientes, es así que, “el propósito de la convención de guerra es establecer los deberes de los estados beligerantes, de los comandantes del ejército y de los soldados individuales con referencia a la conducción de las hostilidades.” (Walzer 1977, 127)

En este sentido, Walzer los soldados no deben entenderse como simples individuos: son representantes de una comunidad política, pero, sin embargo, tienen derechos que rigen las circunstancias en las que pueden matar o ser asesinados y las formas en que matan o son asesinados. Esta convención de la guerra se rige por dos principios fundamentales: i) los soldados pueden ser atacados, exceptuado esta regla si se encuentran heridos o son capturados; y ii) no se puede atacar a los no combatientes en cualquier momento.

La **igualdad moral de los combatientes** implica que todos los combatientes son objetivos legítimos, ya sea que luchen por una causa justa o no, y están sujetos a las mismas limitaciones en cuanto a las armas que pueden emplearse. Los no combatientes no deben ser objetivos intencionales en ninguna circunstancia, aunque, de manera controvertida, Walzer plantea que en una emergencia suprema podría justificar la renuncia a esta regla si con ello se puede evitar un desastre moral mayor (Walzer 1977).

Tabla 1. 1. Perspectivas teóricas de la guerra justa

	Santo Tomas de Aquino	Francisco de Vitoria	Hugo Grocio	Michael Walzer
¿Qué es la guerra?	Medio para conseguir la paz.	La paz solo se alcanza al mantener a raya al enemigo con el temor de la guerra. Guerra defensiva y ofensiva.	La guerra es legítima cuando no entra en conflicto con los principios de la sociedad.	La guerra es un mundo en el que está en juego la propia vida, en la que la naturaleza humana se ve reducida a sus formas más elementales, donde prevalece el interés propio y la necesidad. La moral y la ley está fuera de lugar.
¿Cómo se justifica la guerra?	-Autoridad del príncipe (mandato de hacer la guerra) -Justa causa -Recta intención de los combatientes	Exista una injuria: -devastación -incendios -matanzas Alcanzar paz y seguridad.	Alcanzar o reestablecer el fin natural del hombre la paz o la vida social tranquila. La guerra se justifica solamente si el país enfrenta un peligro eminente y el uso de la fuerza es necesario como proporcional a la amenaza.	Teoría de la agresión: -Derecho a la soberanía política. -Derecho a la integridad territorial. -Detener actos que golpean la conciencia humana (<i>intervención humanitaria</i>)

<p>¿Qué es la justicia en la guerra?</p>	<p>Que se promueva el bien o se evite el mal.</p>	<p>Permitido:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Hacer todo lo necesario para la defensa del bien público. -Recuperar cosas perdidas. -Vengar la injuria recibida. <p>No permitido:</p> <ul style="list-style-type: none"> Matar a inocentes con intención directa. <p>Defensa de los inocentes</p>	<p>Legítimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Defensa -Buena fe -Recuperación de cosas -Defensa de los inocentes. <p>Ilegítimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Destrucción de bienes materiales -Muerte de rehenes -Ejecución de prisioneros en guerra <p>Humanización de la guerra</p>	<p>Convención de la Guerra:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Soldado atacado, exceptuando si están heridos o son capturados. -No puede atacarse en cualquier momento a los no combatientes. <p>Respetar la vida y salvar a los inocentes.</p>
---	---	---	---	---

Elaborada por la autora con base en Walzer, Michael (1997), y Lang, Anthony (2018).

Walzer (2012) plantea una categoría adicional a la teoría de la guerra justa, el *jus post bellum* como una categoría que otorga a los Estados o a los actores multilaterales responsabilidades y obligaciones sobre las intervenciones que se realiza en un determinado conflicto. Cuando existe una intervención por un Estado (acción unilateral) o por una asociación de Estados (acción multilateral) se debería encaminar las acciones a restaurar la situación y estabilidad del país como era antes de conflicto bélico.

El fin último de esta categoría radica en alcanzar la paz; sin embargo, Walzer sostiene el dilema existente alrededor de este concepto. Buscar una paz que se considere mejor que el status quo anterior ha provocado resultados peores.

There is much to be said for this view: Think of how many lives would have been saved if the Korean War had ended as soon as American and South Korean forces had repelled the North Korean invasion and restored the old boundary--however unsatisfactory that boundary was. Or imagine what the Middle East would look like today had Israel, after winning the Six Day War in 1967, immediately restored the Gaza Strip to Egypt and the West Bank to Jordan. In both these cases, the ambition for a better peace than the status quo ante produced outcomes that were (and remain) arguably worse. (Walzer 2012, 37)

En este sentido, el autor sostiene que no necesariamente al final de la guerra se alcanzara una paz justa, sino solo una paz, debido a que no es posible realmente alcanzar una paz justa o una

justicia sustantiva. “We need some understanding of how peace and justice connect in order to answer these questions. I would suggest that the connection must be strong but minimalist—so as to sustain the recognition that peace itself is a value at which we can justly aim and sometimes live with, even if it is unjust.” (Walzer 2012, 37)

El *jus post bellum* establece la responsabilidad después de la guerra (victoria) con dos cualidades: la restauración y la reparación, las cuales pueden ser adecuadas para las víctimas de la agresión, sin embargo, pueden no ser la forma correcta de accionar con el régimen agresor, Walzer cita el ejemplo del caso de la Alemania Nazi. Posterior a una intervención humanitaria, el *jus post bellum*, como complementaria a la teoría clásica de la guerra justa, implica la creación de un nuevo régimen, que deberá estar orientado a salvaguardar las vidas de las personas más vulnerables; por lo que es probable que sea necesario un periodo prolongado de ocupación militar.

El desafío para Walzer, del *jus post bellum* radica cuando el régimen contra el que se busca intervenir es intrínsecamente agresivo y violento. Casos como los de la guerra contra el terrorismo en Afganistán e Irak, donde no se creó un régimen después de la guerra sino durante, pone sobre el debate nuevos cuestionamientos en la condición moral de cómo debe proceder los Estados o los organismos internacionales después de una intervención.

Para Walzer el debate moral del accionar o no dentro de un conflicto, donde vidas humanas están en riesgo, se centra en la responsabilidad posterior que el Estado o estados adquieren de permanecer en el país hasta que se establezca un régimen de paz. Adicionalmente, el desafío moral se centra en los países interventores pondrán en riesgo a su propia población por defender a una población extraña. En esta línea, Walzer argumenta que cuando se está produciendo una masacre, la acción militar unilateral puede no ser la mejor respuesta, pero a menudo es la única respuesta posible. (Walzer 2012, 41)

Finalmente, el Estado responsable de la intervención y rescate, será también responsable de la reconstrucción política y social del país invadido, es decir del proceso de mantenimiento de paz. En este sentido, el proceso de crear un nuevo orden debe estar orientado a recuperar los sistemas políticos, sociales, económicos y culturales.

Tabla 1. 2. Categorías de análisis

Autor	Categorías	Definición
Michael Walzer	Soberanía política	Para Walzer una de las razones que es justificable para ir a la guerra es la violación del derecho a la soberanía política.
	Integridad territorial	Así también es justificable para Walzer iniciar una guerra, cuando la integridad territorial de una nación se encuentra en riesgo. En esta misma línea, el respeto de la integridad territorial deberían ser las aspiraciones de la guerra.
	Intervención humanitaria	Para Walzer la justicia en la guerra se enfoca en detener actos que golpean la conciencia humana, así como también cuando se están cometiendo estos actos, se debería ir a la guerra para respetar la vida y salvar a inocentes.
Hugo Grocio	Humanización de la guerra	Para Grocio la justicia en la guerra debe apuntar a la defensa de los inocentes y es necesario que se distingan las acciones legítimas e ilegítimas dentro de la guerra, donde debe primar la defensa de las vidas humanas.

Elaborada por la autora con base en Walzer, Michael (1997), y Lang, Anthony (2018).

Tabla 1. 3. Conceptos, técnicas y categorías de análisis

Conceptos	Definiciones	Conceptos conexos	Técnicas	Análisis	Conceptos teóricos	Definición
Paz y democracia	La teoría de la paz democrática (como parte del liberalismo republicano), la cual afirma que los Estados democráticos no se hacen la guerra entre sí. Las democracias son capaces de alcanzar la paz entre ellas porque ejercen la precaución inherente a toda democracia y son capaces de apreciar los derechos internacionales de las repúblicas extranjeras (Doyle 1986: 1162).	<ul style="list-style-type: none"> -Paz como política -Libertad -Secularización - Autodeterminación -Mayoría del pueblo -Estados Económicos (Estados capitalistas) -Desarrollo económico -Democracia liberal -Economía de mercado -Autonomía de la sociedad civil 	Construir imaginarios	Los miembros del Consejo de Seguridad han configurado su discurso y construido un imaginario sobre lo deseable y alcanzable	Soberanía política	Para Walzer una de las razones que es justificable para ir a la guerra es la violación del derecho a la soberanía política.
Estado islámico-régimen sirio	Islam: es una religión e ideología compleja y multifacética. El término islamismo se refiere a una ideología política que busca hacer cumplir los preceptos y las normas islámicas como reglas generalmente aplicables para la	<ul style="list-style-type: none"> -Ideología política -Guerra como un hecho de vida -Contra de la justicia internacional 	Causalidad-agencia (contexto)	Contexto es clave para el análisis del discurso, por lo tanto, no tiene límites inherentes y está constituido no solo por el conocimiento de los hechos sino	Integridad territorial	Así también es justificable para Walzer iniciar una guerra, cuando la integridad territorial de una nación se encuentra en riesgo. En esta misma línea, el respeto de la integridad territorial

	<p>conducta de las personas. (Thomas Volk, 2015)</p> <p>La teología y la ley islámica (Yihad), reconocen la guerra como un hecho de la vida y en algunas situaciones la elogian hasta la exigen. Guerra no significa terror, exigen el respeto a las leyes de la guerra. (Bernard Lewis)</p> <p>Nacionalismo Árabe: Ideología nacionalista que busca la <i>unión política en el mundo árabe</i>, con el fin de terminar la influencia occidental. Unirse en un solo Estado y un solo sistema político.</p> <p>Estado Islámico: Grupo terrorista perteneciente a la corriente Sunita del Islam. Aspira a controlar políticamente a la mayoría de las regiones del Medio Oriente habitada por musulmanes. Estado no reconocido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Contra la dominación Occidental -Utopía político religiosa -Terrorismo -Oposición al régimen -Nación Árabe 		<p>también por los intereses de quien emplea el discurso. El conocimiento contextual implica un conocimiento histórico, es decir conocimientos recientes y no tan relevantes en los hechos actuales. Representaciones del régimen sirio, del estado islámico y del mundo musulmán. Representaciones del mundo almacenado en la mente de las personas.</p>		<p>deberían ser las aspiraciones de la guerra.</p>
Protección humanitaria	<p>La Protección Humanitaria responde a las iniciativas y líneas de acción establecidas en el marco del sistema de Naciones Unidas y sus organismos principales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Satisfacción de necesidades -Defensa y garantía de derechos de las personas -Rutas de atención adecuada 	Representación de la voluntad colectiva	<p>Representar la voluntad colectiva en un modelo mental. Modelos mentales que implican espacio, tiempo y modalidad. Se trata de la ubicación del YO, el tiempo de</p>	Intervención humanitaria	<p>Para Walzer la justicia en la guerra se enfoca en detener actos que golpean la conciencia humana, así como también cuando se están cometiendo estos actos, se debería ir a la guerra para respetar la vida y salvar a inocentes.</p>

	<p>En los conflictos armados, otras situaciones de violencia y desastres, las organizaciones humanitarias internacionales y nacionales tienen un papel crucial que desempeñar al ofrecer sus servicios para ayudar a prevenir y aliviar el sufrimiento humano. Un enfoque estratégico, integral y colectivo de la protección en la respuesta humanitaria puede mejorar la capacidad general de los actores humanitarios para analizar, priorizar y responder con eficacia a las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (en lo sucesivo denominadas colectivamente violaciones), incluidas los riesgos y las consecuencias de la violencia, el abuso, la coerción y las privaciones que ocurren en las crisis humanitarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Considerar riesgos (género, edad, etnia, condición) -No solo entregar asistencia y servicios -Responder -Prevenir -Disminuir -Remediación -Construcción 		<p>emisión, las creencias y los valores. Presuponer que el mundo tiene una voluntad colectiva, la cual responderá a un espacio y establecerá otro como los enemigos. Se emplea una repetición sistémica de a quien defender. Se alinea el discurso a hablar de un balance mental de atrocidades, el propósito de esto no se hace explícito, pero se realizan inferencias, con el fin de justificar y legitimar las acciones que se busca provocar. Argumentos morales para ir a la guerra.</p>		
<p>Violación de derechos humanos</p>	<p>Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Garantizar derechos fundamentales -Derechos propios -Libertades fundamentales -Vida 	<p>Analogía Histórica</p>	<p>Ya han ocurrido atrocidades y crímenes de guerra en otros momentos que impide que se vuelvan a repetir.</p>	<p>Humanización de la guerra</p>	<p>Para Grocio la justicia en la guerra debe apuntar a la defensa de los inocentes y es necesario que se distingan las acciones legítimas e ilegítimas dentro de la guerra, donde debe primar la defensa de las vidas humanas.</p>

	<p>a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.</p> <p>El derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos.</p> <p>La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue el primer documento legal en establecer la protección universal de los derechos humanos fundamentales.</p> <p>(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)</p>	<p>-Derecho Internacional Humanitario</p> <p>-Inalienable</p> <p>Indivisible</p> <p>-Interdependiente</p> <p>-Equitativo</p> <p>-No discriminatorio</p>				
--	---	---	--	--	--	--

Elaborado por la autora con base en Michael Doyle. "Liberalism and World Politics". 1986; Thomas Volk. "Islam – Islamism Clarification for turbulent times". 2015; Bernard, Lewis. "Europa y El Islam". 2008; y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

1.6. Conclusión

A lo largo de la historia se han generado discusiones morales referentes al derecho que tiene un Estado para atacar a otro o intervenir en un conflicto interno. En este sentido, con el objetivo de analizar la no aplicación de la norma de la Responsabilidad de Proteger, de la Organización de Naciones Unidas en las guerras civiles en Siria y Yemen, desde la ética y la moralidad; se emplearán la teoría de la guerra justa enfocándose en la primera categoría de análisis *ius ad bellum* planteada por Michael Walzer.

Esta categoría está enfocada en que la guerra se justifica cuando se tiene el objetivo de detener actos que atenten contra la población y defiendan su integridad, es decir, se justifica la guerra cuando esta tiene un enfoque humanitario, que son aplicables para las crisis humanitarias que viven en los países analizados.

De manera complementaria, si bien no se tomara en cuenta la segunda categoría del *ius in bellum*; si se emplearan las categorías de defensa de inocentes y humanización de la guerra planteadas por Hugo Grocio, con el objetivo de analizar y dimensionar la violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad que vive la población siria y yemení.

Capítulo 2. Las fuerzas internacionales no intervienen en Siria

2.1. Introducción

Lo que comenzó en Siria como una protesta pacífica, en marzo de 2011, en el marco de la Primavera Árabe, se convirtió paulatinamente en un enfrentamiento violento que abarcaría grandes zonas del país. (Ghotme y García 2016, 368) Actualmente, actores internos como externos al país sirio juegan un rol decisivo en el desarrollo del conflicto, lo que ha permitido que se agudice aún más y se consolide como una guerra civil extremadamente compleja, que tiene ya una duración de 10 años y su fin aún es incierto.

La Guerra Civil en Siria ha provocado la mayor emergencia humanitaria desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, y una de sus principales manifestaciones ha sido el desplazamiento forzoso de más de 7.5 millones de personas dentro de su territorio y alrededor de 3.2 millones hacia los países vecinos. Una inmensa mayoría ha sido acogida bajo la condición de refugiados en Líbano, Turquía y Jordania, lo que ha creado una nueva y muy aguda fase en la internacionalización de la Guerra Civil Siria. (Ghotme y García 2016, 365)

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que en al 2019, cerca de 13 millones de personas necesitan ayuda humanitaria, de los cuales el 70% son mujeres y niños. A nueve años del conflicto el país registra más de 7 mil niños asesinados y más de 3 mil niños reclutados. El país genera cerca de 5,6 millones de refugiados y 6,2 millones de desplazados internos.

A pesar de ello y de la existencia de la norma R2P, la intervención internacional se ha limitado a la aplicación del segundo pilar, a través de la aplicación de sanciones que se han centrado en un programa impuesto por Estados Unidos y la Unión Europea, el cual incluye un embargo sobre material que podría ser usado para la represión interna, así como una prohibición de comerciar con el país por petróleo y derivados. Así también, se han aplicado sanciones en materia de inversiones, actividades financieras y transporte.

Por tanto, el presente capítulo busca comprender la no intervención legitimada por el Consejo de Seguridad de la ONU en la guerra civil siria por fuerzas internacionales, entendiendo el desarrollo del conflicto y las acciones de la comunidad internacional desde una mirada ética. Para alcanzar este objetivo, primero se realiza una revisión histórica del surgimiento de la República

Árabe Siria como nación y los factores históricos que permiten comprender el caso de estudio y dimensionar la magnitud del conflicto. En segundo lugar, se realiza una caracterización del país, el tipo de gobierno y las características de la población siria, y una de descripción de la magnitud de la crisis humanitaria.

En tercer lugar, se abordará el rol que ha desempeñado la comunidad internacional, sus acciones y su no intervención a través de los datos analizados de fuentes primarias como son las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de Naciones Unidas, complementado con un contraste con el caso de Libia. Finalmente se concluye respondiendo las razones por las cuales la comunidad internacional no ha intervenido humanitariamente en Siria y los efectos que desde una mirada ética ha provocado esta no intervención a través de la norma de la responsabilidad de proteger.

2.2. Revisión histórica y contexto sirio

El escenario de conflicto que asola a Siria en la actualidad tiene múltiples determinaciones. Para su abordaje, se realizará una revisión histórica de los hechos más relevantes que han influido en la actual coyuntura, desde el ascenso del baazismo, hasta la perspectiva actual que tiene el conflicto en su devenir como una guerra de delegación o guerra proxy (Álvarez-Ossorio 2015).

2.2.1. El ascenso del baazismo y la llegada al poder de la familia Al-Asad

El primer hecho que destaca por su relevancia, tiene que ver con el ascenso al poder de la familia Al-Asad, suceso que puede rastrearse a partir de la coyuntura que abrió: 1) el ascenso político del baazismo en 1953 (tras su fusión con el Partido Socialista Árabe), 2) la decepción y oposición que trajo consigo la unificación entre Siria y Egipto en la denominada República Árabe Unida-RAU (vigente entre 1958 y 1961), y 3) la creciente importancia que fue adquiriendo el ejército en el seno del partido Baaz (Rodríguez 2020).

En primer lugar, es necesario mencionar que el desarrollo y la importancia histórica que adquirió el baazismo en Siria, está asociada a tres factores. Primero, su doctrina, inicialmente más nacionalista que socialista, buscó dar una respuesta a un país que, desde su descolonización en 1947 tras la salida de franceses de Siria, no atravesaba sino una sucesión de golpes civiles-militares que disputaban la conducción del poder en esta nación, sin que se atendieran las demandas de la población (Rodríguez 2020). En segundo lugar, al no basar su doctrina en la defensa de la religión, impulsaba un nacionalismo multiconfesional que cobijaba a todas las

ramas del Islam, incluyendo a sectores minoritarios no vinculados al Islam (Álvarez-Ossorio 2015). Finalmente, a través de su doctrina panárabe, el Partido Baaz defendía la necesidad de conformar una sola nación árabe, doctrina que tuvo eco en otros países de Oriente Medio a partir de la nacionalización del Canal de Suez en Egipto y la serie de agresiones que siguieron a este hecho por parte de países occidentales e Israel en contra de Egipto (Rodríguez 2020).

Impulsado por esta doctrina, el Partido Baaz, inicialmente constituido como un grupo de intelectuales, pero popularizado, y con fuerte arraigo popular, tras su fusión con el Partido Socialista Árabe, protagonizó en 1954 un golpe de Estado que lo llevó al poder. Desde el gobierno, este partido dirigió la nacionalización de los recursos estratégicos de este país, la redistribución de tierras en manos de terratenientes, además de impulsar la unión con Egipto (en aquel momento dirigido por Gamal Abdel Nasser) en una gran nación árabe tras la denominada crisis de Suez, hecho que se materializó en 1958 (Rodríguez 2020).

En la práctica, sin embargo, este proceso de unificación subordinó a Siria a la agenda política de Egipto. Además, para su ejercicio, el Partido Baaz suprimió de facto la participación política del resto de partidos dentro de Siria, favoreciendo la existencia de la Unión Nacional, único partido que gobernaba a la República Árabe Unida (Rodríguez 2020). El costo político de la unificación fue decisivo para el declive del Partido Baaz a finales de los años 50 del siglo XX. Primero, porque la unificación no trajo consigo los resultados esperados. Así, más allá de los elementos progresistas integrados en la República, las reformas económicas adoptadas beneficiaron principalmente a Egipto en detrimento de Siria. Segundo, porque la primera experiencia del baazismo en el poder se caracterizó por la subordinación de la agenda democrática en este país, lo cual incrementó la oposición interna al Partido Baaz, en la que se incluyeron antiguo aliados (como el Partido Socialista Árabe), adversarios (como los Hermanos Musulmanes) y figuras internas del Partido (Rodríguez 2020).

En respuesta a esta experiencia, en 1961 ocurrió un golpe de Estado protagonizado por sectores conservadores sunitas del ejército sirio, que deshicieron las acciones implementadas por el Partido Baaz. Algunas de las principales acciones dirigidas por el nuevo gobierno fueron: la secesión de Siria de la República Árabe Unida, la privatización de los sectores y empresas nacionalizadas, una contrarreforma agraria, además de influir en el fortalecimiento de aquellos

sectores religiosos que renegaban del carácter multiconfesional de Siria, cerrando espacios a las minorías (Rodríguez 2020).

A pesar de ello, el asalto al poder por parte del conservadurismo sirio duró tan sólo un lapso de dos años, tras los cuales, sectores reformados del antiguo Partido Baaz, organizados en secreto en torno al Comité Militar Baazista (del cual era partícipe Hafez Al-Asad) protagonizaron un nuevo golpe de Estado en 1963, suceso que instaló al Partido Baaz en el poder hasta la actualidad (Rodríguez 2020). La coyuntura que abre este nuevo asalto al poder en 1963 hasta 1971, año en el finalmente Hafez Al-Asad se constituye como Presidente de Siria, estuvo caracterizado por golpes y disputas internas entre diversas facciones del renacido Partido Baaz, que difiere del Baazismo que impulsó la República Árabe Unida, en tanto su visión nacionalista-democrática y panárabe ha mermado, además que su conformación muestra una clara escisión entre un ala civil y otra militar. Es esta segunda ala, compuesta por militares asociados a minorías religiosas, como los alauíes o los drusos, quienes se hicieron del poder en 1963.

Como lo señala Rodríguez:

A partir del Sexto Congreso Nacional baazista celebrado en octubre de 1963 el objetivo central del Partido Baaz fue el de crear una sociedad socialista leninista. De ese modo, el abandono del panarabismo y el abrazo al marxismo-leninismo, así como la eliminación de las elecciones democráticas, la radicalización de la política y la concentración del poder entre el sector Alauí y las Fuerzas Armadas terminan de configurar la mutación en el pensamiento que separa al baazismo inicial de lo que será considerado como Neo Baazismo ejecutado en la práctica por Hafez Al-Asad durante su mandato (Rodríguez 2020, 35).

Si bien esta transición política que redefinió la doctrina del baazismo de ascendencia militar en el poder clausuró sus antiguos ideales democráticos y panárabes (a lo cual contribuyó también la derrota militar ante el ejército israelí en la Guerra de los seis días en 1967, lo cual supuso para Siria y sus aliados una merma importante de sus fuerzas militares, y, particularmente para Siria, la pérdida de territorio en los Altos del Golán), en la práctica, su visión favorable al socialismo tampoco se mantuvo inmune. Por el contrario, el sostén del baazismo en el poder se mantuvo por medio de alianzas y cooptación de sectores de la burguesía siria, principalmente ligada al sunismo, lo cual precipitó su alejamiento de las bases populares que lo apoyaron en los años 50 y la configuración del creciente carácter autoritario del régimen (Rodríguez 2020).

Más allá de esta reconfiguración interna de la doctrina baazista y de la tendencia que fue adoptando su práctica política, las diferentes facciones internas del ala militar baazista radicalizaron sus disputas. Una alineada a Al-Asad y otra a Jdid. La derrota militar ante Israel fue vital para mermar el apoyo al ala comandada por Jdid, por su participación en el conflicto, lo cual facilitó el ascenso y la creciente aceptación de Al-Asad ante la cúpula del Partido Baaz. Finalmente, esta disputa se zanjó en 1971, año en el cual Al-Asad protagonizó un golpe de Estado que lo mantuvo en el poder hasta el año 2000, sellando el período de inestabilidad que caracterizó a Siria desde su descolonización y consolidando las prácticas autoritarias y prebendarias del régimen de Al-Asad.

El golpe de estado protagonizado por el baazismo en 1963 en contra del gobierno militar conservador de ascendencia suní, posicionó en el poder a dirigentes pertenecientes a diversas minorías confesionales, como los alauíes (de los cuales Al-Asad formaba parte), sin por ello constituirse como un gobierno confesional alineado a una minoría específica. Este fue uno de los pilares sobre los que se asentó la permanencia de Al-Asad en el poder. Y es que Siria nunca dejó de lado su carácter multiconfesional, respuesta a la heterogeneidad social existente en este país; además, la misma composición del gobierno integró personajes provenientes de diversas ramas confesionales (incluido el sunismo), situación que le procuró gobernabilidad a pesar de las derivas democráticas de esta nación.

Al respecto de la clausura democrática, Álvarez-Ossorio señala que:

Desde la llegada del Baaz al poder en 1963, el régimen sirio es un claro ejemplo de sistema de autoritarismo cerrado en el que no existe separación de poderes, no hay pluralismo político, no es factible el acceso al poder por medios democráticos, no se preservan los derechos y no existen libertades políticas (Álvarez-Ossorio 2015, 162).

Si bien este proceso de cooptación de dirigentes de las distintas confesiones presentes en Siria, principalmente los árabes sunitas, garantizó constantemente su presencia en diversos espacios ministeriales del régimen de Al-Asad, su participación estaba restringida en las entidades de defensa y seguridad del Estado sirio, que estaban reservadas para los chiitas alauíes.

Básicamente, a partir de 1963, estos espacios constituyen feudos del baazismo alauí.

Siguiendo a Álvarez-Ossorio (2015), se puede mencionar que, el sistema político en Siria, si bien tiene participación de factores confesionales, su base se sostiene en factores pragmáticos y

clánico familiares, beneficiando principalmente a la familia Al-Asad y personajes cercanos a sus redes políticas. Esta configuración antidemocrática y patrimonialista del Estado sirio, se complementó con el prebendalismo en favor de familias y militares cercanos al régimen y personajes vinculados a las grandes fortunas sunitas (Álvarez-Ossorio 2015, 159).

A pesar de lo mencionado, debe tomarse en cuenta que el empleo del prebendalismo, el clientelismo y crecientes concesiones que desafiaban las políticas del gobierno de Al-Asad, constituyen una respuesta a tres hechos fundamentales. El primero asociado al recrudecimiento de la oposición del fundamentalismo suní en la coyuntura que corre entre 1976 y 1982, año en el que acontece la denominada matanza de Hama (Ferreyra 2015; Rodríguez 2020). El segundo asociado a los efectos de la derrota militar sufrida por parte del gobierno sirio frente a Israel en la Guerra de Yom Kipur de 1973, que acarreó como respuesta la crisis del petróleo de 1973, protagonizada por los países árabes miembros de la OPEP al embargar el crudo árabe a los países occidentales que apoyaron a Israel en la guerra contra Siria y Egipto (Rodríguez 2020).

Si bien esta coyuntura introdujo en la economía siria ingentes recursos que impulsaron el crecimiento y el desarrollo del país, el esquema patrimonialista del Estado revirtió estos excedentes en negocios familiares, economías de enclave y en las ciudades con mayor presencia chií, en detrimento de ciudades con mayoría suní (como Alepo, Hama y Homs, denominadas como el Triángulo suní en Siria) (Rodríguez 2020).

Dicha situación aumentó el descontento de la población suní, además de avivar la oposición encarnada principalmente por los Hermanos Musulmanes, organización política Islamista de ascendencia suní, que protagonizó levantamientos armados contra el régimen de Al-Asad con el apoyo, principalmente, de la población de las ciudades que conformaban el Triángulo suní (Rodríguez 2020). El aplastamiento de la rebelión por parte de las fuerzas del gobierno, resultó en la huida de los miembros de esta organización hacia Turquía; además, para evitar futuras revueltas, por un lado, el gobierno sirio proscribió a esta organización, y, por otro lado, empezó a hacer concesiones a personajes de ascendencia sunita importantes (Álvarez-Ossorio 2015).

Más allá de la oposición suní, el otro foco de oposición al régimen de Al-Asad se encuentra protagonizado por los movimientos kurdos, cuya lucha política y militar, fortalecida en el marco del actual conflicto en Siria y apoyada principalmente por países occidentales, se orienta a lograr

el establecimiento del Kurdistán sirio como un territorio autónomo (Hernández 2019). Ambos actores, adquirirán gran relevancia tras el inicio de las revueltas en Siria en 2011.

De manera general, este es el marco en el cual se desarrolló el régimen de Hafez Al-Asad hasta el año 2000, en el que su hijo, Bashar Al-Asad, por medio de una enmienda constitucional aprobada por la mayoría de la población, le sucedió en la presidencia de Siria tras su muerte. A decir de Álvarez-Ossorio,

Tras heredar el poder en 2000, Bashar al-Asad se concentró en la liberalización económica descartando una liberalización política que exigiría la celebración de elecciones con participación de partidos de la oposición, el reconocimiento de la libertad de expresión y asociación, el fomento de la sociedad civil y la participación de la oposición en el Gobierno y el Parlamento. Siria era, junto con Túnez y Libia, uno de los países más autoritarios del mundo árabe y, por lo tanto, de los más refractarios a las demandas de apertura por parte de su población (Álvarez-Ossorio 2015, 162).

Lo señalado por Álvarez-Ossorio da cuenta de que la llegada al poder de Bashar Al-Asad implicó un viraje al respecto de la política económica del régimen en relación con su antecesor. La implementación de la Infitah (puertas abiertas) en Siria, significó el recambio de la economía del país bajo una orientación liberalizadora. Así, el anterior estatismo baazista y su contrato social, mediante el cual se garantizaba el acceso a bienes y servicios a diversos sectores de la población, cedió el paso a la economía social de mercado en este país, que beneficio, bajo el esquema patrimonialista del Estado, a contados empresarios de la red Al-Asad y a sus familiares (Álvarez-Ossorio 2015).

Bajo el esquema de la Infitah en Siria, implementada entre el año 2000 y el 2010, se privatizaron parcialmente diversos servicios sociales, lo cual, a la vez que incrementó la desigualdad social dada la mercantilización del acceso a bienes y servicios (lo cual impulsó ciertos sectores de la economía, como el sector inmobiliario), acarreó procesos inflacionarios que encarecieron su costo, lo cual derivó en un crecimiento de la pobreza. Tal es así que, en el período señalado, se registró un incremento de 12 puntos de la población que se encontraba bajo la línea de pobreza (alcanzando al 34% de la población, es decir 1 de cada 3 sirios).

A la par, la desaceleración del crecimiento económico del país trajo consigo un creciente desempleo que afectó principalmente a los jóvenes menores a 35 años (que representan el 65%

del total de la población en Siria), empujando a la población siria al subempleo y la informalidad, alcanzando al 40% del total de la población. Estos efectos perjudicaron principalmente a las clases medias y populares de las zonas rurales y de las ciudades relegadas del desarrollismo baazista, principalmente habitadas por suníes. Finalmente, un hecho no menor suscitado en esta coyuntura, que profundizó más aún la recesión económica en Siria y el descontento de la población, fue el advenimiento de un período de sequía que se prolongó por cuatro años, siendo devastador para las áreas rurales (Álvarez-Ossorio 2015).

Este cuadro se complementa con la creciente corrupción que envolvía al gobierno, el cual, mediante la ampliación de los esquemas prebendarios y el reparto de la bonanza provocada por el nuevo modelo económico adoptado por esta nación, buscó asegurar el apoyo de las principales figuras políticas y económicas en Siria para mantener el pacto de gobernabilidad que había caracterizado al régimen de Hafez Al-Asad y evitar posibles disidencias. Debido a esto, como lo señala Álvarez-Ossorio, este país se posicionaba en 2013 como “el décimo país más corrupto del mundo” (Álvarez-Ossorio 2015, 161).

Fuera de los factores internos motivados por las acciones del régimen y la estructura misma del sistema político, de manera exógena confluieron una serie de hechos que agravaron la situación prerrevolucionaria en Siria. Entre ellos cabe destacar los siguientes. Primero, se debe tomar en cuenta que la ralentización del desarrollo y la crisis económica en Siria, no fue sólo el efecto de la implementación de la Infitah por parte de Al-Asad, sino que influyó también en este escenario el recorte del flujo petrolero proveniente de Irak (país aliado a Siria por la tradición baazista que los emparenta) tras su invasión en 2003 por EE.UU. (Martínez 2020a).

Segundo, como resultado del conflicto señalado, Siria fue el país que recibió el mayor número de desplazados iraquíes (dos millones de personas), lo cual profundizó la crisis de una economía que venía mostrando un escenario de desaceleración y precarización de las condiciones de vida de la población (Martínez 2020a). Tercero, Siria constituía un territorio en el que se materializaban conflictos que trascendían a su marco nacional: el conflicto kurdo (que se agudizó en Irak tras la invasión y que impactó en la lucha de los kurdos en Siria); la ocupación siria del Líbano (que culminó en 2005); las vetas abiertas del conflicto árabe-israelí (que afectan a los drusos en la zona de los Altos del Golán); la alianza que mantiene con Rusia, Irán y Hezbolá (lo que le significó ser catalogado como un país que alienta el terrorismo por EE.UU., involucrarse en la

disputa regional que mantienen Irán y Arabia Saudita, y en la disputa global que mantiene EE.UU. con Rusia) (Martínez 2020a).

En suma, los hechos relatados precipitaron las revueltas de la población siria en marzo de 2011, en el marco general de la denominada Primavera Árabe. Sin perjuicio de esto, como lo señala Álvarez-Ossorio,

Además de los factores socioeconómicos [...] la agenda política ocupó un lugar central en las manifestaciones, que reclamaban la derogación de las leyes de emergencia vigentes desde el golpe militar baazista, la legalización de partidos, la celebración de elecciones transparentes, el retorno de los exiliados políticos y la liberación de los presos políticos (Álvarez-Ossorio 2015, 162).

2.3. Guerra civil en Siria

A la luz de los antecedentes expuestos, es indudable que el estallido de las revueltas populares en Siria (al igual que en países como Egipto, Túnez y Libia), más que un raigambre religioso (el enfrentamiento milenario entre suníes y chiíes), articulaba componentes seculares impulsados por factores en los que confluían demandas de cambios a nivel económico (generación de una mejora en las condiciones generales de vida de la población) y político (apertura democrática del sistema) (Ferreira 2015).

Sin embargo, como se verá a continuación, la trayectoria que asumieron las revueltas iniciadas en 2011 en Siria, si bien incidieron en una cierta apertura democrática (Álvarez-Ossorio 2015), a diferencia de los países mencionados anteriormente, no desencadenaron en un recambio político del régimen ni de las estructuras históricas de poder en dicho país. Por el contrario, abrieron paso a un escenario de guerra civil que fue mostrando una creciente Islamización (Ferreira 2015), el surgimiento de nuevos señores de la guerra (Martínez 2020b), y la subsunción de los detonantes iniciales del conflicto inicial, a un enfrentamiento que se configura como una guerra por delegación, en la cual se encuentran involucrados diversos actores estatales y no estatales (Cocchini 2021). En esta línea, el curso bajo el cual se ha desarrollado el conflicto sirio ha traído consigo una crisis humanitaria que, lejos de resolverse, se profundiza en medio de un conflicto que se ha prolongado por más de una década (Martínez 2020b).

Las protestas contra el régimen de Bashar Al-Asad, si bien iniciaron a finales de enero de 2011 a través de hechos aislados, escalaron en intensidad hacia marzo del mismo año en razón de la respuesta gubernamental que articuló el régimen frente a las protestas. Esto es, por un lado, una

brutal represión que fue dejando, desde la primera manifestación pacífica, un creciente saldo de manifestantes muertos (Ferreya 2015); por otro lado, un abordaje claramente securitista de las revueltas, en función de lo cual no se asumieron las demandas de la población como legítimas, sino como un peligro para la supervivencia del régimen (Álvarez-Ossorio 2015).

Estos hechos, cuyo epicentro desde mediados de marzo de 2011 fue la ciudad de Deraa al sur de Damasco, se extendieron rápidamente a otras ciudades. La irradiación de las protestas en contra del régimen de Al-Asad, extendidas a lo largo y ancho del territorio sirio, desataron también un recrudecimiento de la represión gubernamental, cuyo resultado produjo, por un lado, decenas de manifestantes muertos, miles de ciudadanos arrestados, cientos de renunciaciones de funcionarios gubernamentales y miembros del Partido Baaz que no estaban de acuerdo con la represión, así como deserciones de efectivos de las filas del ejército sirio (principalmente suníes) que se resistían a reprimir a la población; por otro lado, como lo señala Álvarez-Ossorio, la respuesta gubernamental derivó en la militarización de las revueltas inicialmente dirigidas de manera pacífica, abriendo paso a la guerra civil.

Tras el estallido de la revuelta, el presidente al-Asad apostó por una solución militar al percibir que su propia supervivencia estaba en juego. La brutal represión de los manifestantes con fuego real provocó centenares de víctimas y convenció a la oposición de la necesidad de recurrir a las armas para defender a la población, lo que a su vez condujo a la militarización de la revuelta (Álvarez-Ossorio 2015, 163).

De esta forma, la guerra civil empezó a configurarse, enfrentando, inicialmente, a dos bandos plenamente identificables. Por un lado, las Fuerzas Armadas de Siria y sus servicios de seguridad; por otro lado, los rebeldes sirios, organizados inicialmente en el denominado Ejército Sirio de Liberación, conformado por civiles pertenecientes a la orden suní y militares de esta misma orden que desertaron del ejército sirio (Requena 2018). Sin embargo, en el curso del conflicto, los bandos confrontados se han ido modificando. Por el lado gubernamental, la merma de las Fuerzas Armadas de Siria por las deserciones y bajas sufridas, ha hecho que el gobierno dependa de milicias locales y milicianos extranjeros integradas en la denominada Fuerza de Defensa Nacional, reforzados por milicias autónomas (privadas, políticas o confesionales), elementos militares de países como Rusia (principalmente su fuerza aérea), Irán (a través de la

Guardia Revolucionaria) o de organizaciones como Hezbolá proveniente del Líbano (Requena 2018; Cocchini 2021).

Por el lado de las fuerzas rebeldes el cuadro es aún más complejo, puesto que bajo esta etiqueta confluyeron, inicialmente, un sinnúmero de fuerzas (que van desde organizaciones seculares hasta movimientos yihadistas) articuladas con el único objetivo de derrocar al régimen, pero que con el curso que ha ido adquiriendo el conflicto se han ido separando (Requena 2018). De esta forma, la principal fuerza rebelde, el Ejército Sirio de Liberación, fue decantándose como una fuerza secundaria tras su paulatina fragmentación y el surgimiento de nuevas agrupaciones (fruto también del vacío de poder que iba dejando tras de sí el conflicto), como el Frente Islámico, el Frente de los Revolucionarios de Siria, las Unidades de Protección Popular Kurdas, el Dáesh (Estado Islámico de Irak y el Levante), el Frente Al-Nusra (renombrado como Frente para la conquista del Levante en 2016) y demás agrupaciones islamistas como Al-Qaeda, Jaish al-Islam y Ahrar al-Sham (Requena 2018).

Más allá de las divergencias que muestran estas agrupaciones, una particularidad que exhiben las fuerzas rebeldes es el apoyo internacional que han recibido, principalmente por países occidentales como EE.UU., Francia y Gran Bretaña, aunque también de países de la región, como Turquía, Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Qatar, entre otros (Cocchini 2021).

Otro aspecto relevante que debe ser considerado en el marco del paso de las revueltas populares al surgimiento de la guerra civil, guarda relación con el hecho de que, lo que inicialmente se constituyó como un levantamiento secular impulsado por demandas amplias que rebasaron los elementos religiosos, en el transcurso del recrudecimiento del conflicto, éste fue mostrando una creciente Islamización; es decir que fue adquiriendo un carácter sectario alineado a elementos religiosos, que se exacerbó a partir del surgimiento de organizaciones yihadistas (Álvarez-Ossorio 2015; Ferreyra 2015).

En este marco, a decir de Ferreyra (2015), “la crisis de gobernabilidad del régimen de los Assad permitiría desbloquear el ingreso de actores que previamente habían permanecido proscritos de una escena política coercitivamente secularizada” (Ferreyra 2015, 104), lo cual contribuyó directamente en la Islamización del conflicto sirio. A nivel interno, la respuesta represiva del gobierno, dirigida por los altos mandos militares ligados a la rama chiita alauí, reforzada por los servicios de seguridad igualmente articulados por miembros asociados a esta rama del Islam, en

contra de una población civil mayoritariamente suní proveniente de zonas históricamente deprimidas que exhiben una composición mayoritaria de personas vinculadas a esta rama del Islam; a lo que se puede sumar las denuncias de Al-Asad que pretendieron vincular el alzamiento popular a pretensiones sectarias, han contribuido que “el equilibrio secular impuesto por el régimen en la sociedad comenzara a resquebrajarse” (Ferreyra 2015, 107), instaurándose una veta de conflictividad Islamista animada por luchas interconfesionales entre una minoría gobernante alaúl y una resistencia mayormente suní (Ferreyra 2015).

A nivel externo, el involucramiento de organizaciones y potencias regionales confesionalmente declaradas (como suníes o chiíes) dentro del conflicto sirio, ha contribuido a reforzar el creciente carácter islamista que fue asumiendo. Tal es así que, la histórica alineación política entre Siria e Irán, así como su apoyo a milicias como Hamas en la Franja de Gaza y Hezbolá en el Líbano (involucradas en el conflicto), identifican a este país como un baluarte del chiismo, enfrentado, tanto al sionismo de Israel, como al sunismo representado principalmente por Arabia Saudita (principalmente asociado a las ramas salafí y wahabí) y demás países del Golfo Pérsico (Ferreyra 2015).

La entrada en escena de todos estos actores en el conflicto sirio, sumado a hechos puntuales (como el apoyo de Hezbolá al régimen sirio, el llamado a los suníes del mundo a sumarse a la resistencia siria y el involucramiento de organizaciones yihadistas) ha influido en el desplazamiento de la identidad del conflicto desde una orientación secular (dirigida al derrocamiento del régimen sirio) hacia una de carácter Islamista (orientada a la conformación de una teocracia suní en la región) (Ferreyra 2015). Sin perjuicio de esto, el curso del conflicto, principalmente tras la derrota del Dáesh y el acercamiento que han empezado a establecer nuevamente Siria y Arabia Saudita, ha contribuido a bajar la tensión islamista que atraviesa al conflicto sirio (Hernández-Martínez 2021).

Por otro lado, a la par del proceso de militarización e islamización de lo que inició como un conjunto de revueltas populares pacíficas que demandaban reformas de corte económico y una apertura democrática del régimen sirio, como se mencionó anteriormente, el recrudecimiento del conflicto (convertido en una guerra civil), atrajo el involucramiento y el surgimiento de diversos actores regionales y potencias mundiales que influyeron en el desplazamiento de las alineaciones iniciales de los actores beligerantes hacia una forma de conflicto que diversos autores la

caracterizan como guerra por delegación o guerra proxy (Álvarez-Ossorio 2015; Hernández-Martínez 2021). Al respecto, Hernández-Martínez (2021) menciona que una guerra de este tipo se caracteriza por el enfrentamiento indirecto entre partes que delegan actuaciones o se apoyan en terceras partes para actuar en un territorio específico.

Partiendo de este dispositivo analítico, podría mencionarse que las derivas que muestra en la actualidad el conflicto sirio rebasan la cuestión nacional, anclándose en una disputa interestatal que busca como objetivo un reequilibrio geopolítico en la región, a la que se suman agendas y conflictos subnacionales y supranacionales que vinculan a actores no estatales que buscan convertirse en actores estatales (Cocchini 2021).

En este marco, puede mencionarse la disputa por la hegemonía regional que mantienen Irán y Arabia Saudita, a la que se suman otras naciones del Golfo Pérsico (Hernández-Martínez 2021); la disputa por la influencia sobre la zona entre EE.UU. que tiene el apoyo de países occidentales como Francia, Gran Bretaña, entre otros) y Rusia – China (Cocchini 2021); la lucha autonómica del pueblo kurdo, la cual lo ha llevado a enfrentarse principalmente con Turquía, y también, aunque en menor medida, con agrupaciones islamistas-yihadistas y el régimen sirio (Hernández 2019); y, finalmente, el conflicto latente entre Siria e Israel, que ha intervenido militarmente en el conflicto bombardeando posiciones e instalaciones sirias desde las que, presuntamente, produce armamento que es trasladado al Líbano en favor de organizaciones como Hezbolá y Hamas; además que estas agrupaciones habrían aprovechado la guerra para atacar el territorio israelí desde Siria (Martínez 2020b).

Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar también, que más allá de la confluencia de una multiplicidad de actores, la trayectoria misma del conflicto ha hecho que los alineamientos que ha dirigido cada uno de ellos no se muestre estático, sino que presentan un dinamismo que los ha modificado con el tiempo (Cocchini 2021). En este marco, puede mencionarse que las intervenciones desde los actores extranjeros han atravesado tres fases a lo largo del conflicto. La primera, en la que los alineamientos de las fuerzas que intervienen, lo hacen con el objetivo de derrocar al régimen de Al-Asad y en la que no se registra una participación directa de las fuerzas occidentales, sino al nivel de apoyos logísticos, tácticos y donación de armamento. No así Rusia, que intervino activamente a través de bombardeos a posiciones rebeldes por parte de su fuerza aérea (Requena 2018; Cocchini 2021).

La segunda, en la que las coaliciones de ambos bandos, sin dejar de estar enfrentados, canalizan sus intervenciones para frenar el avance de las agrupaciones y milicias islamistas-yihadistas, principalmente buscando frenar la amenaza que supone el Estado Islámico, organización que oficialmente es derrotada en 2017, aunque en la actualidad aún existen células aisladas de la organización actuando en territorio sirio (Requena 2018; Cocchini 2021). Finalmente, la tercera fase, en la que se ven mermadas las intervenciones principalmente desde los países occidentales, registrándose también en esta fase el retiro, aunque no total, de tropas estadounidenses de Siria durante la administración de Donald Trump (Fojón 2019) y un reposicionamiento de Rusia en la zona. La importancia que va adquiriendo Rusia en el marco del conflicto sirio es de tal magnitud, que este país ha logrado dirigir procesos de diálogo y negociación, involucrando actores regionales (como Turquía y el pueblo Kurdo), al margen de los países occidentales y la misma Organización de las Naciones Unidas (Fojón 2019).

Asimismo, si se toman en cuenta los alineamientos de los actores regionales, se puede verificar una modificación en cuanto a sus posiciones iniciales. En primer lugar, se registra una reorientación de las relaciones abiertas de hostilidad dirigidas desde los Estados que hacen parte del Consejo de Cooperación del Golfo, especialmente de Arabia Saudita (quien apoyó abiertamente a organizaciones islamistas-yihadistas a lo largo del conflicto), hacia el régimen Sirio, a tal punto que no sólo se han entablado aproximaciones entre sus miembros y Siria, sino que se ha abierto nuevamente la posibilidad del retorno de esta nación a la Liga Árabe (Fojón 2019).

En segundo lugar, se registra también una reorientación de la posición del gobierno turco en cuanto a su relación con el régimen de Al-Asad. De esta forma, si inicialmente Turquía mantenía una posición neutral en el conflicto al constituir un país aliado al régimen de Al-Asad, tras las prerrogativas aprobadas por este último en favor de los kurdos (la concesión de la condición de ciudadanos mediante la aprobación de la Ley 49/2011 y la disposición de acciones que en la práctica han ampliado la autonomía territorial en la zona norte de Siria), rompió sus relaciones con este último. Por este motivo, Turquía se ha involucrado directamente en el conflicto, bombardeando la frontera norte de Siria para frenar aquello que conciben como la amenaza kurda, incluso rivalizando con posiciones rusas en la zona (Fojón 2019).

En tercer lugar, ligado a lo mencionado anteriormente, la posición del pueblo kurdo al iniciar el conflicto, constituyéndose como parte de las fuerzas rebeldes que enfrentaron al régimen de Al-Asad, tras el desarrollo del conflicto, si bien no se han constituido en aliados directos, si han frenado mutuamente sus hostilidades, aprovechando las concesiones otorgadas por el régimen de Al-Asad para asegurar su presencia y autonomía territorial en la zona norte de Siria (Fojón 2019). Finalmente, en cuanto a Irán, si bien este país no ha reformulado mayormente su posicionamiento inicial, estratégicamente si se ha visto beneficiado con la retirada de EE.UU. del conflicto, consolidando su presencia militar y su incidencia diplomática para la resolución del conflicto sirio. Además, desde su posición, ha reforzado sus lazos diplomáticos con Rusia y ha logrado posicionarse en el ámbito regional. De aquí que los países aglutinados en el Consejo de Cooperación del Golfo, a la cabeza de Arabia Saudita, buscan disputar el reposicionamiento iraní en lo que parecería abrirse como una coyuntura del posconflicto (Fojón 2019).

Más allá de lo señalado, es importante mencionar que, la compleja trayectoria y el dinamismo del conflicto sirio ha tenido como correlato el inmovilismo de la comunidad internacional para frenar la catástrofe humanitaria que ha traído consigo este conflicto (Álvarez-Ossorio 2015). En esta línea se pueden señalar los múltiples intentos fallidos en esta línea. El primero de ellos se asocia a la creación de plataformas opositoras, lideradas principalmente por los Hermanos Musulmanes, que operaban desde los países en los que se exiliaron sus miembros. Las principales fueron el Consejo Nacional Sirio -CNS y la Coalición Nacional de las Fuerzas de la Revolución y la Oposición Siria -CNFROS. Si bien estas plataformas convocaban la intervención de la comunidad internacional, más que buscar la pacificación de Siria, fueron plataformas que organizaban la resistencia desde el exterior y desde la cual buscaron reposicionarse las organizaciones impulsoras (Álvarez-Ossorio 2015).

El segundo tiene relación con las acciones dirigidas desde la ONU, cuya imposibilidad de actuar se asocia al veto de las resoluciones que buscó impulsar desde el Consejo de Seguridad por la sostenida negativa y la abstención de Rusia y China respectivamente. Frente a ello, los países occidentales adoptaron sanciones unilateralmente, que en la práctica tampoco frenaron, sino que profundizaron la crisis humanitaria en Siria (Álvarez-Ossorio 2015).

El tercer intento se asocia a las acciones de la Liga Árabe, que buscó dirigir un proceso de diálogo con miras a establecer un “gobierno de unidad nacional”. Sin embargo. los diálogos

también fracasaron (Álvarez-Ossorio 2015). En cuarto lugar, con la participación de Rusia, se dirigieron dos rondas de diálogos en Ginebra que tampoco tuvieron éxito (Álvarez-Ossorio 2015). Finalmente, al margen de Occidente, Rusia ha buscado establecer acuerdos conjuntamente con actores regionales que tampoco han surtido efecto (Cocchini 2021).

Para terminar la exposición de los condicionantes y la trayectoria que ha mostrado el conflicto en Siria, es importante mencionar que la perspectiva de finalización de este no se muestra alentadora. La duración de la guerra en Siria, que se ha prolongado por más de una década, no parece tener final. La intervención de naciones extranjeras y las disputas internas, si bien han cedido en cuanto a su recrudecimiento, no han cesado. La presencia aún de organizaciones islamistas-yihadistas y de focos de resistencia al régimen constituyen aún un factor de inestabilidad en la zona, que justifica la intervención de potencias extranjeras.

Asimismo, la irresuelta situación del Kurdistán sirio y la supervivencia de milicias locales, unas favorables y otras enfrentadas al régimen de Al-Asad, proyectan un escenario prolongado de enfrentamientos. Por último, la configuración del escenario de guerra por delegación, detrás de la cual no se ha resuelto la disputa hegemónica en Oriente Próximo, tampoco genera condiciones favorables para la estabilidad de la zona ni para el impulso de un escenario de diálogo que abra el camino a un proceso de paz y de adopción de mecanismos de justicia transicional. Lo único cierto, es que la guerra en Siria ha dejado detrás de sí una crisis humanitaria que tardará años en ser resuelta, y un costo de vidas humanas irreparable. Así lo señala Cocchini (2021):

Tras una década de conflicto, el 95% de la población civil siria no tiene acceso a los cuidados sanitarios de base, un 70% ni siquiera al agua potable y más de 13 millones de habitantes (sobre una población total previa al conflicto de 22 millones) necesitan asistencia humanitaria. De estos, más de 6.7 millones de personas son desplazados internos y unos 6.6 millones huyeron del país, encontrando en su amplia mayoría refugio en los Estados limítrofes de Jordania, Turquía, Iraq, Líbano y Egipto. El país vive hoy una crisis económica espantosa debido a la guerra, a las sanciones internacionales, a la descarada corrupción gubernamental, al colapso de los bancos libaneses (en donde muchos sirios pudientes guardaban sus ahorros) y a la pandemia de COVID-19 que ha puesto bajo presión un sistema sanitario ya de por sí destrozado por estos años de guerra (solo la mitad de los hospitales del país funciona con regularidad). Todo ello ha provocado un aumento vertiginoso en los precios de bienes esenciales y la caída vertical del valor de la Libra siria, reduciendo al 90% de la población a condiciones de pobreza (Cocchini 2021, 150).

Una de mayores consecuencias del conflicto armado en Siria, radica en el desplazamiento forzoso de la población, tanto al interior del país como fuera de sus fronteras. La OIM, define a los desplazados internos³ como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a huir o dejar su residencia habitual, específicamente como consecuencia de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violación de derechos humanos o desastres naturales, que no han sobrepasado la frontera de un Estado reconocido.

A diferencia de los desplazados internos, los refugiados⁴ constituyen personas que huyen de su país por temor a la persecución política, religiosa, étnica o cultural, por conflicto o violencia generalizada. El derecho internacional, a través de la Convención del Estatuto de los Refugiados 1951⁵ y su Protocolo de 1967⁶ establecen los derechos básicos que los estados deben reconocer a estas personas, y su principio fundamental radica en que las personas en están en situación de refugio no pueden ser devueltos o expulsados a un lugar donde su vida corre peligro o su libertad se encuentra amenazada.

El conflicto armado en la República Árabe Siria, posiciona al país como la nación que origina el mayor número de refugiados; antes del 2011 el país no constituía parte de la lista de los 20 primeros países de origen, posterior al 2012, no solo es parte, sino que lideró el ranking al finalizar el año 2014 y se ha mantenido ahí durante los 5 años posteriores, consolidándose como el país con los valores más altos en el mundo.

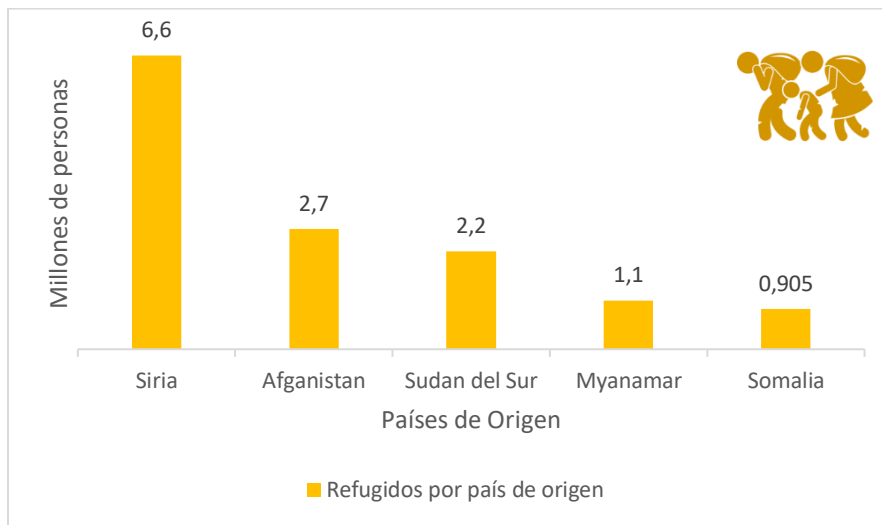
³ Organización Internacional para la Migración, *Derecho Internacional sobre Migración: Glosario Sobre Migración*, (OIM, 2006), https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

⁴ Organización Internacional para la Migración, *Derecho Internacional sobre Migración: Glosario Sobre Migración*, (OIM, 2006), https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

⁵ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Ginebra, Suiza) <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

⁶ Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 18 de noviembre de 1966, adoptado en el Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (Nueva York) <https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf>

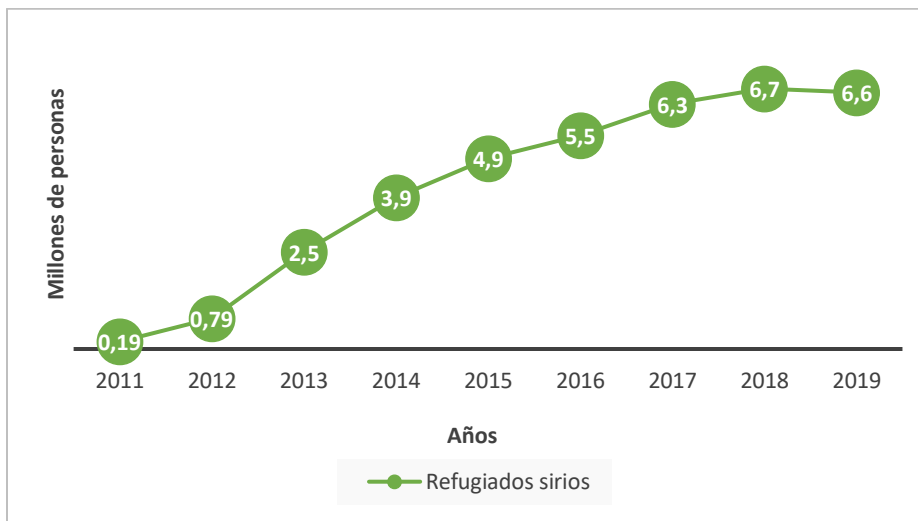
Gráfico 2.1. Refugiados por país de origen



Elaborado por la autora con base en el Portal de Datos Mundiales sobre la Migración (2019)

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que Siria es el primer país de origen de refugiados, al 2019 existían 6.6 millones de refugiados, los cuales se trasladaban principalmente a Turquía, Líbano, Jordania, Irak y Egipto. Turquía se consolidó como el país que más refugiados acoge a nivel mundial.

Gráfico 2.2. Evolución del número de refugiados



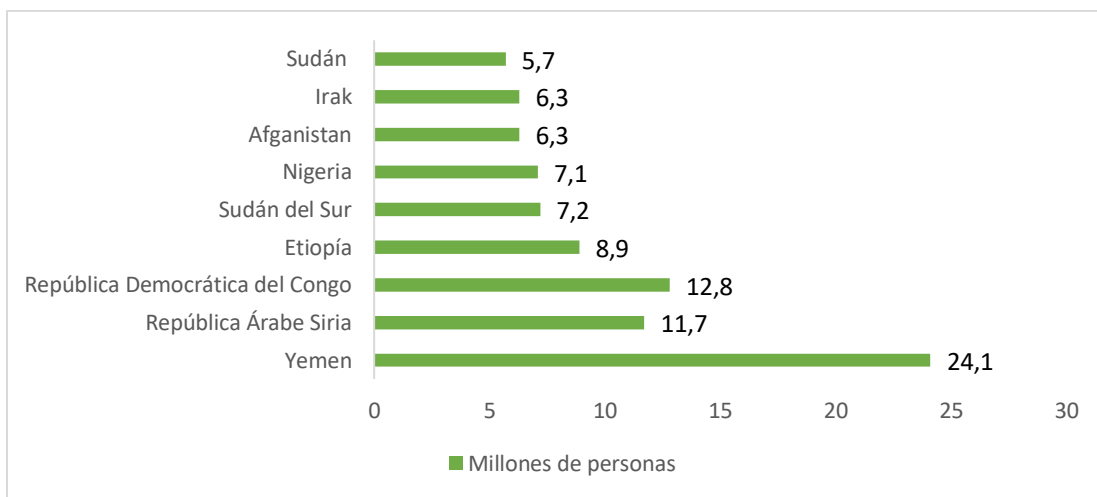
Elaborado por la autora con base en el Portal de Datos Mundiales sobre la Migración (2019)

Es decir, posterior al estallido del conflicto la migración y desplazamiento forzoso de la población siria aumentó considerablemente, constituyéndose como un problema estructural para

otros países de la región y para Europa. Según el ACNUR la crisis humanitaria que viven los refugiados sirios es considerada la mayor de este siglo donde los niños y ancianos son los más afectados.

Desde el inicio del conflicto millones de personas necesitan ayuda humanitaria en Siria, el ACNUR evidencio que para el año 2020 cerca de 13,4 millones de personas en siria necesitan asistencia humanitaria, ubicándose como el segundo país que mayor asistencia humanitaria necesita después de Yemen.

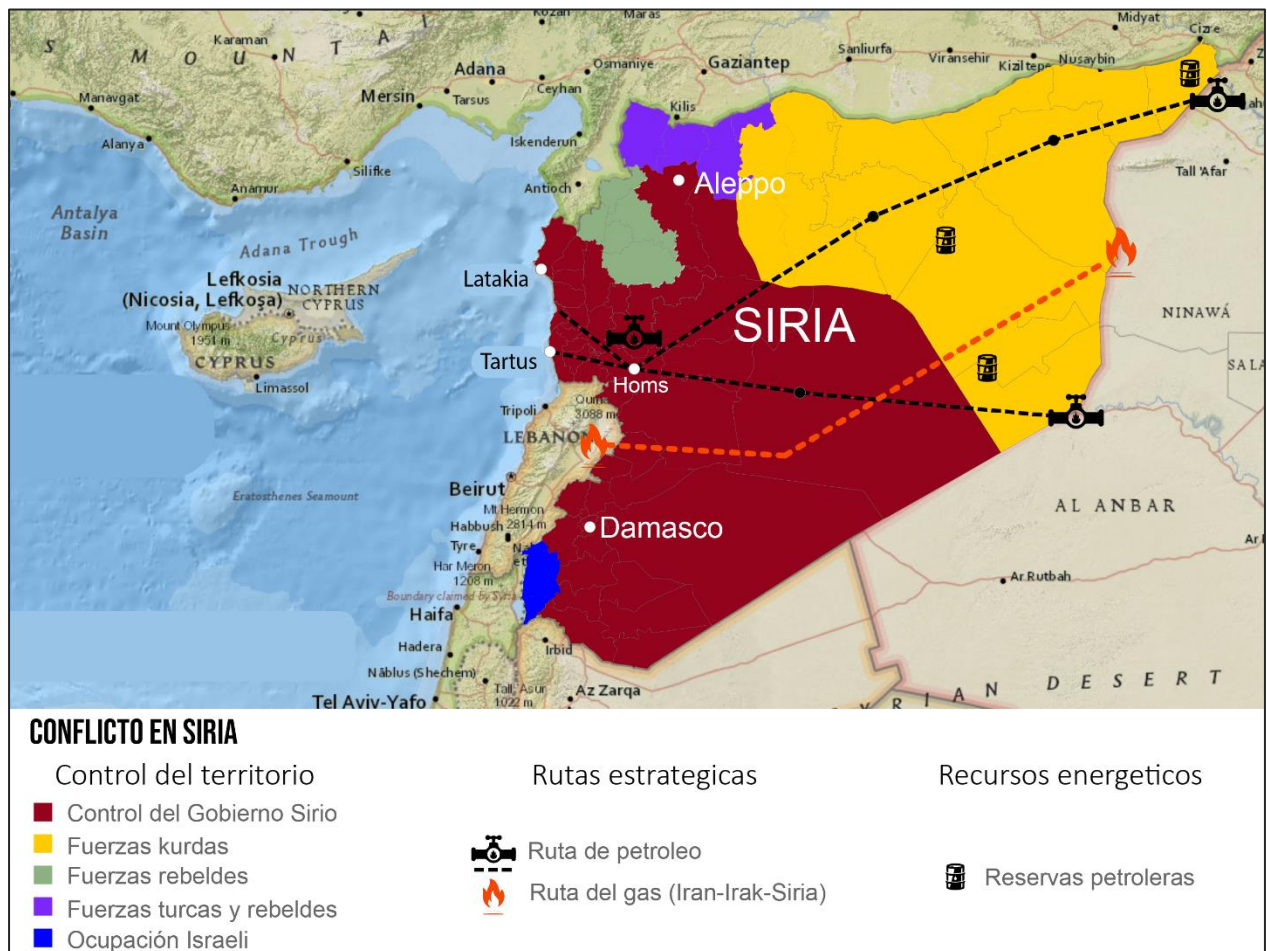
Gráfico 2.3. Personas que necesitan asistencia humanitaria



Elaborado por la autora con base en Global Humanitarian Overview (2019)

Según un informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz desarrollados por la Universidad Autónoma de Barcelona el conflicto que vive el país sirio se clasifica en un grado de intensidad alto donde la escalada de violencia tiene una tendencia ascendente. Según ACNUR, en los 9 años del conflicto cerca de 500.000 personas han perdido la vida, la tasa de pobreza supera el 60 % en muchas zonas de la región. Actualmente el territorio sirio se encuentra controlado por distintos grupos armados.

Mapa 2.1. Control del territorio en la guerra civil siria



Elaborado por la autora con base en The Humanitarian Data Exchange de la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA); United States Energy Information Administration (EIA); y Agencia Central de Inteligencia (CIA)

2.4. Comunidad Internacional: No intervención en Siria

El análisis de la no intervención contemplará tres ámbitos en el marco del estudio de discurso crítico, el empleo de la teoría de la guerra justa, sobre todo teniendo en cuenta el concepto de guerra, la intervención humanitaria y la humanización de la guerra.

2.4.1. Concepto de guerra

La teoría de la guerra justa definió a la guerra como el mecanismo necesario para alcanzar la paz, la cual logra legitimarse cuando no entra en conflicto con los principios de la sociedad. Ir a la

guerra por la causa justa, Michael Walzer (2006) define el *ius ad bellum* como las razones legítimas por la que un Estado decide ir a la guerra.

La Organización de Naciones Unidas a través de sus órganos como la Asamblea General y del Consejo de Seguridad ha analizado el conflicto que vive la República Árabe Siria y sus posibles soluciones. El caso del conflicto armado y la guerra civil ha sido tratado en el pleno del Consejo de Seguridad, durante el periodo comprendido entre los años 2014 y 2019, en 27 sesiones.

A lo largo de las resoluciones del Consejo de Seguridad, se evidencia que ha orientado sus discursos en que la única salida al conflicto es política, creando así la idea de que solo es posible alcanzar la paz a través del establecimiento de un régimen democrático (paz democrática).

En este sentido, el Consejo de Seguridad ha construido un imaginario alrededor de lo alcanzable y lo deseable por la población siria, mencionando que “la puesta en marcha de un proceso político dirigido por los propios sirios conducente a una transición que a su vez colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio y le permita decidir su propio futuro de forma independiente y democrática”. (CS 2013). En este caso se configura a la paz y la democracia como el legítimo deseo del pueblo sirio.

Países de occidente como Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia entre otros, sostienen que una transición política hacia una paz democrática, es lo único que permitirá al pueblo sirio cumplir sus aspiraciones. De manera complementaria se crea la idea de que solo un régimen democrático es lo que podrá salvar a la población siria y otorgarles la paz.

En esa línea, se ha posicionado el discurso de la necesidad de una transición política, la cual contempla la postura del consejo que la situación humanitaria será peor si no se establece una salida política que incluya una participación amplia de los actores dentro del conflicto, Francia argumenta que “la transición política que debería permitir responder a las aspiraciones legítimas del pueblo sirio aún no ha tenido lugar.” (CS 2014c)

Así también, se fortalece la idea de que los actores que intervienen en el conflicto, así como la comunidad internacional tienen la responsabilidad de aportar a la reducción del conflicto y ayudar en el proceso de transición política, y dicha transición es la posibilidad que la población decida entre la guerra y la paz, y solo un régimen que establezca una democracia representativa en el país es viable. Luxemburgo argumenta que “Las partes deben colaborar para lograr que se produzca una verdadera transición política que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo

sirio.” (CS 2014a); y Estados Unidos sostiene que “para que la guerra termine es imprescindible que el pueblo sirio convenga en una alternativa en lo que atañe a su gobernanza. (CS 2015d)

El discurso del Consejo de Seguridad configura la voluntad colectiva de la comunidad internacional que tienen la responsabilidad de apoyar al pueblo sirio en alcanzar sus aspiraciones, a través del establecimiento de un régimen democrático, países como Jordania sostienen que “los apoyaremos y ayudaremos a conseguirla para salvar a Siria y restablecer la paz y la seguridad internacionales y regionales.” (CS 2015d), y Kuwait plantea que “que la única solución válida en Siria es una solución política que permita resolver de manera definitiva la crisis y colmar las aspiraciones del hermano pueblo sirio, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad” (CS 2018a)

A diferencia de países de occidente, países como Rusia y China, si bien plantean la necesidad de una salida política al conflicto que vive el pueblo sirio, se destaca la defensa de soberanía e integridad territorial del país. Se diseña la defensa de la soberanía desde la visión que es el pueblo sirio quien debe tomar las decisiones respecto de su futuro, y no las ideas impuestas desde occidente, fortaleciendo así la idea de que la intervención no sería viable.

[...] las decisiones sobre las cuestiones fundamentales relativas al desarrollo del Estado de Siria las tomará el propio pueblo sirio, con consentimiento mutuo. Solo las decisiones que se tomen de esa manera podrán ser viables y conducir a la solución del conflicto en el país, que ya ha sufrido mucho. (CS 2014a)

Siria debe seguir siendo un Estado unido, secular, multirreligioso y multiétnico, un lugar donde sean bienvenidos y gocen de seguridad todos los sectores de la población, y que solo el pueblo sirio tiene el derecho de determinar su propio futuro. Esa es una respuesta clara a los intentos externos de imponer a los sirios soluciones a las distintas cuestiones, incluido el destino de su Presidente. (CS 2014c)

En esta misma línea, los miembros del Consejo de Seguridad se han enfocado no solo en buscar paliar el sufrimiento de sirios, sino que también es necesario resguardar la seguridad internacional y por ende proteger no solo a la población que sufre por la guerra, sino también al resto de población de la región. En este sentido, la idea de establecer un régimen democrático, por ende, una paz democrática implicaría que los Estados democráticos no se hacen la guerra

entre sí, sino que son capaces de alcanzar la paz entre ellas porque ejercen la precaución inherente a toda democracia y son capaces de apreciar los derechos internacionales.

En este contexto, los miembros del Consejo de Seguridad buscan que se establezca la paz en Siria, porque eso garantiza que exista paz y seguridad internacional en la región. “El conflicto sirio ya no es un programa regional. Se ha convertido en una amenaza mundial para la paz y la seguridad internacionales (CS 2014c)., Estados Unidos sostiene que “Existe la necesidad urgente de resolver esta crisis, que plantea una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, mucho más allá de Siria.” y Jordania menciona que “Esos objetivos no pueden lograrse excepto a través de una solución política integral con la que todos los sirios estén de acuerdo. Los apoyaremos y ayudaremos a conseguirla para salvar a Siria y restablecer la paz y la seguridad internacionales y regionales.” (CS 2015d)

Al constituirse como un problema de seguridad internacional y de la necesidad de proteger no solo a la población siria, sino también a otras poblaciones que podrían estar en riesgo, se ve la necesidad de que se active el segundo y tercer pilar de la norma de la responsabilidad de proteger; sin embargo, el Consejo y los países de la comunidad internacional solo han activado el segundo pilar a través de la asistencia humanitaria.

De manera complementaria, a largo de las resoluciones del Consejo de Seguridad, se ha definido a la guerra civil siria como un conflicto persistente y de brutal de violencia, donde el terrorismo y la ideología extremista ha logrado desestabilizar a la región. Para el Consejo y la Asamblea General de Naciones Unidas, los responsables de la guerra civil radican en el régimen de Al Assad y grupos terroristas como Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Daesh), el Frente Al-Nusra (FAN) y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados.

El Gobierno sirio y las milicias aliadas han sido responsables de incontables asesinatos, desapariciones, el uso abominable de bombas de barril y la tortura a escala masiva. Los grupos de la oposición han llevado a cabo ejecuciones sumarias, han reclutado a niños para combatir y han utilizado la táctica de sembrar el terror en zonas civiles. (CS 2014a)

El Estado Islámico de Iraq y el Sham, el Frente Al-Nusra y otros grupos terroristas asociados a ellos se aprovechan de la situación para atrincherarse y consolidar sus posiciones. Están

cometiendo crímenes de guerra y de lesa humanidad y, por ello, constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. (CS 2015d)

Para ciertos países de occidente como Estados Unidos, Francia y Reino Unido el mayor responsable de las atrocidades que ocurren en Siria es el régimen de Al Assad, si bien reconocen la intervención de los otros grupos armados como el Estado Islámico y el Levante, o los grupos rebeldes de oposición, centran su atención y construyen la idea de que la necesidad del cambio de gobierno.

Para este organismo el régimen de Al Assad es el principal responsable del conflicto y recargan sobre el gobierno y las autoridades sirias, como el único actor con la capacidad de poner fin a la guerra; y en esta misma línea buscan negar su legitimidad como gobierno y por ende deslegitimar las acciones realizadas por el mismo. Países como Francia “exige que el Gobierno de Siria, descontrolado por su propia violencia, respete el derecho internacional humanitario y deje de bombardear a los civiles, matar de hambre a su propio pueblo y torturar a los prisioneros”. (CS 2014a)

[...] el régimen sirio, encabezado por Bashar Al-Assad, que ha hecho prevalecer su devoción por preservar el poder por encima del bienestar de decenas de millones de personas. Me refiero a él y a sus fuerzas de seguridad, que atacan barrios civiles con bombas de barril, a sus francotiradores que se deleitan en aniquilar niños que caminan con sus padres para verlos experimentar un sufrimiento indecible (CS 2014a)

El Consejo de Seguridad mira a la guerra siria como un conflicto donde solo existen dos actores, y sostiene que las soluciones están orientadas en construir un proceso político, donde se adopten medidas de fomento de confianza y un alto el fuego duradero. El consejo no aborda la complejidad del conflicto dentro del país sirio, por lo que no toma en consideración las etnias y creencias que marcan el curso de la guerra.

Bajo este contexto acciones unilaterales adoptadas por países como Estados Unidos, ponen en dilema la norma de la responsabilidad de proteger, debido a que, si bien la norma les otorga la capacidad de intervenir en el conflicto, el objetivo es proteger a la población, sin embargo, las acciones se han centrado en el financiamiento de los grupos rebeldes opositores

Rusia y China, países como Estados Unidos, Reino Unido y Europa orientan su ayuda con los grupos rebeldes, pues buscan dar apoyo pasivo a los rebeldes. Ghotme (2017) afirma que Estados Unidos apoya financieramente y con asistencia militar a los rebeldes “moderados” del Ejército Libre Sirio, con el objetivo de imponer un cambio de régimen y una transición política, y su intervención se consolida como la oportunidad que necesita para expandir sus intereses e ideología.

Países como Rusia y China han defendido siempre la soberanía de los Estados, por lo que sus acciones en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se han orientado a vetar toda acción o intento de Estados Unidos y Europa de utilizar la fuerza y de imponer sanciones en contra de Siria valiéndose de legitimación del Consejo de Seguridad. China por ejemplo ha ejercido su poder de veto cuatro veces entre el 2011 al 2014 a causa del conflicto sirio.

Para Connelly (2017), la postura del gobierno chino en la crisis de Siria es clara, se fundamenta en los principios que siempre ha defendido como son el respeto de la soberanía y la no intervención en los asuntos internos de otros países.

Ahora bien, si bien el gobierno de la República Árabe Siria, los grupos rebeldes y los grupos terroristas como el Estado Islámico son actores dentro del conflicto, no es posible entenderlo sin comprender el contexto histórico del pueblo que habita actualmente en la región que hoy se conoce como Siria.

El acuerdo Sykes-Picot, el cual fue acordado en secreto, dividió la nación árabe y creó fronteras de las zonas que quedarían bajo influencia francesa e inglesa. El acuerdo estipulaba y trazaba las fronteras entre Siria, Irak, Líbano y Palestina, las cuales estaría bajo la administración de británicos y franceses (Visbal 2016). En este contexto, Francia controlaría el sureste de lo que hoy es Turquía, el norte de Irak, Siria y Líbano. Gran Bretaña anexó a sus territorios lo que hoy se conoce como Jordania, el sur de Irak y los puertos palestinos de Haifa y Acre.

En este sentido, no es posible entender el conflicto sirio y los actores que intervienen en él, sin comprender su contexto histórico y cómo se configura la nación que hoy se conoce como Siria, entendiendo que su espacio territorial no fue establecido en función de las dinámicas sociales, culturales y religiosas de del pueblo sirio; sino que responden a intereses y decisiones de occidente. Los grupos rebeldes de la oposición y grupos como el Estado Islámico no solo luchan por realizar cambios en el régimen actual, es importante comprender que el deseo y anhelo de

construir una nación árabe, fue una promesa no cumplida por occidente. En consecuencia, la creación del estado o “nación siria” es incipiente, no existe realmente una identidad alrededor de la población siria.

La norma de la responsabilidad de proteger, en este contexto constituye un mecanismo estratégico a través del cual se respalda la necesidad de que la comunidad internacional (aplicación del tercer pilar), a través del Consejo de Seguridad, ayude al pueblo sirio a no seguir sufriendo los estragos de la guerra; sin embargo, se ha activado ayuda humanitaria como asistencia, mas no como una intervención.

Desde la visión de guerra justa la protección humanitaria puede verse desde dos vías desde el *ius ad bellum* debido a que en este contexto la responsabilidad ética de las naciones sería ir a la guerra con un fin humanitario, y debido a que ya existe un conflicto es necesario proteger a los no combatiente, es decir desde la teoría de la guerra justa el *ius in bello* es necesario establecer las normas y el comportamiento en la guerra.

2.4.2. Intervención humanitaria

A pesar de que Walzer definió a la guerra como el mundo en el cual está en juego la propia vida, en la que la naturaleza de humana se reduce a la forma más elemental, y donde el interés propio y las necesidades prevalecen frente a otros; consideró que es posible ir a la guerra y se considerará una causa justa, cuando exista una intervención militar que se enfoca en detener actos que atentan contra la condición humana y solo es justificable por motivos estrictamente humanitarios.

Dentro de la teoría de guerra justa, se emplea la categoría de análisis *ius ad bellum* como categoría que está enfocada en que la guerra se justifica cuando se tiene el objetivo de detener actos que atenten contra la población y defiendan su integridad, es decir, se justifica la guerra cuando esta tiene un enfoque humanitario, que en este contexto serían aplicables para la crisis humanitaria que vive la República Árabe Siria.

En este sentido, la justicia en la guerra se enfoca en detener actos que golpean la conciencia humana, y cuando se están cometiendo estos actos, se debería ir a la guerra para salvar a inocentes. En este contexto, frente a la deteriorada situación humanitaria en siria, bajo la ética y la moral de la teoría de la guerra justa, la representación de la voluntad colectiva debería

enfocarse en la necesidad y el deber de proteger a la población a través de la norma de responsabilidad de proteger.

El Consejo de Seguridad se ha enfocado en la necesidad de brindar asistencia humanitaria a la población siria, ha orientado su discurso hacia la responsabilidad que tiene la comunidad internacional en ayudar al gobierno sirio en proteger a la población, a través del segundo pilar, y como es necesario que se aplique.

A través de la aplicación del primer pilar de la norma, el CS ha centrado sus acciones en las exigencias a las partes del conflicto, en caso específico a las autoridades sirias a poner fin a la violencia y permitir la asistencia humanitaria a las poblaciones.

El cese de la violencia armada debe sostenerse mediante medidas inmediatas, creíbles y visibles, establecidas por el Gobierno de la República Árabe Siria [...], el Gobierno debe permitir a las organizaciones humanitarias un acceso humanitario inmediato y completo a todas las zonas afectadas por los combates [...] deben permitir y facilitar la evacuación de los heridos y de todos los civiles que deseen irse. Todas las partes deben respetar plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, señaladamente en lo que respecta a la protección de los civiles. (CS 2013)

La comunidad internacional a través de Naciones Unidas decide intervenir, aplicación del segundo pilar, brindando asistencia humanitaria, con el objetivo de *intentar* paliar la catástrofe humanitaria en siria. El Consejo de Seguridad fortalece la idea de la responsabilidad que tienen la comunidad internacional sobre la intención que se tiene para el despliegue de ayuda, socorro y protección que se debe brindar a la población, a través de la activación del segundo pilar.

Los países miembros coinciden en que son necesarias acciones que permitan brindar asistencia humanitaria a la población en riesgo. El objetivo que perseguimos aquí hoy es lograr que la asistencia sea recibida por las personas que morirían sin ella, y que los civiles inocentes no resulten muertos mientras esperan que llegue esa asistencia. (CS 2014a)

[...] resulta fundamental exigir que se permita el acceso irrestricto de la ayuda humanitaria; enfatizar la responsabilidad de proteger a los civiles; luchar contra el terrorismo en todas sus formas; llamar a todas las partes para que pongan fin a la violencia, garanticen la vigencia de los derechos humanos y respeten las normas del derecho internacional humanitario; e instar a que el

pueblo sirio recupere, por medios pacíficos y a través del diálogo, la voluntad de convivir en una sociedad que respete la vida, preserve su diversidad y proteja su patrimonio cultural (CS 2014a)

El Consejo de Seguridad reconoció el papel del Grupo Internacional de Apoyo a Siria como plataforma central para facilitar los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas para conseguir una solución política duradera en Siria. El grupo está enfocado en acelerar todas las iniciativas dirigidas a lograr un alto el fuego. Adicionalmente, este organismo establece la necesidad de que se cuente con un mecanismo de supervisión y verificación de las disposiciones que resuelve el consejo.

El Consejo de Seguridad en sus resoluciones ha dejado sentado que es imperativo que tanto las autoridades sirias como los grupos rebeldes de oposición acaten las disposiciones y se enfoquen en resguardar la vida de inocentes y permitir el acceso a la asistencia humanitaria que Naciones Unidas y otros organismos humanitarios que brindan ayuda a la población; en caso de no hacerlo, el consejo menciona las intenciones (presunción y amenaza) de adoptar medidas adicionales en caso de incumplimiento, sin embargo después de 11 años en conflicto no se han activado otras medidas enfocadas en frenar las atrocidades humanitarias, en el marco de la activación del tercer pilar.

El Consejo expresa su intención, en el caso de incumplimiento de la resolución, de adoptar nuevas medidas para respaldar los esfuerzos humanitarios fundamentales en Siria. [...] Ahora abrigamos la ferviente esperanza de que el Consejo demuestre una valentía similar para garantizar que nuestras exigencias unánimes redunden en cambios que permitan aliviar el sufrimiento, sobre todo de los cientos de miles de civiles que se han visto rodeados por francotiradores y atrapados en las comunidades sitiadas. (CS 2014a)

Finalmente, el dilema de la intervención humanitaria y la responsabilidad de proteger radica en a quien se debe proteger desde una mira de ética y moral en la teoría de la guerra justa, es decir que población debe ser se debe proteger y que población merece protección. Conforme lo analizado a pesar de la profunda preocupación que expresa el Consejo de Seguridad por la población siria, se puede evidenciar que prima la protección a los países de la región y a sus propios intereses.

En este sentido, a pesar de la intención que ha tenido el Consejo de reducir el sufrimiento de la población siria, no se ha evidenciado mejoras, cerca de 13 millones de personas requieren ayuda humanitaria y los índices humanitarios son cada vez más críticos.

2.4.3. Humanización de la guerra

La crisis humanitaria que vive Siria a causa de la guerra civil ha escalado a niveles estratosféricos, y las denuncias por los actos de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, han aumentado. Desde la teoría de la guerra justa, Hugo Grocio estableció que la justicia en la guerra debe apuntar a la defensa de los inocentes y es necesario que se distingan las acciones legítimas e ilegítimas dentro de la guerra, donde debe primar la defensa de las vidas humanas.

La categoría del *ius in bellum* de la guerra justa plantea dos subcategorías centradas en la defensa de inocentes y humanización de la guerra, estas categorías son identificadas dentro del discurso del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de Naciones Unidas, quienes condenan enérgicamente.

El *ius in bellum* como categoría que establece el comportamiento en la guerra, define las normas que los combatientes deben adoptar en medio de los conflictos. En este contexto, debe primar la defensa de vida de los inocentes, proteger al personal humanitario y no respetar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Debido a lo que se mencionó en el concepto de guerra la responsabilidad del conflicto ha sido atribuida a las autoridades sirias y los grupos de oposición rebeldes, por lo que las normas de comportamiento en la guerra son exigidas a estos actores, en este sentido, el Consejo de Seguridad ha planteado la necesidad de que la violación de derechos humanos cese y se tomen acciones con el fin de frenar estos actos, proteger a la población y traer paz a la región.

[...] proyecto de resolución, que es un mensaje enfático que obliga a todas las partes a cumplir con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, a garantizar la protección de los civiles y a establecer medidas concretas sobre el terreno para permitir el acceso humanitario rápido, seguro y sin obstáculos a la población afectada en todo el territorio sirio. (CS 2014a)

Las sanciones que exige el Consejo de Seguridad se orientan a los actores antes mencionados, bajo una configuración de que son los únicos responsables en el mismo; sin embargo, no se considera a los agentes externos que influyen en el mismo, y cuyas acciones como la venta de armas, termina desencadenando que dicho conflicto se agudice y por lo tanto la guerra se perpetúe.

Hemos reconocido de nuevo que la única solución sostenible al conflicto de Siria es la transición política [...] el Consejo ha reconocido en esta resolución, no habrá impunidad a las violaciones del derecho internacional humanitario ni a las violaciones de los derechos humanos. Australia reitera también su llamamiento para que el Consejo remita la situación en Siria a la Corte Penal Internacional. (CS 2014a)

El dilema de la norma de la responsabilidad de proteger surge en que, si bien ante la grave violación de derechos humanos debería implicar la activación del tercer pilar de la norma, no se lo ha hecho, y de manera contraria muchos países miembros del consejo han intervenido dentro del conflicto de manera unilateral a través del envío y financiación de armas.

2.5. Contraste del caso sirio con la intervención en Libia

2.5.1. Intervención militar en Libia

La primavera árabe generó optimismo dentro de la población de Libia, ocasionando así una ola de manifestaciones masivas, que se tornaron rápidamente en una rebelión armada, que terminó desembocando en una guerra civil sangrienta. La escalada de violencia aumentó y la repuesta por parte de las fuerzas de Gadafi aumentaron en igual medida, generando un conflicto entre manifestantes y fuerzas policiales.

El 22 de febrero Gadafi perdió el control de Bengasi y otras ciudades del país, el 27 de febrero, los rebeldes, teniendo en su poder el este del país y bajo su control los yacimientos petrolíferos libios más importantes fundaron oficialmente el Consejo Nacional de Transición (CNT) en Bengasi, gobierno de facto paralelo, formado por “militares desertores y voluntarios civiles, académicos, líderes de tribus, diplomáticos y políticos desertores del gobierno”, como único cuerpo legítimo de representación del pueblo y del Estado libio. Paralelamente, la comunidad internacional condenaba moralmente el régimen de gobierno de Gadafi. (Añaños 2013)

La comunidad internacional se apresuró en sus respuestas al conflicto en Libia. La Liga Árabe, la Organización de la Conferencia Islámica y la Unión Africana suspendieron al país de sus organizaciones, y el Consejo de Seguridad, mediante la Resolución 1970 del 26 de febrero de 2011, imponen una serie de medidas a la Jamahiriya Árabe Libia entre las que se encuentran el envío del caso a la Corte Penal Internacional, el embargo de armas y congelación de activos.

En 4 días el Consejo de Seguridad establecía sanciones al régimen de Gadafi, bajo el discurso de la profunda preocupación por la seguridad de los ciudadanos extranjeros y sus derechos en la Jamahiriya Árabe Libia, el firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de la Jamahiriya Árabe Libia.

El 17 de marzo de 2011, mediante Resolución 1973, el Consejo de Seguridad hacía énfasis en la grave preocupación por el deterioro de la situación, la escalada de la violencia y el elevado número de víctimas civiles, y reiterando la responsabilidad que las partes en el conflicto armado tienen en adoptar medidas para asegurar la protección a civiles, determina una intervención militar en Libia.

En menos de un mes el Consejo de seguridad amplió e intensificó las sanciones (militares). Consecuentemente con lo dispuesto en la Resolución 1973, el 18 de marzo se estableció una coalición militar internacional liderada por Francia, Estados Unidos y Reino Unido, denominada “Odisea al amanecer”, que tenía por objetivo desestabilizar el régimen de Gadafi y destruir sus defensas aéreas, depósitos de suministro y tropas terrestres.

El 23 de marzo la Organización del Tratado del Atlántico Norte asumió el control del embargo de armas y de la prohibición de vuelos en Libia, siendo esta organización la encargada de implementar todas las disposiciones del Consejo de Seguridad, asumiendo el control de todas las operaciones militares aéreas y navales que se desarrollen en territorio libio, a través de la operación “Protector Unificado”, que tenía por objetivo proteger a los civiles y áreas pobladas por civiles bajo el ataque y amenaza del régimen de Gadafi. (Añaños 2013)

En junio se da inicio a un proceso penal en contra de Gadafi, el cual disponía su arresto. El 21 de octubre en medio de un intento de huir de Sirte, el líder libio es asesinado por fuerzas rebeldes. Con la muerte de Gadafi, y la caída de su régimen, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas dispone poner fin al uso de la fuerza en territorio libio por parte de fuerzas internacionales.

2.5.2. Siria y Libia: análisis comparado

El análisis del discurso respecto de los argumentos de los tomadores de decisión en la intervención en Libia y la no intervención en Siria, pone en evidencia que las razones bajo las que el Consejo de Seguridad aprueba una intervención militar en 2011 en Libia se basa en la responsabilidad de proteger al pueblo libio y poner fin a la violencia, bajo un argumento de que

era necesario que en Libia prevalezca la ley sobre la fuerza, la democracia sobre la dictadura, y la libertad sobre la opresión.

Los argumentos del Consejo se fundamentaron en la grave y sistemática violación de los derechos humanos, los ataques indiscriminados contra la población y la necesidad que existía de proteger a los civiles. En contraste con el caso sirio, donde el Consejo ha dejado claro la necesidad que existe de proteger a la población debido a la profunda violación de derechos humanos, el ataque contra civiles, la crisis migratoria y la grave crisis humanitaria que vive el país; por lo que sería evidente que la intervención humanitaria sea activada.

Tabla 2. 1. Contraste entre Libia y Siria

País	Libia	Siria
Motivos para activar la aplicación R2P	Genocidio Crímenes de guerra Depuración étnica Crímenes de lesa humanidad.	
Cifras humanitarias	1,1 millones de desplazados 40 000 personas desplazadas	15,3 millones de personas en necesidad 6,2 millones de desplazados 5,5 millones de refugiados
Argumentos del Consejo de Seguridad	Violación de DDHH Ataques sistemáticos contra la población Necesidad de proteger a la población	Crímenes de guerra Violación de DDHH Ataques contra la población Necesidad de proteger a la población
Votos en el Consejo de Seguridad	A favor: Francia, Estados Unidos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Abstenciones: China y Federación de Rusia	Rusia ejerció su derecho al veto en 11 ocasiones China ejerció su derecho a veto en 5 ocasiones Estados Unidos, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ejercieron su derecho a veto en 4 ocasiones

Elaborado por la autora con base en resoluciones del Consejo de Seguridad y El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Las características del conflicto sirio en contraste con el conflicto libio previo a la aplicación de la R2P, son similares, se emplea el mismo discurso y argumentos en cuanto a los crímenes de guerra, la violación de los derechos humanos, ataques sistemáticos a la población y la necesidad de la comunidad internacional de proteger a población en riesgo y que sufre los estragos del conflicto. Sin embargo, la intervención de la norma de la responsabilidad de proteger, a través de su tercer pilar, es decir el uso de la fuerza no se ha activado.

En este sentido, se evidencia que los factores que terminan primando en la activación del tercer pilar de la norma, responde a intereses de los Estados miembros del Consejo de Seguridad y las características económicas y geográficas en siria.

En este sentido, a pesar de que los argumentos para la intervención en Libia se centraron en la protección de la población y un alto al fuego, no se puede desconocer las particularidades económicas que caracterizan al país, el cual se ubica como el noveno país con mayores reservas de petróleo en el mundo, según el CIA World Factbook (2018) y como el décimo noveno país en la producción mundial de crudo; y la pérdida de control respecto de las reservas cuando inició el conflicto en el país libio, podría entenderse como un desequilibrio en las cadenas de producción del mundo.

En contraste con Siria, quien se consolida como un punto central de Oriente Medio manteniendo fronteras con Irak, Israel, Líbano y Turquía, así como ser un país con salida al Mar Mediterráneo y acceso al río Éufrates. Estas características geográficas, tienen un impacto en el aspecto económico, si bien el país sirio no posee grandes reservas de petróleo y gas, debido a su ubicación se convierte en un punto estratégico en los proyectos de rutas de exportación de petróleo y gas, que en el ámbito de la región le posiciona como una zona estratégica que podría, dependiendo de sus acciones, generar una desestabilización en la región.

2.6. Conclusión

En conclusión, el presente capítulo planteó el análisis de la no intervención en la guerra civil siria por las fuerzas internacionales del Consejo de Seguridad, consolidándose como una grave crisis humanitaria a nivel mundial y una guerra que ha generado la mayor migración en el mundo.

La guerra civil siria ha sido analizada desde los tres pilares de la responsabilidad de proteger, mediante la teoría de guerra justa a través de sus categorías, respecto a las razones legítimas para

ir a la guerra *ius ad bellum* y el comportamiento correcto de las partes durante el conflicto *ius in bellum*.

El primer pilar de la norma R2P, enfocada en la responsabilidad que tienen los gobiernos de proteger a su población, en el caso de Siria se evidencia un intento de intervención desde el Consejo de Seguridad a través de la emisión de resoluciones orientadas en exigencias y exhortación a quienes identifican como actores responsables del conflicto, para que orienten sus acciones a reducir el sufrimiento de la población, así como la necesidad de que se establezca una salida política al conflicto.

A pesar de un discurso consolidado en la necesidad de aportar a la reducción del conflicto a través de la arquitectura humanitaria internacional, los países tomadores de decisiones actúan en pro de sus intereses y la defensa de su soberanía; es debido a ello, que las acciones unilaterales tomadas por ciertos países del Consejo han aportado a perpetuar el conflicto e incrementar los índices de violencia.

El segundo pilar de la norma, donde la comunidad internacional apoya al gobierno a proteger a su población, se evidencia en la guerra civil siria mediante la intervención a través de la asistencia humanitaria que los organismos de Naciones Unidas prestan a la población. El informe de la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) en 2019, indicó que solo se logró cubrir el 52,58% de los recursos necesarios para atender a la población, es decir solo se brindó asistencia a 9 de los 11 millones que requieren asistencia.

El tercer pilar de la responsabilidad de proteger orientada en el compromiso que la comunidad internacional tiene de proteger a población en riesgo se visibiliza en siria solo a través de las medidas y sanciones impuestas al gobierno y a ciertos actores que para el sistema humanitario son responsables del conflicto. A pesar de la crisis humanitaria que vive Siria y sus países vecinos, el cual tiene una duración de 9 años, el Consejo de Seguridad no ha dispuesto la activación del tercer pilar a través de una intervención militar.

Finalmente, el contraste del caso sirio con el caso libio, pone en evidencia que los intereses de los Estados, en especial aquellos que tienen capacidad de decisión respecto de la activación de la norma de la responsabilidad de proteger, es superior y prevalece frente al bien de la población en riesgo. Los intereses políticos, económico y geoestratégicos en la región son superiores al

compromiso ético y moral respecto de la responsabilidad de proteger a la población que sufre a causa de los conflictos.

Capítulo 3. No intervención en Yemen por fuerzas internacionales

3.1. Introducción

El conflicto en la República de Yemen se ha consolidado como la mayor crisis humanitaria en el mundo la cual ha logrado sobrepasar otros casos como la guerra civil en Siria, aunque no de manera mediática. Según Amnistía Internacional, se calculaba que a finales de 2019 más de 233.000 yemenís perdieron la vida por los combates; la Organización de Naciones Unidas sostenía que el 36% eran niños, y la Agencia de Naciones Unidas para los refugiados ha evidenciado que cerca de 4 millones de personas han sido desplazados de sus hogares, alrededor de 22 millones de personas necesitan ayuda humanitaria, y existen 137.000 personas refugiadas y solicitantes de asilo.

El conflicto en la República de Yemen, se origina como consecuencia de la Primavera Árabe en el año 2011, cuando las intensas protestas de la población en contra de la exacerbación de la pobreza, el incremento del desempleo, los altos índices de corrupción y las intenciones del presidente Alí Abdalá Salé de reformar la constitución eliminando el periodo presidencial y transformarlo en presidencia vitalicia, se tornaron insostenibles.

Las protestas en Yemen provocaron que Salé renunciara a su cargo y entregara la presidencia al segundo al mando, su vicepresidente, Abd Rabbuh Mansur al-Hadi. El proceso de transición de poder generó hambruna en la población, desempleo masivo y un movimiento separatista. Pronto el país se encontraba dividido en dos bandos, los Hutíes, un movimiento rebelde que es apoyado armamentísticamente y financieramente por Irán; y un segundo bando, el Gobierno liderado por Hadi, quien con el apoyo del Reino de Arabia Saudita formaron una coalición militar.

En el 2014 el grupo rebelde Hutí, logró tomar la capital de Yemen, Saná, adscribiendo durante el 2015 más victorias; provocando que el presidente Hadi se refugie en Arabia Saudita e imponga un bloqueo aéreo y marítimo, impidiendo así el ingreso de ayuda humanitaria y productos de primera necesidad, con el objetivo de bloquear suministros a los rebeldes. Estas acciones ocasionaron, que dos tercios de la población no dispongan agua, provocando 250 mil casos de cólera, y que 14 millones de personas sufran hambruna; catalogada por las Naciones Unidas en el 2017, como la peor hambruna de la humanidad.

Ahora bien, una crisis que inició como la transición de poder de una nación, ha desembocado en la peor crisis humanitaria del planeta, que después de nueve años de conflicto no vislumbra un fin. En este contexto, frente a una guerra civil que se ha internacionalizado, que tiene características geopolíticas y económicas, como la economía de guerra, la lucha por el poder interno y la inestabilidad regional, se ha convertido en un conflicto olvidado, donde la intervención de los organismos multilaterales y sus mecanismos no han logrado reducir el nivel de hostilidad y violencia en contra de la población; y donde los actores externos al conflicto juegan roles decisivos en la forma de terminar el problema y alcanzar la paz.

El presente capítulo busca comprender la no intervención en la crisis humanitaria en Yemen por fuerzas internacionales, entendiendo el desarrollo del conflicto y las acciones de la comunidad internacional desde una mirada ética. Para alcanzar este objetivo, primero se realiza una revisión histórica del surgimiento de la República de Yemen como nación y los factores históricos que permiten comprender el caso de estudio y dimensionar la magnitud del conflicto. En segundo lugar, se realiza una caracterización del país el tipo de gobierno y las características de la población yemení, y una de descripción de la magnitud de la crisis humanitaria.

En tercer lugar, se abordará el rol que ha desempeñado la comunidad internacional, sus acciones y su no intervención a través de los datos analizados de fuentes primarias como son las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de Naciones Unidas, complementado con un contraste con el caso de Libia. Finalmente se concluye respondiendo las razones por las cuales la comunidad internacional no ha intervenido humanitariamente en Yemen y los efectos que desde una mirada ética ha provocado esta no intervención a través de la norma de la responsabilidad de proteger.

3.2. Revisión histórica y contexto yemení

El conflicto actual que se ha desatado en Yemen a partir de 2014, como lo reconoce Gea (2020), no es un conflicto nuevo, aunque si precisa ciertas novedades que lo alejan de aquellos desatados en los años 60 y 90 del siglo XX (asociados al surgimiento del Estado Yemení y a su unificación tras la secesión sufrida en los años 70 respectivamente), así como el desatado en 2004 (tras la irrupción del movimiento Hutí en el escenario yemení) (Gea 2020).

Esta apreciación inicial, brinda pistas que advierten la configuración de largo aliento del actual conflicto en Yemen, el cual, además, expresa una alta complejidad. No sólo por los recambios y

sucesos históricos que lo enmarcan o la cantidad de actores detrás del mismo, sino: 1) por el raigambre religioso-étnico-social que lo condiciona, destacándose entre estos elementos el fuerte carácter tribal de este país, cuya operación como estructura de poder hasta el día de hoy, marca los límites de su configuración como Estado nacional (García 2016; Gea 2020); 2) la superposición de múltiples enfrentamientos en diferentes escalas que rebasan la cuestión nacional, pero que se materializan en el territorio yemení como teatro de operaciones (Gea 2020). Entre ellas se puede mencionar: la disputa por la hegemonía de la región que mantienen principalmente Arabia Saudita e Irán, pero a la que se han sumado actores como Turquía y en menor medida Qatar y Emiratos Árabes Unidos (Medina 2020a; Gea 2020); el apareamiento y resurgimiento de organizaciones yihadistas (como Al Qaeda y el Estado Islámico) que buscan establecer nuevos reductos para dirigir sus operaciones (Medina 2020a); y, como telón de fondo, aunque con menor intensidad, el enfrentamiento velado entre las potencias occidentales (principalmente EE.UU., Francia y Reino Unido) y potencias como Rusia y China (Gea 2020).

A partir de lo mencionado, se abordarán a continuación los sucesos relevantes que permiten comprender las raíces y el desarrollo histórico del conflicto yemení, así como los actores involucrados, sus posiciones e interrelaciones. Cabe mencionar de partida que, a diferencia del conflicto sirio, la guerra en Yemen aparece como un conflicto olvidado en el escenario internacional y que ha dejado tras de sí una de las peores (sino la peor) crisis humanitarias por sus efectos en la población civil. La dinámica y la duración del conflicto, que lleva vigente ocho años, no apunta a una pronta solución. Por el contrario, amenaza con su permanencia sobre un territorio fragmentado y devastado por la guerra.

3.2.1. Surgimiento, secesión y unificación de Yemen

En medio del convulso escenario regional de Oriente Próximo, como uno de los efectos colaterales del fin de la guerra fría, surgió el Estado de Yemen al sur de la península arábiga; un territorio que había estado bajo dominio otomano durante más de 100 años, pero que además cuenta con un pasado colonial vinculado al imperio británico (Gea 2020). Es importante mencionar que, desde su surgimiento, esta nación mostró un escenario de división entre el territorio del norte y el territorio del sur, división que sólo sería resuelta tras el proceso de unificación de ambos territorios que sobrevino en 1990 (Gea 2020).

Respecto a la división territorial de Yemen y la trayectoria que tuvo cada una de sus zonas, se debe considerar lo siguiente. En primer lugar, la zona norte de Yemen, se constituyó como un Estado independiente en 1918, año en el que, con el fin de la dominación del Imperio Otomano, se estableció el Reino de Yemen. Este Estado monárquico de ascendencia zaydí, tuvo vigencia hasta 1962, año en el que se convirtió en República Árabe de Yemen tras los sucesos que marcaron la denominada Revolución Republicana. Con el advenimiento del proceso revolucionario, se abrió un escenario de guerra civil que enfrentó a dos bandos: el republicano, que mantenía el apoyo del Egipto nasserista, que dirigía una clara doctrina panarabista; y el monárquico, que buscaba restituir en el poder el reinado de Muhammad al-Badr y que obtuvo el apoyo de Arabia Saudita y Jordania (Medina 2020a).

Como lo señala Gea (2020), Yemen (del norte), desde su surgimiento como estado independiente, se inscribió en el marco de una guerra de delegación entre dos países (Egipto y Arabia Saudita), que buscaban disputar el control y la influencia sobre el mundo árabe. El primero desde su visión republicana, nacionalista y panarabista; el segundo desde su ascendencia monárquica, islamista, de corte suní (Gea 2020). En 1970 finalizó la guerra civil tras las negociaciones a las que llegaron ambos bandos y el reconocimiento de la república en el ámbito internacional. Sin embargo, lejos de marcar un escenario de paz, el fin de la guerra civil interna dio paso a breves episodios de conflicto tanto con Yemen del Sur, como a disputas internas entre las tribus que lo conformaban (Gea 2020).

En segundo lugar, la zona sur de Yemen, se constituyó en Estado en 1967, con la unificación de las antiguas colonias y protectorados británicos, después de que Reino Unido se retirara del territorio que hasta 1990 fue Yemen del Sur. La retirada británica no fue un hecho pacífico. Al contrario, sólo ocurrió tras la activación de movimientos nacionalistas y frentes de liberación que impulsaron la descolonización, logrando la independencia de Yemen del Sur (bautizada como República Popular de Yemen) en 1967.

Es en el marco de este proceso que, en 1969, un ala radical del movimiento de liberación del sur tomó el poder, y constituyó, en 1970, la República Democrática Popular de Yemen, Estado unipartidista de ascendencia marxista-leninista que se alineó al eje de las repúblicas soviéticas (Gea 2020). La duración de esta república, que se prolongó hasta 1990 tras el proceso de unificación, estuvo marcada por enfrentamientos breves con Yemen del Norte y disputas

mantenidas al interior del grupo dirigente, llegando a protagonizar una guerra civil que no escaló en intensidad (Gea 2020).

Como se ha podido observar a través del proceso de surgimiento descrito, el territorio yemení, desde su origen, estuvo enmarcado en conflictos que trascendían su ámbito nacional. Si por un lado Yemen del Norte se inscribió en una guerra de delegación que enfrentaba a potencias regionales que buscaban posicionarse en el mundo árabe, Yemen del Sur entró de lleno en el conflicto de la Guerra Fría alineándose al bloque liderado por la Unión Soviética. Estos aspectos fundacionales acompañarán la trayectoria histórica de esta nación, y condicionarán, desde el ámbito exterior, el conflicto interno de este país (Medina 2020a; Gea 2020).

Bajo este contexto, el desarrollo de cada una de las repúblicas desplegadas en la zona norte y sur operó bajo trayectorias diferenciadas. Por su parte, la República Árabe de Yemen, a partir del fin de la guerra civil entre republicanos y monárquicos, entró en su fase de reconciliación nacional, dentro de la cual, las fuerzas que resultaron perdedoras (los zaydíes), no fueron desplazados del todo del poder. Al contrario, bajo el apoyo e intervención de Arabia Saudita, fueron adquiriendo mayor influencia en la Administración de Yemen del Norte (Gea 2020). Esto incidió en el hecho de que la oposición al proyecto republicano adquiriera la capacidad de protagonizar actos desestabilizadores que se materializaron en golpes de Estado que introdujeron a Yemen del Norte en un período de inestabilidad política que finalizó en 1978 con el ascenso al poder de Alí Abdalá Saleh. Bajo este régimen, la República adquirió un carácter fuertemente autoritario que le permitió al nuevo mandatario afirmarse en el poder y equilibrar las acciones de la oposición (Suárez 2018).

Por su parte, la República localizada al sur (gobernada por Alí Salim al-Beidh), si bien no enfrentó como en el norte, una oposición a su proyecto de república protagonizada por actores de ascendencia tribal, si reprodujo un conflicto que enfrentó a facciones internas del Partido Socialista de Yemen (partido único que gobernaba la República Popular, creado en 1978 en reemplazo del Frente de Liberación Nacional). El conflicto entre estas facciones se desarrolló durante los años 80 del siglo XX, incidiendo en la inestabilidad política de este país, a lo que se sumó su inestabilidad económica, asociada a la crisis que asolaba a Yemen del Sur dadas las condiciones de su economía, profundizadas tras la reducción de la asistencia proveniente de la URSS (Suárez 2018). Estos factores, sumados a la consolidación en el poder de Saleh en Yemen

del Norte y el hallazgo de reservas petrolíferas en ambos territorios, influyeron en que ambos mandatarios al sur y al norte de la frontera que separaba Yemen orientaran un proceso de unificación (Suárez 2018; Gea 2020).

En términos prácticos, más allá de las negociaciones efectuadas desde 1989 entre el norte y el sur, la unificación de Yemen operó como una absorción del sur por el norte. Si bien inicialmente las negociaciones llevaron en coalición a Saleh como presidente y a al-Beidh como vicepresidente de la República unificada, los sucesos políticos posteriores (la conformación del gabinete presidencial, la celebración de las elecciones legislativas, la prolongación de la división de los ejércitos de Yemen) restaron importancia a la figura de al-Beidh y a la influencia de las organizaciones políticas del sur en el destino de la nueva república unificada. Además de la creciente clausura política, bajo el mandato de Saleh desde 1990, las poblaciones del sur denunciaban la desatención de sus necesidades (Suárez 2018). Como lo menciona este autor:

Los sureños sentían que la unificación de Yemen les había restado poder sobre su territorio. También pensaban que el gobierno central estaba menospreciando sus agravios. Estos incluían marginación económica, inequidad en la distribución de recursos naturales y violencia norteña contra el PSY. Estas tensiones entre el liderato del norte y del sur no fueron solucionadas y estalló una guerra civil el 27 de abril de 1994. (Suárez 2018, 129).

Un factor exógeno de crucial importancia que contribuyó a profundizar el malestar de la población en general, pero principalmente sureña, es la crisis económica que atravesó Yemen a partir de los primeros años de 1990, que responden a las sanciones impuestas por EE.UU., el FMI y el Banco Mundial asociadas a clausurar los programas de apoyo económico a Yemen, dado el abierto apoyo de este país a la invasión iraquí en Kuwait en la Primera Guerra del Golfo Pérsico (Gea 2020).

Si bien la guerra civil no se prolongó en el tiempo, la importancia de este suceso radica en los efectos que trajo consigo: 1) la consolidación de la figura de Saleh, cuya victoria sobre los rebeldes sureños operó de la mano de la confederación tribal de la que proviene (los Hashid) y de movimientos islamistas (que incluían a organizaciones yihadistas), además que su afianzamiento político, alejado de procesos democráticos, operó hasta 2011 (año de su dimisión), bajo mecanismos que combinaban el autoritarismo el clientelismo y la cooptación política; 2) la apertura que brindó el presidente Saleh para el despliegue de movimientos islamistas, que no sólo

entraron en contacto con las confederaciones tribales del norte afianzando su presencia, sino que también se integró al partido Islamista Al-Islah en el núcleo del gobierno y se amplió la importancia de la Sharia (Ley Islámica) como normativa complementaria al marco constitucional yemení; 3) el exilio del vicepresidente al-Bid, asociado al Partido Socialista de Yemen, y su reemplazo por AbdRabbuhMansur al-Hadi (que se convertirá en presidente de Yemen en 2011 tras la dimisión de Saleh); 4) un creciente rechazo de las poblaciones del sur, impulsadas por la creciente persecución de los miembros del PSY, la explotación de los recursos del sur para orientarlos al desarrollo del Norte, la creciente colonización norteña de los territorios del sur y la marginación política de las organizaciones del sur. Estos hechos motivaron la creación, en 2007, de Al-Hirak Al-Janoubi, movimiento secesionista que lucha hasta la actualidad por la independencia de Yemen del Sur (Suárez 2018; Gea 2020).

Como se puede entrever, los hechos que transcurren entre el surgimiento de Yemen como Estado independiente y su fallido proceso de unificación, marca una de las vetas que influyen y subyacen al actual conflicto en este país. Por otro lado, se puede identificar también que, desde sus inicios, estos conflictos fueron intervenidos por potencias regionales y mundiales que, sumado al surgimiento de organizaciones islamistas, han condicionado el curso de los conflictos. Sin embargo, más allá de estos hechos, un segundo componente fundamental que atraviesa la historia de Yemen y que adquiere especial relevancia en la actualidad, es el surgimiento de la insurgencia Hutí. Este proceso transcurre en paralelo al conflicto que se desata en los años 90 del siglo XX entre el gobierno de Saleh y los rebeldes del sur, y adquiere relevancia en 2004 con su primer alzamiento en contra del régimen del depuesto mandatario. En la actualidad, el movimiento Hutí se constituye como el principal actor implicado en el conflicto desatado en este país en 2014 (Suárez 2018).

3.2.2. El surgimiento de la insurgencia Hutí: el zaydismo y la cuestión tribal en Yemen

Para comprender en toda su magnitud las raíces y la importancia del movimiento Hutí en Yemen, es importante abordar dos aspectos. En primer lugar, la relevancia que tiene el zaydismo en este país, dado que el movimiento Hutí se emparenta con esta rama del Islam y la centralidad que tuvo hasta 1962 (año en el que el proyecto republicano acabó con el reinado zaydí de Muhammad al-Badr) (Gea 2020). En segundo lugar, la importancia que tienen las organizaciones tribales en Yemen, cuya relevancia no sólo se asocia a que expresan la fragmentación y heterogeneidad de la

población yemení, sino al rol que juegan dentro del ordenamiento estatal, a tal punto que operan como una instancia más dentro del poder gubernamental, además que brindan soporte a los numerosos actores desplegados en el marco del conflicto en este país, como por ejemplo al mismo movimiento Hutí o AQPA (Gea 2020; Medina 2020b). A continuación, se abordan brevemente estos aspectos.

En primer lugar, al respecto de la importancia del zaydismo en Yemen, se debe mencionar que ésta constituye una rama del Islam que, si bien se asocia a la corriente chíí, se encuentra próxima al sunismo (Medina 2020a). La presencia de la corriente zaydí entre las tribus del norte de Yemen (de las cuales forma parte la familia Hutí) no es reciente. Al contrario, las líneas de sucesión monárquica vinculadas a esta rama del Islam operaron en este territorio desde el siglo IX, habiendo sobrevivido al dominio del Imperio Otomano, extendiéndose hasta 1962 (Gea 2020). Solamente con el advenimiento de la república se puso fin a esta línea de sucesión, aunque esto no limitó, ni la práctica del zaydismo entre las tribus del norte del país, ni la influencia del zaydismo en la vida política yemení. Es en asociación a esto último que, a pesar de haber sido alejados del poder, representantes de zaydíes lograron ocupar espacios importantes dentro de los gobiernos que sobrevinieron a la fase republicana, mismos que nunca dejaron de ser vistos con recelo por parte de los diferentes regímenes gubernamentales (Suárez 2018). Como se verá a continuación, la importancia del zaydismo, más allá de su relevancia en la esfera política, es crucial en la medida en que esta rama del Islam tiene un raigambre que se emparenta con la familia Hutí, máxima defensora del zaydismo en el actual conflicto y principal fuerza enfrentada a la coalición liderada por Arabia Saudita (Gea 2020).

Para limitar el creciente reposicionamiento de los zaydíes durante la época republicana (1970 y 1990), y más aún tras el conflicto que enfrentó al gobierno de Saleh con los rebeldes sureños en 1994, conflicto en el que el régimen contó con el apoyo de movimientos islamistas, el cual abrió la puerta para que se extendieran otras ramas del Islam presentes previamente en territorio yemení (como la corriente salafista y wahabitas), entre las tribus que tenían ascendencia zaydí, “provocando en los años 90 una supura de la identidad zaydí y de resentimiento y resquemor, capitalizada por la familia hachemí de los Hutíes, que se materializó posteriormente en los conflictos que cobraron fuerza a partir de 2004” (Gea 2020, 128). Esto operó bajo el apoyo de Arabia Saudita, bastión del sunismo en el Golfo Pérsico, una de cuyas corrientes principales, conjuntamente con el wahabismo, es el salafismo (Suárez 2018; Medina 2018).

Sólo hasta la década de 1990 la comunidad zaydí pudo generar lo que se conocería como el “revivalismo zaydí”, una reacción inicialmente defensiva, no unificada ni homogénea, para recuperar el terreno perdido debido a la expansión del wahabismo y que [...] se dio en razón de la “sunnización de la madhabzaydí” y de la difusión de diferentes tipos de radicalismo sunní en el corazón de las tierras del zaydismo (Suárez 2018, 93).

De esta forma, como se puede apreciar, el surgimiento del movimiento Hutí y sus acciones insurgentes, desde esta primera arista de análisis, debe asociarse a la pretendida defensa del zaydismo en Yemen, rama del Islam cuya influencia decreció tras la Revolución Republicana, y que posteriormente fue asediada, tanto por las fuerzas gubernamentales, como por la presencia de otras ramas del Islam suní. Frente a este escenario, el surgimiento del movimiento Hutí y sus acciones insurgentes responden a este declive del zaydismo impulsando el “revivalismo zaydí”, buscando reposicionar su influencia sobre los espacios de poder en el gobierno y entre las confederaciones tribales de Yemen (principalmente en la zona norte) (Suárez 2018).

Más allá de lo expuesto, la comprensión de las acciones insurgentes de este movimiento, así como su surgimiento mismo, no se pueden comprender a cabalidad si se deja de lado la forma bajo la cual se configura la cuestión tribal en Yemen. En esta línea, a diferencia de la zona sur, donde el despliegue de la República Popular Democrática de Yemen bajo el liderazgo del Partido Socialista de Yemen logró, mediante sus acciones, y considerando la baja densidad demográfica de la zona, irrumpir y romper los antiguos lazos tribales bajo los que se organizaba la población hasta el fin de su etapa colonial, la vigencia, la vitalidad y la fuerza de la estructura social tribal en el norte se ha mantenido constante (Gea 2020). Como lo señala Suárez:

[...] interesa saber que la planicie del noreste de Yemen y su margen montañoso están dominados por Hmāšid y Bakīl (también llamadas tribus, pero que en realidad son confederaciones), que entre sí conforman un conjunto mayor llamado Hamdān [...] En estos territorios hay tres tipos de categorías o estratos (tabaqāt): la aristocracia religiosa zaydí de los sādah, la denominada “gente de la tribu” (qabā’il), los šuyūj (sing. šeyj) y los “carniceros”, como llama Weir (2007, p. 51) a la gente común, comerciantes y de otras profesiones. Especial atención merece la primera categoría por su relación con la familia y el movimiento hutí (Gea 2018, 86).

La importancia que tiene la presencia de estas tribus, es que la lógica de gobernabilidad y de existencia misma del Estado en Yemen, no se articula bajo una dinámica nacional. Al contrario, la dinámica societal y estatal en Yemen reposa y se vertebra a partir de la red de relaciones que se

establecen entre las instituciones gubernamentales y las organizaciones que representan a las confederaciones tribales, y entre las mismas tribus, sobre la base de pactos de interés y lógicas de lealtad (Gea 2020). Esto quiere decir que la lógica de la gobernabilidad que articulan los gobernantes yemeníes no reposa en el funcionamiento de la sociedad y su sistema político por medio de las clásicas instituciones asociado al sistema democrático. “Antes, al contrario, la particularidad yemení reside en que el éxito del gobierno está en saber navegar hábilmente entre el maremágnum de las relaciones tribales” (Gea 2020, 120).

La particularidad descrita configura en la práctica al Estado yemení como un Estado que alberga a múltiples Estados, cada uno estructurado con base a una lógica de poder asentada en sucesiones clánico familiares. De esta forma, recae en las tribus y sus dirigentes, gran parte de la capacidad de aprobar o desaprobado las actuaciones políticas de los regímenes de poder en Yemen. “Tanto es así que dicho gobierno no puede pretender articular políticas directamente tal y como lo haría cualquier Estado, sino que debe contar con el consenso, la aprobación y el respeto a los intereses, tradiciones, comportamientos y huellas históricas de las tribus” (Gea 2020, 120).

Por otro lado, además del hecho de que el Estado gobierno con la aprobación de las tribus, mismas que no obedecen a una lógica democrática interna sino a sucesiones familiares amparadas en la rama del Islam a la que se vinculen en el caso de las tribus chiíes (que son la mayoría en el norte de Yemen, asociadas al zaydismo), las negociaciones y la lógica clientelar que articula el Estado no se dirige a la totalidad de las tribus, sino únicamente hacia aquellas que proyectan más poder y capacidad de influir en la estabilidad de la zona. Es a esas tribus, específicamente a personajes de las familias que lideran las tribus, que se les brinda un espacio en el gobierno, dejando de lado a las tribus con menor capacidad de influencia (Gea 2020, 120). Justamente lo que se acaba de exponer enmarca el segundo aspecto crucial de la insurgencia Hutí.

Este movimiento responde a una línea de sucesión clánico familiar, la familia al-Huti, proveniente (más no originaria) de una zona denominada Hut. Esta familia fue ganando influencia en el norte de Yemen a lo largo de los años 70 y 80 del siglo pasado, cuyo líder era Badr ad-Dīn al-Hutí. Como lo señala Medina, “gracias a su liderazgo y a la influencia de sus hijos, a sus seguidores se les conocería, principalmente desde el gobierno de Saleh, como los hutí” (2020a, 90). Como se señaló anteriormente, esta creciente influencia de la familia Hutí entre las tribus del norte, la mayoría zaydíes, pero no emparentadas ni seguidoras de esta familia, operó

en paralelo al asedio y pérdida de importancia de las tribus zaydíes en general. Esto impacta, como también se advirtió, en la importancia que tienen para poder influir y ser parte de los arreglos y sistema de prebendas que articula el gobierno (Suárez 2018).

Es así que, la creciente influencia del salafismo y el wahabismo entre las tribus del norte, mismas que fueron ganando influencia y presencia en el gobierno de Saleh, fueron desplazando del poder a las tribus zaydíes. Este malestar tribal es el que fue capitalizado a partir de 1990 por la familia Hutí, que fue adquiriendo un número creciente de seguidores, junto con los cuales se estructura el movimiento Hutí (Gea 2020). Es importante en este punto, hacer una diferenciación entre la familia Hutí (que se refiere a la línea de sucesión clánico familiar de esta familia tribal) y el movimiento Hutí (nombre bajo el cual se designa a los seguidores de la familia hutí).

Sin embargo, al igual que el gobierno se sostiene por una fórmula de pactos tribales, el movimiento Hutí también se sostiene sobre la base de estos arreglos. De tal forma que, en la realidad, no todas las tribus y familias que apoyan al movimiento son Hutíes, ni todos quienes se consideran parte de este movimiento tienen ascendencia zaydí (Gea 2020). Esto vuelve en la práctica al movimiento hutí un movimiento heterogéneo, dependiente de arreglos más pragmáticos que ideológicos, sostenido por su capacidad de establecer alianzas y retribuir prebendas con base a la lógica de funcionamiento del sistema tribal en Yemen.

Sin perjuicio de lo mencionado, el posicionamiento de esta familia tribal hachemí del norte de Yemen, que tiene una ascendencia zaydí, es la que, desde los años 90 del siglo XX, lucha por reinstaurar la hegemonía del zaydismo frente al intervencionismo extranjero y el avance de corrientes del Islam suní como el salafismo y el wahabismo entre la población. Es esta defensa del zaydismo lo que llevará al movimiento Hutí a enfrentar al gobierno de Saleh, quien reprimió duramente a los miembros del movimiento, provocando en este enfrentamiento la muerte de uno de sus máximos líderes familiares hacia el año 2004, producto de lo cual se recrudece la oposición Hutí al régimen de Saleh (Gea 2020).

3.2.3. Situación prerrevolucionaria en Yemen y el influjo de la Primavera Árabe

Con base en la trayectoria de los procesos abordados hasta el momento, se podría mencionar que su confluencia en la primera década del siglo XXI, a los que se suman: el surgimiento de nuevos actores fruto de la inestabilidad que afecta al gobierno yemení y a las confederaciones tribales; el estallido de la Primavera Árabe, y, los sucesos que ésta desencadenó en el territorio yemení,

constituyen los antecedentes inmediatos del conflicto que estalla en el año 2014 y que se prolonga hasta la actualidad (Gea 2020). A continuación, se abordará la configuración de cada uno de ellos a lo largo de la década señalada.

En primer lugar, al respecto de los procesos que confluyen en la primera década del siglo XXI, se puede mencionar tres en particular: 1) el recrudecimiento de la insurgencia del movimiento Hutí, que se materializó en el estallido de dos rebeliones de alta intensidad en contra del gobierno de Saleh, desencadenadas en los años 2004 y 2009 respectivamente. El trasfondo de estas rebeliones, como se revisó anteriormente, guarda relación con el proyecto “revivalista zaydí”, impulsado inicialmente por la familia Hutí (buscando frenar el avance del salafismo y el wahabismo), y con la cuestión tribal en Yemen; 2) el incremento de las tensiones entre el gobierno y la oposición sureña, que se intensificó a partir del año 2007, en el cual surge el movimiento secesionista al-Hirak y el fortalecimiento de las tesis que apoya la independencia de Yemen del Sur; y 3) la consolidación del carácter autoritario del régimen de Saleh en el marco de una profunda crisis económica que, si bien afectaba a todo el territorio de Yemen, su peso era más sentido en la parte sur del país (Gea 2020).

En segundo lugar, respecto al surgimiento de nuevos actores como respuesta al caos y a la inestabilidad general que los procesos antes mencionados producen en Yemen, se puede mencionar el surgimiento, en el año 2009, de la rama de Al-Qaeda de la Península Arábiga (AQPA) en territorio yemení (Gea 2020). La presencia de este actor, que en el desarrollo del conflicto en Yemen ha llegado a enfrentarse con el movimiento Hutí, con la coalición liderada por Arabia Saudita, y disputar su influencia en la zona sur con el movimiento al-Hirak, da cuenta de que el conflicto en Yemen rebasa su configuración plenamente interna o su visión como una guerra proxy, amalgamándose como un conflicto híbrido que interrelaciona procesos complejos, cuyas derivas es difícil anticipar (Medina 2020b).

El origen de AQPA en Yemen puede rastrearse a través de dos hechos que, de manera paulatina, fueron reforzando su presencia en este país. De un lado, el fin de la ocupación afgana de la URSS, lo cual provocó el retorno a Yemen de muchos yemeníes que combatieron la ocupación soviética en dicho territorio. De otro lado, la expansión del islamismo en Yemen bajo el impulso del régimen de Saleh y su creciente aceptación en las confederaciones tribales del país (a pesar de que AQPA no constituye un movimiento tribal). Esto operó a tal punto, que los grupos armados

que más tarde confluirían en AQPA, participaron de la guerra civil de 1994 del lado de Saleh (Medina 2020b).

El pacto entre el régimen de Saleh y las agrupaciones que más tarde formaron AQPA empezó a resquebrajarse en 1998 por sus crecientes actuaciones terroristas. El fin de este pacto únicamente llegaría en 2001, tras el 11S, suceso a partir del cual, EE.UU. presionó al gobierno de Saleh para que apoye su política antiterrorista, lo cual le abrió al régimen un nuevo frente de oposición-conflicto. Sin embargo, para esta época, la aceptación de las agrupaciones que formaron AQPA posteriormente era amplia entre las tribus del sur. Así, entre 2001 y 2009, AQPA no hizo sino crecer en influencia, constituyéndose formalmente en 2009, representando un desafío a la estabilidad del gobierno de Saleh (Medina 2020b).

A partir de su surgimiento, el advenimiento de la Primavera Árabe y el estallido de la guerra protagonizada por los Hutí, ha contribuido directamente al creciente poder que ha adquirido esta organización en medio de un país inmerso en el caos y la inestabilidad. Además, al igual que los Hutí, AQPA cuenta con la aceptación de diversas tribus yemeníes (principalmente en el sur). Esto contrasta con la situación de otras agrupaciones presentes en Yemen, como el Estado Islámico, cuyo accionar no es aceptado por las agrupaciones tribales, razón por la cual su influencia en territorio yemení no ha desarrollado un gran alcance (Medina 2020b). Estos elementos hacen de AQPA un actor con una gran perspectiva en el actual conflicto yemení.

En tercer lugar, en relación al estallido de la Primavera Árabe, Yemen no fue ajena a su influjo. De esta forma, en enero de 2011 se desataron multitudinarias manifestaciones que demandaban la salida del poder del presidente Saleh. Como se ha podido revisar, las razones para el hastío de la población yemení se constituían a partir del acumulado de malestares políticos, económicos, religiosos y tribales que se expresaban en un escenario social generalizado de inestabilidad y caos (Medina 2020b).

Inicialmente, las revueltas que surgieron en Yemen estuvieron protagonizadas por estudiantes y trabajadores que se levantaron protestando por la situación económica del país, el autoritarismo y la corrupción que atravesaba al sistema político, en el transcurso de las revueltas se fueron sumando otros sectores y movimientos que le fueron imprimiendo a los levantamientos, las demandas asociadas a sus plataformas específicas. En este marco, “una de las más significativas fue la plataforma del EC [Encuentro Común, bloque de oposición al régimen de Saleh surgida en

2003 que aglutinada a partidos políticos no proscritos en Yemen], y su partido de más influencia, al-Islāh, cuyos partidarios varían entre miembros de los Hermanos Musulmanes (HM), líderes tribales, salafistas entre otros” (Medina 2018, 93). Por otro lado, a las protestas se sumaron el movimiento Hutí y el movimiento sureño al-Hirak. El levantamiento conjunto de todos estos actores, sumado al levantamiento general de población yemení, a decir de Medina, daría cuenta de “fisuras en el sistema de patronazgo del presidente” (Medina 2018, 94).

Mención especial merece la participación de las mujeres a lo largo de las manifestaciones en Yemen. La importancia de su participación radica en dos aspectos. El primero, tiene que ver con la irrupción de las mujeres en la esfera pública, espacio tradicionalmente reservado para los hombres. La impugnación de la cerrazón histórica a la participación política de este sector poblacional a través de los hechos acontecidos en Yemen, es otro de los factores novedosos que trajeron consigo estas revueltas (Pastor 2014).

En segundo lugar, la irrupción política de las mujeres, más allá de impugnar la represión instaurada en la moderna Yemen (particularmente dirigida de manera brutal durante las revueltas) fue dirigida a través del empleo de una simbología tradicional (la quema de velos, que significa un pedido de auxilio a los miembros de las tribus), lo que a su vez legitimó su actuación frente a la sociedad yemení (Pastor 2014).

Frente a esto, al igual que en otros países, la respuesta de Saleh se basó en una creciente represión, que, sin embargo, no acabó con las protestas. Al contrario, éstas se fueron incrementando. Sin embargo, el desenlace de esta fase de rebeliones en territorio yemení (la destitución del poder del presidente Saleh), más que un logro de los manifestantes yemeníes, fue fruto de la presión ejercida desde los actores internacionales organizados en el Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) a la cabeza de Arabia Saudita (Suárez 2018).

La intervención de Arabia Saudita y de otros actores vinculados a esta instancia regional, como Emiratos Árabes Unidos y Qatar, lejos de manifestarse en apoyo a la población yemení, respondió a sus intereses geopolíticos estratégicos, asociados a apagar las manifestaciones para evitar que influyan en los regímenes monárquicos del Golfo Pérsico (premisa bajo la cual intervinieron en Baréin) (Gea 2020).

A través del proceso de transición mediado por el CCG, el poder no se traspasó a las fuerzas que impulsaron los levantamientos, cuya demanda era construir un sistema político sin Saleh y con su

participación directa en dicho sistema. Al contrario, el CCG, con apoyo del Consejo de la ONU, impulsó la ascensión al poder del vicepresidente AbdRabbuhManṣūr al-Hādī en un proceso electoral en el que él fue el único candidato. La transición impulsada por los actores internacionales, además de no satisfacer el proceso de elecciones que orientaron los actores locales, cerró la posibilidad de establecer un proceso de justicia transicional que investigara y enjuiciara a Saleh y su régimen por los crímenes cometidos a lo largo de sus 30 años de mandato. Contrapuesto a esto, la Resolución R2014/11 de la ONU otorgó inmunidad a él y los personajes de su partido (Congreso General del Pueblo -CGP). (Medina 2018).

En suma, los hechos que marcaron el proceso de transición desde las revueltas desatadas en 2011 en el contexto de la Primavera Árabe hasta 2014, daban cuenta de que: 1) las fuerzas que impulsaron los levantamientos quedaron fuera de la negociación de la transición; 2) quienes influyeron realmente en este proceso fueron actores extranjeros que lo orientaron a partir de sus intereses; y, 3) el personaje elegido para dirigir la transición provenía del mismo círculo de Saleh, a pesar de que, en el curso de las manifestaciones, se pronunció favorable a los levantamientos.

En este marco, la ascensión al poder de al-Hadi y la intervención de actores extranjeros como el CCG, la ONU, EE.UU. y la Unión Europea, se abrió paso a la denominada fase del “Diálogo Nacional”, etiqueta bajo la cual se impulsó la instauración de un programa de transición que buscó establecer un sistema federal en Yemen (modelo propuesto en diversos países de la región para dar respuesta a los conflictos internos protagonizado por actores que controlan zonas específicas en alianza a determinados actores internacionales). Este proceso de negociación, sumado al enquistamiento de al-Hadi en el poder en Yemen, provocaron malestar en el movimiento Hutí y el movimiento sureño al-Hirak. Sin embargo, oficialmente, el detonante del levantamiento Hutí en 2014 fue la decisión del incremento del precio de los combustibles por el gobierno (Medina 2018).

3.3. Guerra civil en Yemen

Si bien el origen del conflicto que asola Yemen hasta la actualidad inició con diversos enfrentamientos con agrupaciones opositoras en 2014, el ataque del movimiento Hutí a la capital política Saná es reconocida como el punto de quiebre de la fase iniciada con el “Diálogo Nacional”. El levantamiento armado y la avanzada militar del movimiento Hutí, desde sus inicios, provocaron reacciones a favor (que la apoyaban como medio para conseguir una

transición acoplada a las demandas populares) y en contra (que veían en las acciones insurgentes del movimiento una oportunidad para la instalación de su agenda sectaria) (Medina 2018).

La preocupación del avance Hutí por parte de los actores que impulsaron el Diálogo Nacional, buscaron establecer un nuevo marco de negociación que estableciera un “gobierno de unidad” en Yemen que garantizara la participación de los movimientos insurgentes (Hutí y al-Hirak), así como reformas a nivel político y económico que respondieran a las demandas sociales (Gea 2020). Sin embargo, el inicio de estas negociaciones no impidió el avance territorial del movimiento desde el norte, lo que, en lo posterior, obligó a trasladar el gobierno a la ciudad de Adén. El fracaso de las negociaciones con al-Hadi no sólo significó la perpetuación del conflicto, sino la reconfiguración del tablero político yemení, la recomposición de alianzas y la irrupción de actores internos y externos al territorio yemení (Medina 2018; Gea 2020).

En este marco, respecto al primer bando enfrentado en el conflicto, el movimiento Hutí encontró en el exmandatario Saleh y fuerzas fieles al régimen un aliado, además de sumar el apoyo de las tribus principalmente localizadas al norte de Yemen (Medina 2018). A nivel internacional, aunque de manera no oficial, el relacionamiento con Irán, cuya participación indirecta en el conflicto a través del apoyo militar al movimiento Hutí, ha servido para prolongar la resistencia que ha opuesto este movimiento a sus detractores (Medina 2018). Aunque estas alianzas, lejos de mostrarse orgánicas o ideológicamente fundadas, se muestran más que nada pragmáticas (Gea 2020). En primer lugar, la alianza con Saleh y sus fuerzas, si bien ha servido para que pueda proyectar un creciente carácter estatal, se muestra inestable. A tal punto, que ésta empezó a resquebrajarse en 2017 en función de que cada fuerza ha impulsado negociaciones diplomáticas por separado (Gea 2020).

En segundo lugar, la alianza con Irán responde a un interés estratégico puntual de este último, vinculado a que reconoce en el movimiento Hutí una presencia que, si bien amenaza con la inestabilidad del Golfo Pérsico, su enfrentamiento directo con Arabia Saudita y la coalición que lo apoya supone una guerra de desgaste que puede debilitar el posicionamiento regional de su principal antagonista. Más allá de esto, Irán no tiene mayores intereses en este conflicto, razón por la cual no ha entrado en él de manera directa a diferencia, por ejemplo, del conflicto sirio (Gea 2020).

En segundo lugar, en relación al bando opositor a la insurgencia de los Hutíes, el gobierno de al-Hadi éste posee principalmente el apoyo de actores internacionales, entre los cuales el protagonismo lo tiene Arabia Saudita, país que, en alianza con otras naciones del Golfo Pérsico (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Jordania, Egipto, Qatar, Marruecos, Kuwait y Sudán del Norte) y bajo la asistencia militar de países occidentales y algunos miembros de la OTAN, han conformado una coalición militar que enfrenta hasta la actualidad al movimiento Hutí (Gea 2020). Sin embargo, el empantanamiento del conflicto y su creciente desaprobación por la población local (fruto de los indiscriminados bombardeos y el alto costo humano, principalmente civil, del conflicto), ha supuesto un duro revés para el eje vinculado a Riad.

Por un lado, esto ha supuesto el creciente descontento de la población y su apoyo al movimiento Hutí. Por otro lado, sus aliados han ido estableciendo intereses propios a lo largo del conflicto, alejándose de la coalición inicial (como Emiratos Árabes Unidos o Qatar, quienes disputan al interior de la alianza la hegemonía dentro del CCG y su proyección regional), resultando una alianza débil (Medina 2018; Gea 2020).

Más allá de los bandos mencionados, existen movimientos y agrupaciones que han adquirido una gran perspectiva en el actual conflicto yemení. Por un lado, se encuentra AQPA, que ha logrado controlar una gran parte del territorio sureño de Yemen, aunque su poder ha sido crecientemente repelido por los bombardeos con drones estadounidenses, única participación directa que este último ha dirigido en el conflicto.

Por otro lado, el movimiento secesionista sureño al-Hirak también muestra una gran aceptación proveniente de diversas tribus del sur, aunque su participación y disputa por este territorio, le ha supuesto enfrentarse a AQPA y otras milicias islámicas con menor proyección en Yemen. Finalmente, se puede rastrear también la presencia de milicias menores que operan, o como aliados de uno de los bandos enfrentados (que es el caso de los Comités Populares o las milicias mercenarias) o controlando territorios puntuales sin mayor aceptación tribal o incidencia en el conflicto, como el caso del Estado Islámico (Medina 2018).

A través de la participación de este conjunto de actores, como se mencionó anteriormente, el conflicto yemení ha asumido un creciente perfil híbrido entre un conflicto de ascendencia tribal-religioso y una guerra proxy asociada a los intereses de fuerzas regionales y mundiales. En el marco regional, la disputa entre Irán y Arabia Saudita es vista como una disputa que encuentra

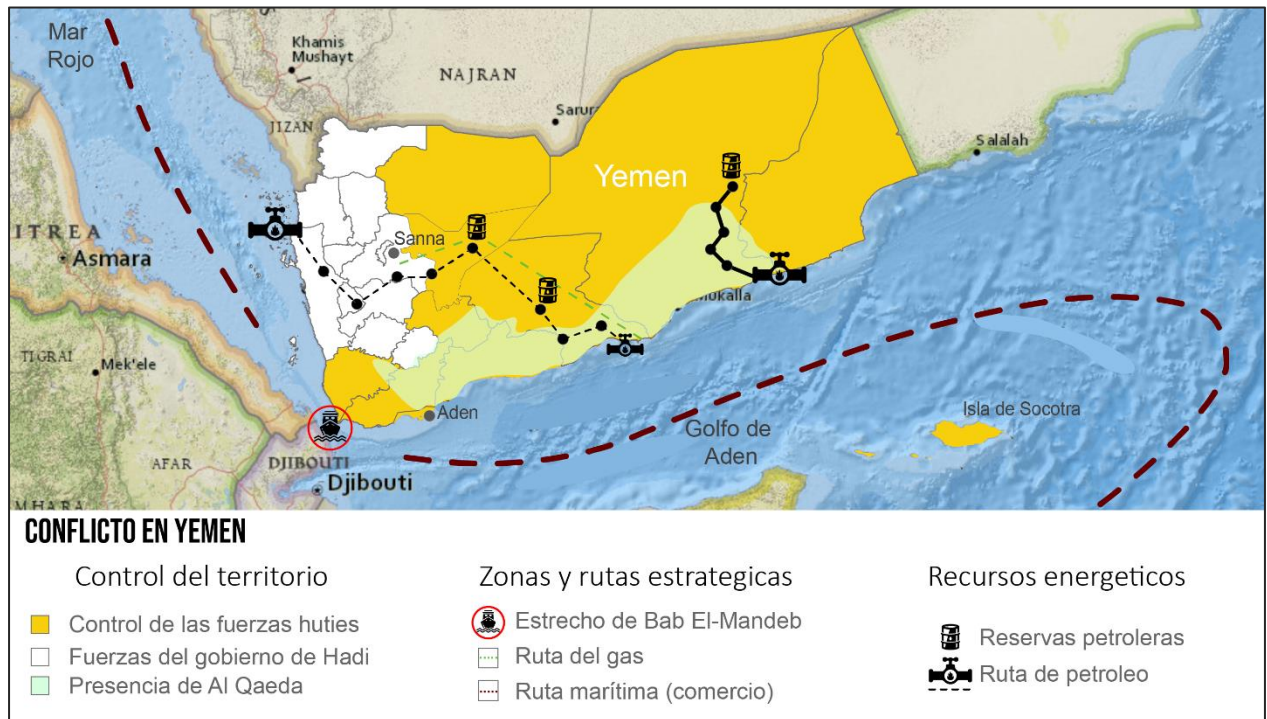
diferentes focos territoriales en los cuales se materializa. Tal sería el caso de Yemen, en la que la participación de Arabia Saudita de manera directa ha convocado la participación (aunque indirecta) de Irán. Aunque, más allá de estos actores, las actuaciones del resto de países del Golfo Pérsico y el ascendiente interés de Turquía en exportar su modelo islamista liberal moderado, también se proyectan como otros vectores de disputa (Medina 2018; 2020; Gea 2020).

En el plano de las potencias a nivel mundial, la configuración de una guerra proxy se vuelve menos marcada. En primer lugar, porque el territorio yemení no constituye una zona de disputa estratégica por países como EE.UU. y Rusia. Por el lado de EE.UU., su experiencia en la guerra en Afganistán e Irak influyó en el replanteamiento de su intervención en la región, limitando su participación a apoyos económicos, logísticos y formación militar, aunque es clara su postura en favor del eje vinculado a al-Hadi.

Por el lado de Rusia, sus actuaciones en torno al conflicto yemení no siempre han operado contrarias a las pretensiones de pacificar la región, a tal punto que Rusia, si bien no ha aprobado todas las resoluciones propuestas en la ONU (como el embargo de armamento al movimiento Hutí), en otras ocasiones ha apoyado las resoluciones adoptadas en el seno del Consejo de la ONU. Su no intervención, directa e indirectamente en el conflicto, le faculta como una nación capaz de constituirse como una tercera parte que puede viabilizar una agenda de pacificación (Medina 2018; 2020; Gea 2020).

Más allá de lo mencionado, un aspecto importante que levanta el interés de los países mencionados, referente a la localización geográfica de Yemen, tiene que ver con la importancia estratégica que detenta el estrecho de Bab el Mandeb. A través de esta zona geográfica, que, como lo menciona Gea (2020), constituye la “puerta al Mar Árabe y el Océano Índico” (124), a través del cual transita gran parte del tráfico marítimo. De aquí que las intervenciones de diversos países en la zona, han buscado asegurar la zona frente a acciones de piratería o terrorismo, y, actualmente, evitar que caiga en manos de fuerzas que puedan desestabilizar el estatus de la zona (Gea 2020).

Mapa 3.1. Estrecho de Bab El-Mandeb

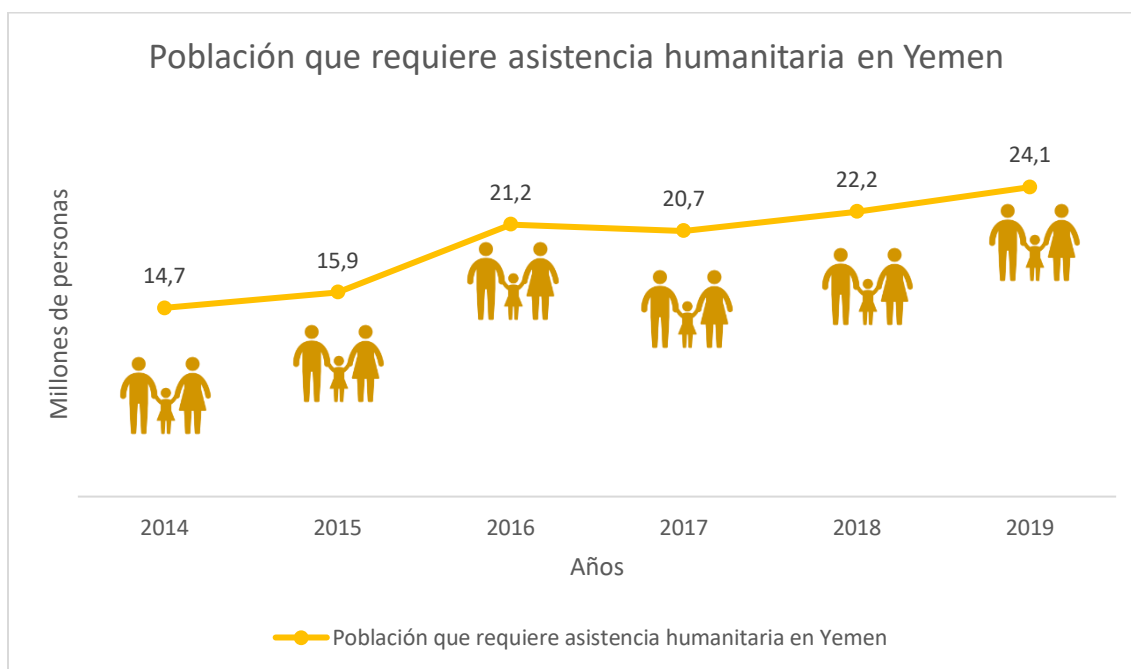


Elaborado por la autora con base en The Humanitarian Data Exchange de la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), United States Energy Information Administration (EIA), y Agencia Central de Inteligencia (CIA)

Un aspecto final que es importante resaltar, tiene que ver con el hecho de que la confluencia de todos los actores señalados y la escalada que ha tenido el conflicto a través de su participación, ha provocado una catástrofe humanitario mayor que la que asola a Siria, siendo que el conflicto en dicho país lleva vigente más tiempo que el desplegado en Yemen. Sin embargo, la desatención de la Guerra en este último la configura como un conflicto olvidado, a través de lo cual su gigantesca crisis humanitaria ha pasado desapercibida (Suárez 2018).

En el contexto de esta crisis, para el año 2017, según datos de la Oficina de Naciones Unidas para los Asuntos Humanitarios se registraron más de 10.000 personas fallecidos y casi 19 millones de personas necesitadas de asistencia humanitaria.

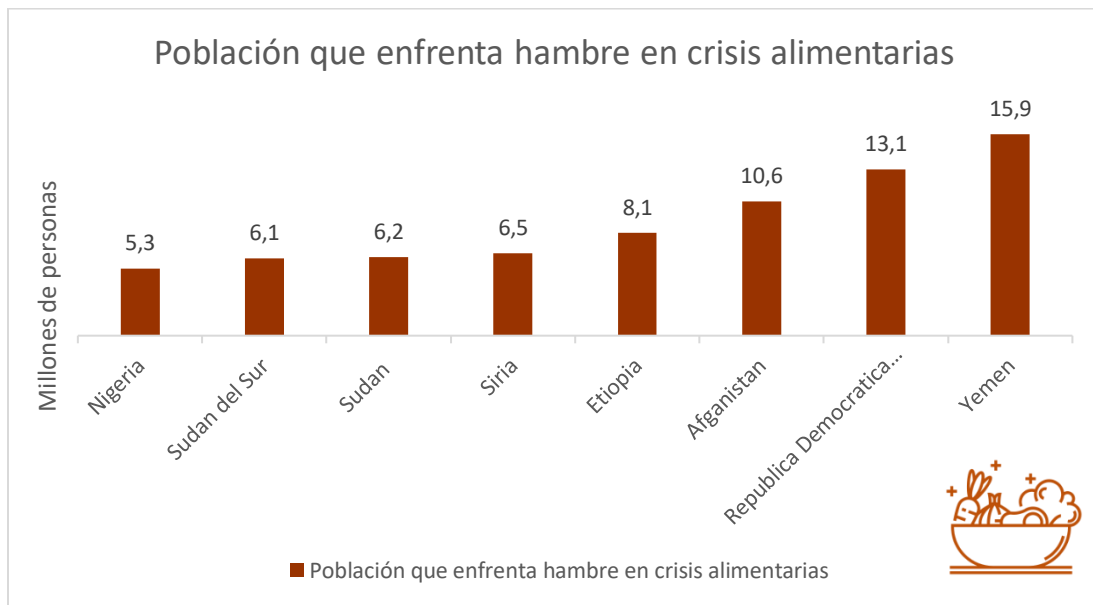
Gráfico 3.1. Población que necesita asistencia humanitaria en Yemen



Elaborado por la autora con base en información de la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (2019)

Esta asistencia, no sólo se debe a las afectaciones directas por los bombardeos, sino por la afectación general de la infraestructura del país, como la infraestructura hídrica, lo cual ha influido en el rebrote de epidemias como el cólera, el dengue e infecciones como la diarrea; la infraestructura eléctrica, obligando a recortes diarios de energía eléctrica; la infraestructura vinculada al aprovechamiento y explotación de recursos naturales, que influye en el desabastecimiento de combustibles, alimentos, productos en general; la infraestructura de servicios (como escuelas y hospitales); además del creciente número de refugiados y desplazados (Medina 2018).

Gráfico 3.2. Población que enfrenta hambre en el mundo



Elaborado por la autora con base en información de la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (2020)

3.4. Comunidad Internacional: No intervención humanitaria en Yemen

El análisis de la no intervención en Yemen contemplará tres ámbitos en el marco de la teoría de la guerra justa, el concepto de guerra, la protección humanitaria y la humanización de la guerra.

3.4.1. Concepto de guerra

Las razones legítimas para la ir a la guerra *ius ad bellum*, según la adscripción teórica de este trabajo, es la causa justa para alcanzar la paz y se configura como un mecanismo que permite brindar protección humanitaria.

El conflicto y la guerra que vive la República de Yemen, constituye la crisis humanitaria más catastrófica que vive el mundo. Es así que, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de Naciones Unidas han centrado su análisis respecto de la guerra civil y el conflicto armado en la República de Yemen, en los mecanismos que se deben abordar para coadyuvar a la reducción de la crisis humanitaria y las posibles salidas al conflicto. El caso Yemen ha sido tratado entre el 2014 al 2019 en 10 sesiones.

El Consejo de Seguridad a lo largo de sus resoluciones, ha resaltado la responsabilidad que el mundo tiene respecto de la catástrofe que vive el país, y ha posicionado la idea de que es

necesario alcanzar la paz a través de un régimen democrático. Es decir, la paz y la democracia, están intrínsecamente relacionadas y deben ser alcanzadas por el pueblo yemení y apoyadas por la comunidad internacional.

[...] la comunidad internacional sigue centrándose en el Yemen y quiere respaldar al pueblo yemení en el camino que ha emprendido hacia un futuro más sostenible y próspero. [...] Hace tres años, los manifestantes pacíficos tomaron las calles de Saná tratando de hacer realidad sus aspiraciones a un Gobierno más abierto y democrático. (CS 2014b)

En este sentido, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Cooperación del Golfo han construido un imaginario alrededor de lo alcanzable y deseable por el pueblo yemení, en este caso la transición política a través del mecanismo de ejecución en el marco de la transferencia pacífica del poder; configurando ideales de paz y democracia como un deseo y derecho legítimo del pueblo yemení.

[...] un nuevo Yemen, un Yemen basado en la democracia, la buena gobernanza y la igualdad de todos sus ciudadanos. El pueblo yemení ha elegido libremente ese camino para impulsar un cambio. El pueblo yemení decidió entablar un diálogo entre todas las partes, como se refleja en la firma de la iniciativa del Golfo y su mecanismo de aplicación. (CS 2014b)

Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos, Francia y otros países de occidente, han construido la imagen alrededor de la paz democrática como único mecanismo que le permitiría al pueblo de Yemen cumplir sus anhelos y aspiraciones, solo un régimen democrático logrará salvar a la población yemení y establecer paz en el país y en la región. “la comunidad internacional sigue centrándose en el Yemen y quiere respaldar al pueblo yemení en el camino que ha emprendido hacia un futuro más sostenible y próspero,” (CS 2014b)

Hace tres años, los manifestantes pacíficos tomaron las calles de Saná tratando de hacer realidad sus aspiraciones a un Gobierno más abierto y democrático [...] el Consejo y la comunidad internacional mantienen su pleno compromiso con el Yemen y apoyan una transición democrática que responda a las aspiraciones del pueblo yemení. (CS 2014b)

Rusia y China, a diferencia de los países de occidente, respaldan la postura de que la salida al conflicto requiere de un proceso de transición política, sin embargo, su postura se enfoca en la protección y defensa de la soberanía e integridad del país. En esta línea estos países rechazan enfáticamente una intervención militar, manifestando que no existe solución militar, la

negociación política es la única salida. Rusia argumenta que “el uso unilateral de la fuerza es contraproducente para los esfuerzos por hacer avanzar el proceso político y solo exacerban aún más la crisis. Estas manifestaciones deben evitarse.” (CS 2015a); y China fortalece su discurso mencionando que “Apoyamos la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Yemen. Estamos convencidos de que el diálogo político es la única manera de lograr una paz duradera en el Yemen.” (CS 2018a)

En esta misma línea, los miembros del Consejo de Seguridad se han enfocado en que es necesario resguardar la seguridad internacional y por ende proteger a la región. En este sentido, la idea de establecer un régimen democrático, por ende, una paz democrática implicaría que los Estados democráticos no constituyen un riesgo para la región, sino que son capaces de alcanzar y mantener la paz entre ellas porque ejercen la precaución inherente a toda democracia y son capaces de apreciar los derechos internacionales.

Al establecerse como un problema de seguridad regional y posicionarse como un conflicto en el que es necesario frenar una catástrofe que tiene implicaciones fuera de las fronteras yemení; se evidencia la necesidad de activar el tercer pilar respecto de la protección humanitaria. A pesar de ello, el Consejo de Seguridad no ha activado el tercer pilar con fines de protección humanitaria; sin embargo, se ha intervenido unilateralmente desde Arabia Saudita, con el fin de generar un contrapeso militar y de control en la región.

Los miembros del Consejo de Seguridad buscan que se establezca la paz en Yemen, porque eso garantizará que exista paz y seguridad internacional en la región, y que grupos armados o el terrorismo no gane poder y presencia en la región. “El conflicto genera espacios sin gobierno en que los terroristas pueden operar, plantea amenazas a la seguridad de los países de la región y al transporte marítimo internacional, y aviva las tensiones regionales.” (CS 2018b)

En esta misma línea, las resoluciones del Consejo de Seguridad han posicionado el discurso de que la guerra civil yemení constituye un conflicto que ha causado la mayor crisis humanitaria, la cual empeora día a día, y donde la falta de control en el país por la ausencia de un gobierno consolidado, permite que grupos terroristas operen y ganen cada vez mayor territorio y control en la región, configurándose como una amenaza para la paz y la seguridad para los países de la región y el mundo. En este sentido, el Consejo define como responsables de la catástrofe

humanitaria a los grupos huzies insurgentes y grupos terroristas como Al-Qaida, Estado Islámico y el Levante.

Expresando preocupación por la capacidad de AQPA de beneficiarse del deterioro de la situación política y de seguridad en el Yemen, teniendo presente que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y donde quiera y por quien quiera sean cometidos (CS 2015b)

En esta misma línea el Consejo de Seguridad configura a los huzíes como un actor ilegítimo dentro del conflicto, no reconoce sus demandas, así como inválida sus acciones en el desarrollo del mismo; creado así la idea de que solo el grupo representado por el gobierno de Hadi tiene aspiraciones legítimas en el conflicto.

Deplorando cualquier intento por los huzíes de adoptar medidas que incumban exclusivamente a la autoridad del Gobierno legítimo del Yemen, y observando que tales medidas son inaceptables [...]el Consejo lamenta los intentos unilaterales por parte de los huzíes de ocupar las instituciones gubernamentales y disolver el Parlamento por la fuerza (CS 2015a)

Para países como Estados Unidos y Reino Unido el mayor responsable de los problemas en Yemen, es el Estado Iraní, si bien se reconoce el rol de los otros grupos rebeldes que accionan o intervienen en el conflicto, centran su atención y configuran la idea de la necesidad de frenar el avance y control de Irán sobre países de la región, “existía la intención de dar un golpe de Estado que buscaba hacer valer una visión manipulada por el Irán —donde se formaron las milicias-huzíes y las fuerzas leales al ex-Presidente— que amenazaba el tejido social del Yemen y la cohesión de su pueblo.” (CS 2015c)

Para ciertos miembros del Consejo, es el régimen iraní el principal responsable de que la magnitud del conflicto se incremente y las estrategias implementadas para una adecuada transición política no funcionen. En este sentido, plantean la responsabilidad que tiene la comunidad internacional de frenar su accionar, debido a que solo será posible alcanzar la paz cuando se detenga a Irán.

[...] el veto de Rusia de hoy persigue únicamente el objetivo de proteger los esfuerzos del Irán por desestabilizar la región y propagar su influencia maligna [...]Irán transgrede las resoluciones del Consejo de Seguridad [...] ha violado el embargo de armas. La inteligencia de los Estados Unidos sabe, desde ya hace mucho tiempo, que armas iraníes están llegando a manos de las

milicias yemeníes y que estas milicias las están empleando para atacar las capitales de los países vecinos del Yemen. (CS 2018b)

Los países de occidente a través del Consejo de Seguridad configuran como enemigo a Irán, bajo el discurso de que se está afianzando en toda la región como lo ha hecho en el Líbano, Siria e Irak, y se establece la necesidad de que las acciones de Teherán se detengan con el fin de establecer paz en los pueblos de Oriente Medio.

El Consejo de Seguridad aborda la guerra en Yemen, como un conflicto donde se disputa el poder entre dos actores, un gobierno legítimo que busca establecer un régimen democrático y un grupo insurgente que, influenciado por otros países pretende desestabilizar a la región.

En este sentido, el Consejo no reconoce la complejidad del conflicto, por lo que no toma en consideración la diversidad étnica y religiosa que marca la dirección de la guerra yemení, invalidando así la minoría chiita de la población, representada por el grupo huzíes, que buscan alcanzar sus ideales y participar en la toma de decisiones. “la amenaza que presentan los huzíes para la unidad, la integridad, la estabilidad y la soberanía del Yemen de la que solo los terroristas, empezando por Al-Qaida y también desde hace poco el Daesh, salen ganando.” (CS 2015c)

Las acciones unilaterales adoptadas por países como Arabia Saudita, establecen un conflicto con los principios de la norma de la responsabilidad de proteger, debido a que el fin de la misma radica en establecer acciones que estén orientadas a proteger a la población, y no en un contrapeso de poder militar y por consecuencia el control del territorio.

Estas acciones han sido aplaudidas y respaldadas por países como Estados Unidos y Reino Unido, posicionando una visión desde el Consejo de Seguridad donde el uso de la fuerza se ha visto acertado y necesario en el conflicto. Esto resulta contradictorio en función de que a pesar que el discurso de estos países se fundamente en la necesidad de reducir la intensidad del conflicto y proteger a la población, las acciones unilaterales de los mismos se han orientado en financiar armamento y recursos al bando que le interesa.

Países como Rusia, China y Bolivia se han enfocado en la defensa de la integridad y soberanía territorial, han votado en contra de resoluciones orientadas a intervenir militarmente, así como el ataque o coalición anti-iraní que los países de occidente pretenden establecer.

China siempre ha mantenido una posición objetiva e imparcial sobre la cuestión del Yemen. No tenemos intenciones ocultas. Apoyamos la unidad, la soberanía y la integridad territorial del

Yemen. [...] Bolivia no se disculpará ante nadie por defender los principios en los que cree, en particular el de la igualdad soberana de los Estados [...] la tendencia de tratar de involucrar a otros actores regionales en la crisis que atraviesa el Yemen, utilizando como base información y argumentos sobre los cuales los miembros del Consejo todavía no han llegado a un acuerdo, es irresponsable [...] utilizar el Consejo de Seguridad como una herramienta política con agendas claramente unilaterales y totalmente en contra de los propósitos y principios de la Carta. (CS 2018b)

La norma de la responsabilidad de proteger, en el contexto de la grave crisis humanitaria que vive la población yemení constituye un mecanismo estratégico a través del cual se respaldaría la responsabilidad que tiene la comunidad internacional (tercer pilar), a través del Consejo de Seguridad, para ayudar al pueblo yemení a no seguir sufriendo los estragos de la guerra; sin embargo, las acciones se han orientado en brindar asistencia humanitaria, proteger a quienes brindan dicha asistencia humanitaria, embargos militares y sanciones económicas.

Desde la postura de Walzer, en la guerra justa, la guerra yemení podría verse desde dos vías, una en el *ius ad bellum*, como la responsabilidad ética que la comunidad internacional debería ejercer para proteger a la población de la catástrofe humanitaria; y en el ámbito de la guerra civil, aplicar el *ius in bellum* debido a la necesidad de establecer una regulación de la guerra con el fin de evitar violación de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

3.4.2. Intervención humanitaria

La teoría de la guerra justa de Walzer, contempla la posibilidad de ir a la guerra como una causa justa, cuando la intervención se orienta a frenar catástrofes humanitarias. La categoría de análisis *ius ad bellum* permite introducir en el debate el ir a la guerra cuando se busca detener actos que afectan a la población y se encuentra en riesgo su integridad.

En el contexto de la guerra civil en Yemen, las categorías del *ius ad bellum* serían aplicables como una acción necesaria que contrarreste el deterioro de la situación humanitaria en el país, y desde una mirada ética de la teoría de la guerra justa, se represente la voluntad colectiva (comunidad internacional) a través de la protección de la población con la activación del tercer pilar.

El Consejo de Seguridad ha configurado la idea de que el establecimiento de un régimen democrático es la única vía para alcanzar la paz; es así que el marco del proceso de transición

política, es primordial respaldar el gobierno de Abd-Rabbo Mansur Hadi, como actor que permitirá establecer mecanismos orientados a garantizar la paz y defender a la población y sus derechos.

En esta línea las acciones del Consejo se han enfocado en respaldar las acciones del gobierno en Yemen (primer pilar), orientado su discurso a la necesidad que la comunidad internacional respalde su gestión y exija a los movimientos separatistas a resolver sus diferencias a través del diálogo político.

The members of the Security Council underline that President [Abdrabuh Mansour] Hadi is the legitimate authority based on election results and the terms of the Gulf Cooperation Council Initiative and Implementation Mechanism. All parties and political actors in Yemen must unite behind President Hadi to keep the country on track to stability and security. (Powers 2014)

La comunidad internacional a través de Naciones Unidas y sus órganos de gestión, interviene en el conflicto a través de la activación del segundo pilar, brindando asistencia humanitaria, con el objetivo de *intentar* paliar la catástrofe humanitaria en Yemen.

De manera complementaria la intervención humanitaria a través de las acciones del Consejo de Seguridad se ha centrado en medidas de congelación de activos, embargo de armas y prohibición de viajar a personas designadas en resoluciones, activando el segundo pilar, enfatizando el compromiso que la comunidad internacional tiene para apoyar un proceso pacífico de transición política yemení.

La imposición de una congelación mundial de activos y la prohibición de viajar a Ahmed Ali Saleh y a Abdulmalik al-Houthi, así como la imposición de un embargo de armas, demuestran que este Consejo de Seguridad tomará medidas contra aquellos que insistan en socavar los esfuerzos que se realizan en aras de la reconciliación. (CS 2015c)

A diferencia de Estados Unidos, Francia o Reino Unido, la Federación Rusa se abstuvo de aprobar la resolución que establece sanciones a personas o entidades que no acogen sus demandas. Rusia ha respaldado sus acciones bajo el argumento de que la resolución no logra establecer una reflexión apropiada sobre las dificultades causadas a los civiles yemeníes por los enfrentamientos, ni proporciona una descripción suficientemente clara de las obligaciones o las pausas humanitarias regulares.

El Consejo de Seguridad, activa el tercer pilar a través del *ius in bellum*, estableciendo en el 2014 un Comité de Sanciones enfocado en vigilar y establecer directrices respecto de la aplicación de medidas relacionadas a:

- Congelamiento de fondos, activos financieros y recursos económicos de personas o entidades designadas.
- Impedimento de la entrada o el tránsito de las personas o entidades designadas en territorio de Estados miembros.
- Embargo de armas y bloqueo de venta de armamento.
- Control de carga en puertos y aeropuertos.
- Confiscar y liquidar mercancía prohibida.

Así también, el Consejo ha respaldado las acciones realizadas en el marco del Acuerdo de Estocolmo de 2019, en el cual se acordó un cese de hostilidades sobre la ciudad de Al-Hudayda y un intercambio de presos entre las fuerzas gubernamentales y las tropas huzíes. De manera complementaria este organismo establece una misión política especial denominada Misión de las Naciones Unidas en apoyo al Acuerdo sobre Al-Hudayda (UNMHA), encargada de respaldar y velar por la aplicación del acuerdo.

A lo largo de las resoluciones del Consejo de Seguridad, ha puesto en evidencia la necesidad de apoyar a Yemen para lograr un acuerdo político que se oriente establecer un sistema democrático y garantizar paz; sin embargo, no se da una relevancia al fin humanitario, el fin termina siendo la posible pérdida de control de la región.

El Consejo de Seguridad enfoca su discurso en la importancia de que la población yemení encuentre bienestar y alcance la paz a través de alcanzar un sistema democrático y como esta necesidad se configura en la voluntad colectiva de la comunidad internacional; sin embargo, la perspectiva de la protección humanitaria se ha centrado en la necesidad de proteger al personal humanitario que trabaja en la región y diplomáticos, lograr un control en la región, mas no en proteger a la población, configurando así un dilema alrededor de a quien se debe proteger y a quien se pretende proteger.

Finalmente, el dilema de la intervención humanitaria y la responsabilidad de proteger radica en a quien se debe proteger desde una mira de ética y moral en la teoría de la guerra justa, es decir que población debe ser se debe proteger y que población merece protección. Conforme lo analizado a pesar de la profunda preocupación que expresa el Consejo de Seguridad por la población yemení, se puede evidenciar que prima la protección a los países de la región, el control de la misma en función de sus propios intereses.

3.4.3. Humanización de la guerra

El Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales, creado por el Alto Comisionado de Naciones Unidas en 2017, ha emitido dos informes respecto de los principales tipos y patrones de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, entre las que se mencionan los bombardeos indiscriminados, torturas, detenciones arbitrarias, asesinatos, uso de minas terrestres, y el bloqueo de acceso de ayuda humanitaria.

La justicia en la guerra orientada a la defensa de los inocentes, donde las acciones deben estar enfocadas en la protección de las vidas humanas, y a través de la categoría del *ius in bellum* es posible analizar la defensa de inocentes y la humanización de la guerra, distinguiendo las acciones como legítimas e ilegítimas dentro del conflicto.

El *ius in bellum* como categoría que establece el comportamiento en la guerra, define las normas que los combatientes deben adoptar en medio de los conflictos. En este contexto, debe primar la defensa de vida de los inocentes, proteger al personal humanitario y no respetar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Desde estas categorías y desde la configuración como responsables del conflicto a los huzies, el Consejo de Seguridad ha planteado desde su discurso que las normas de comportamiento en la guerra deben ser exigidas a este grupo opositor y a las autoridades yemenís, con el fin de que ambas partes respeten los derechos humanos y garanticen la aplicación del derecho internacional humanitario.

[...] reiteramos el llamamiento de la resolución a todas las partes que participan en las operaciones militares a que cumplan con el derecho internacional humanitario y el de los derechos humanos. Esa no es una opción; es una obligación [...] exhortamos a todas las partes en el conflicto a que hagan todo lo posible por proteger a los civiles de la violencia, en especial las mujeres y los niños, que son los más vulnerables en cualquier conflicto armado. (CS 2015c)

El Consejo de Derechos Humanos a través del Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales considera que el conflicto no puede verse desde una perspectiva simple sobre una guerra dicotómica, sino que la complejidad coloca sobre la arena a otros actores que terminan incidiendo en una exacerbación del mismo.

Actualmente el conflicto se encuentra exacerbado por las fuerzas de la coalición, las campañas militares han ocasionado que numerosas bajas civiles y bloqueos en ámbitos estratégicos como movilidad, salud y alimentación. En este sentido, a pesar de que la intervención de Arabia Saudita y su coalición intentan establecer la idea de un fin humanitario, la realidad ha sido todo lo contrario.

Las posturas y discursos de países como Estados Unidos, Reino Unido, y Francia respecto del apoyo y congratulación de la intervención desplegada por Arabia Saudita y su coalición, resulta contraproducente, debido a que se apoya los efectos de dicha intervención. Sin embargo, el Grupo ha puesto en evidencia como la coalición ha perpetrado violaciones masivas del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.

Aunque los huzíes iniciaron el conflicto, Arabia Saudí lo intensificó. Movido por una combinación de cálculos regionales y nacionales, el 26 de marzo de 2015 Riad lanzó una campaña aérea respaldada por otros nueve países árabes, en su mayoría suníes, con el objetivo declarado de hacer retroceder a los huzíes y reinstaurar plenamente el gobierno de Hadi. Arabia Saudí intervino en parte en respuesta a su percepción de que Irán estaba intentando cumplir sus ambiciones hegemónicas en el Golfo. (Longley 2016, 34)

Es aquí donde la norma de la responsabilidad de proteger entra en un dilema, respecto de que la grave violación de derechos humanos y el deterioro cada vez más profundo de las condiciones humanitarias de la población yemení, lo cual implicaría que el Consejo de Seguridad tome la determinación de activar el tercer pilar de la norma e intervenir con un fin humanitario.

A pesar de ello, de manera contradictoria, la postura del Consejo se ha centrado en medidas de embargo y bloqueos a los huzies, y un respaldo y total apoyo a las graves violaciones derechos humanos, perpetradas por la escala de violencia a raíz de la intervención militar de la coalición humanitaria liderada por Arabia Saudita. Coalición que ha sido apoyada (económica y militar) por países como Estados Unidos y Reino Unido.

En marzo de 2015, la Arabia Saudita formó una coalición con Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, Marruecos, el Senegal y el Sudán para iniciar una acción militar a petición del Presidente Hadi. Los Estados Unidos de América y el Reino Unido, entre otros Estados, brindaron asesoramiento y apoyo a la coalición. (Consejo de Derechos Humanos 2018)

3.5. Contraste del caso yemení con la intervención en Libia

El análisis del discurso respecto de los argumentos de los tomadores de decisión en la intervención en Libia y la no intervención en Yemen, pone en evidencia Consejo de Seguridad aprueba una intervención militar en 2011 en Libia aplicando la norma de la responsabilidad de proteger sustentando sus razones en la necesidad de que era necesario al pueblo libio y poner fin a la violencia.

Los argumentos del Consejo se fundamentaron en la grave y sistemática violación de los derechos humanos, los ataques indiscriminados contra la población y la necesidad que existía de proteger a los civiles. En contraste con el caso yemení, donde el Consejo ha dejado claro la necesidad que existe de proteger a la población debido a la profunda violación de derechos humanos, el ataque contra civiles, la crisis migratoria y la grave crisis humanitaria que vive el país; sería evidente que la intervención humanitaria sea activada; sin embargo, el Consejo no ha decidido intervenir.

Tabla 3. 1. Contraste entre Libia y Yemen

País	Libia	Yemen
Motivos para activar la aplicación R2P		Genocidio Crímenes de guerra Depuración étnica Crímenes de lesa humanidad.
Cifras humanitarias	1,1 millones de desplazados 40 000 personas desplazadas	20 millones de personas en necesidad 4 millones de desplazados 137 000 refugiados y solicitantes de asilo 17 millones de personas en hambruna
Argumentos del CS	Violación de DDHH Ataques sistemáticos contra la población	Crímenes de guerra Violación de DDHH Ataques contra la población

	Necesidad de proteger a la población	Crisis alimentaria
Votos en el CS	A favor: Francia, Estados Unidos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Abstenciones: China y Federación de Rusia	Rusia ejerció su derecho a veto en 1 ocasión

Elaborada por la autora con base en resoluciones del Consejo de Seguridad y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El contraste con el caso libio permite poner en evidencia que a pesar de que las razones por las cuales el consejo activo el tercer pilar y el uso de la fuerza en el conflicto libio, las características del conflicto y las cifras de la grave crisis humanitaria de Yemen, sobrepasan ampliamente el contexto libio, una intervención con fines humanitarios orientada a frenar la grave violación de derechos humanos, así como la protección de la población no ha sido implementada.

Bajo este contexto, es importante colocar sobre el análisis las características geográficas y el potencial en el flujo comercial que caracteriza a Yemen en la región. En este sentido, la ubicación geográfica del país yemení lo coloca como un actor estratégico de la región en el ámbito de la dinámica comercial debido a dos aspectos fundamentales, el Estrecho de Bab El-Mandeb y la isla de Socotra. El Estrecho de Bab El-Mandeb se caracteriza por ser un canal por el cual se transporta 3.2 millones de barriles de petróleo al día, consolidándose como el tercer estrecho más importante del mundo debido a su relevancia comercial, en el cual circulan cerca de 50 buques por día lo que representa el 10% del petróleo que abastece a Europa.

En este sentido, debido a las características geográficas del país yemení, es necesario, para las potencias mundiales con intereses en la región, mantener el control de los estrechos y así garantizar la seguridad energética global. De manera complementaria la Isla de Socotra constituye un enclave militar que permite garantizar acceso y seguridad a las rutas comerciales, por lo que controlar este espacio garantizará que el tránsito en las rutas comerciales se realice con normalidad.

3.6. Conclusión

En conclusión, el presente capítulo planteó el análisis de la no intervención en la guerra civil yemení por las fuerzas internacionales del Consejo de Seguridad, a pesar de consolidarse como la

mayor crisis humanitaria a nivel mundial y la guerra que ha generado la mayor hambruna en el mundo.

El conflicto ha sido analizado desde los tres pilares de la responsabilidad de proteger, a través de las categorías de la guerra justa respecto a las razones legítimas para ir a la guerra *ius ad bellum* y el comportamiento correcto de las partes durante el conflicto *ius in bellum*.

Desde el pilar de la responsabilidad de proteger el caso de Yemen evidencia una intervención y cumplimiento desde el Consejo de Seguridad y la Organización de Naciones Unidas enfocado en apoyar al gobierno de Yemen en el proceso de transición política y la implementación de medidas en adoptar una solución política; sin embargo, las medidas enfocadas en reducir el conflicto, fueron las que terminaron desencadenando la guerra civil en Yemen.

La aplicación del segundo pilar respecto de la responsabilidad que la comunidad internacional tiene de apoyar al gobierno para proteger a la población en el conflicto yemení se evidencia a través de la asistencia humanitaria que el sistema de Naciones Unidas brinda a la población. A pesar de ello el informe respecto del panorama humanitario mundial de la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) en 2019, indica que solo se ha logrado cubrir el 59,76%, es decir solo se ha dado cobertura a 15,6 millones de personas de las 24,0 millones personas en necesidad.

La activación del tercer pilar de la norma, aquel que permite la intervención de la comunidad internacional con el objetivo de proteger a población en riesgo, se evidencia en el caso yemení solo a través de medidas impuestas sobre embargos financieros y armamento militar. A pesar de la grave crisis humanitaria que el país vive, el Consejo de Seguridad no ha dispuesto la activación del tercer pilar a través de una intervención militar, y a 9 años de conflicto las acciones realizadas y los actores que intervienen solo ha permitido que se incremente los crímenes de guerra y acciones violentas en contra de la población, el ataque de Arabia Saudita y el bloqueo aéreo y marítimo que mantienen en la zona del conflicto provocando la mayor hambruna en el mundo.

Finalmente, el contraste del caso yemení con el caso libio, pone en evidencia que los intereses de los Estados (potencias miembros del Consejo de Seguridad) respecto de mantener un control de la región y garantizar el flujo comercial a través de las rutas estratégicas que posee Yemen, es superior y prevalece frente al bien de la población que está sufriendo. Es así que, los intereses

económicos, políticos y geoestratégicos en la sobrepasan el compromiso ético y moral respecto de la responsabilidad de proteger.

Conclusiones finales

El presente trabajo de investigación se orientó en comprender los factores que determinaron la no aplicación de la norma de la Responsabilidad de Proteger en Siria y Yemen, desde una mira en el campo de la ética y las relaciones internacionales, centrado en el análisis desde la teoría de la guerra justa.

El objetivo central de la investigación, se enfocó en comprender ¿Cómo se puede entender la no aplicabilidad de la norma de la Responsabilidad de Proteger en Siria y Yemen? a pesar de constituirse como las mayores crisis humanitarias en el mundo, con cifras alarmantes como el caso sirio que tiene 13,1 millones de personas necesitan protección, 6,6 millones de personas desplazadas internamente y 2,98 millones de personas que viven en zonas sitiadas y de difícil acceso. De igual manera en Yemen existen 22,2 millones de personas que necesitan ayuda humanitaria y cerca de 190.352 personas han huido a países vecinos. (ACNUR 2020).

Consecuentemente y en coherencia con la pregunta central de investigación emerge un objetivo central de investigación que busca comprender el significado de la no aplicabilidad de la norma de la Responsabilidad de Proteger en Siria y Yemen

El análisis busco explicar ¿Hasta qué punto la no empleabilidad de la norma es controversial en los conflictos que viven Siria y Yemen?, y colocar en debate los factores que determinaron la intervención humanitaria por parte del Consejo de Seguridad en Libia, cuyo conflicto armado había dejado 1,1 millones de personas desplazadas y cerca de 40.000 personas refugiados y solicitantes de asilo. A partir de esta reflexión surge un objetivo subsidiario que se enfoca en comprender hasta qué punto la no empleabilidad de la norma es controversial en Siria y Yemen, que tiene relación con la pregunta subsidiaria ¿cómo entender la controversia de la no empleabilidad de la norma en su tercer pilar en los casos de Siria y Yemen?

La teoría normativa empleada en este trabajo de investigación y desarrollada en el primer capítulo, es entendida como aquella que permite comprender la dimensión moral en las Relaciones Internacionales, fundamentando su análisis en la ética aplicada por la población, los Estados y la comunidad internacional. La teoría de la guerra se centra en el análisis del factor ético alrededor de la guerra.

Michael Walzer (2006) establece la realidad moral de la guerra, a través de dos categorías, la primera se centra en las razones por las que algún Estado o Estados entran en combate, la cual es

comprendida a partir de que las razones para ir a la guerra son justas o injustas; y, la segunda por las medidas empleadas en medio del conflicto puede juzgar si una guerra se libra justa o injustamente.

Es así que, se configura el *ius ad bellum* como justicia de guerra y el *ius in bellum* como la justicia en la guerra. El *ius ad bellum* analiza las razones correctas para ir a la guerra, las cuales se basan en la existencia de violencia, agresión y asistencia a víctima de atrocidades. El *ius in bellum* examina el comportamiento tolerable en guerra, orientado a proteger a la población que no interviene en el conflicto.

El segundo capítulo se enfoca en analizar la no intervención en la guerra civil siria por las fuerzas internacionales del Consejo de Seguridad desde los tres pilares de la norma de la responsabilidad de proteger. Este análisis puso en evidencia que la aplicación del primer pilar se ha centrado en emisión de resoluciones de exigencias y demandas políticas que se orienten en reducir el conflicto y alcanzar un régimen democrático. El segundo pilar, se hace evidente en el caso sirio mediante la asistencia humanitaria que los diversos organismos internacionales del órgano de Naciones Unidas brindan a la Población.

La aplicación del tercer pilar en el caso sirio se hace efectivo únicamente a través de la aplicación de sanciones impuestas a los responsables del conflicto desde la perspectiva del consejo; sin embargo, no se activa el mecanismo del uso de la fuerza, que, en contraste con el caso libio, el conflicto sirio cumplía y cumple todos los requisitos necesarios para que la intervención con el fin humanitario de protección sea activada.

El tercer capítulo desarrolla la no intervención en la guerra civil yemení por las fuerzas internacionales, desde los tres pilares de la norma, el primer pilar de la norma se ha enfocado en brindar asistencia al gobierno de Yemen (reconocido por las Naciones Unidas) en el proceso de transición política. A pesar de las acciones políticas y diplomáticas que adoptó Naciones Unidas para lograr el establecimiento de un régimen democrático, se ha hecho evidente que dichas acciones provocaron una profundización de las desigualdades y por ende terminaron agravando el conflicto. El segundo pilar, se aplicó desde la asistencia humanitaria brindada desde los diferentes organismos de Naciones Unidas, sin embargo, dicha asistencia solo ha logrado cubrir el 50% de la población en riesgo.

El uso de la fuerza, a través del tercer pilar de la norma no se ha activado, y ciertas acciones unilaterales o de otros actores diferentes al Consejo de Seguridad, ha provocado que la violencia se incremente y debido a los bloqueos económicos y militares, la población yemení ha sido sometida a la mayor hambruna en el mundo.

En este sentido, las razones legítimas para ir a la guerra se basan en una teoría de la agresión, con una mirada principalmente realista, donde un Estado puede ir a la guerra cuando su soberanía e integridad se encuentran amenazadas; sin embargo, Walzer (2006) contempla que, es factible ir a la guerra de forma justa cuando la acción militar está orientada en frenar actos que atentan contra la integridad humana y tenga fines que sean humanitarios.

En cuanto al derecho en la guerra, Walzer (2006) afirma la teoría de convención en la guerra, entendida como las obligaciones que tienen los actores involucrados en el manejo de las hostilidades, fundamentada en los derechos de los combatientes y no combatientes, es decir la igualdad moral de los combatientes.

La última categoría empleada radica en el *jus post bellum*, entendido como las responsabilidades y obligaciones que tienen los actores que intervienen en el conflicto de establecer o restaurar la situación previa al conflicto.

En este contexto, el trabajo de investigación empleó las categorías de análisis de Walzer (2006) respecto de la soberanía política, integridad territorial, y la intervención humanitaria, relacionadas *al ius ad bellum*; y, la categoría de humanización de la guerra y defensa de inocentes de Grocio relacionadas con el *ius in bellum*.

Estas categorías de análisis permitieron analizar las crisis humanitarias y los conflictos que Siria y Yemen viven actualmente, para lo cual se empleó el análisis de discurso de los principales tomadores de decisión que pueden accionar la intervención en ambos casos, permitiendo comprender las motivaciones de acción.

El caso de la guerra civil en Siria puso en evidencia la intensidad que el Consejo de Seguridad tiene de intervenir en el conflicto que asola Siria, bajo la consolidación de un imaginario alrededor de la necesidad que tiene el país y la población de establecer un régimen democrático, por ende, una paz democrática; colocando en el debate la responsabilidad que tiene la comunidad internacional en apoyar para cumplir los anhelos del pueblo sirio, estableciendo como lo deseable

y alcanzable por la población en riesgo alcanzar la democracia, fortaleciendo la idea de que solo los regímenes democráticos permitirán tener paz en la región.

Bajo este discurso países como Estados Unidos, Francia y Reino Unido, han trabajado dentro del Consejo de Seguridad con el fin de que se active una intervención militar que permita apoyar al cumplimiento de los deseos (perspectiva de occidente) de la población siria.

En esta misma línea, el discurso del Consejo de Seguridad se ha centrado en configurar como responsables del conflicto al régimen de Al Asad y los grupos como el Estado Islámico. En este aspecto, es necesario mencionar, que la mirada dicotómica de la guerra no permite comprender la estructura real del conflicto, otorgando una visión limitada debido a que no se contempla la complejidad de los diversos actores que intervienen, así como el contexto histórico de la denominada nación siria. Es aquí donde la idea de nación, resulta controversial debido a que no se configuró en función de las características e ideales propios de la población siria; sino que respondió al establecimiento de límites geográficos definidos por países occidentales como es Francia e Inglaterra.

El Consejo de Seguridad como representante de la voluntad colectiva en temas de paz y seguridad posiciona la idea de que el régimen de Al Asad no es legítimo, lo cual resulta contradictorio puesto que se exige solo al gobierno sirio normas de comportamiento en la guerra, enfocado en demandar acciones que se orienten a reducir el conflicto y establecer una salida política al mismo. En esta misma línea, el Consejo de Seguridad no reconoce a la nación Kurda o los ideales del Estado Islámico de alcanzar una sola nación árabe.

A pesar de manejar un discurso fundamentado en la protección de la población en riesgo, reducir los crímenes de lesa humanidad, reducción de la violación de derechos humanos, protección a la población que brinda asistencia humanitaria, y se respete el derecho internacional humanitario; se establece un dilema en la aplicación de la norma de la responsabilidad de proteger debido a que los actores que manejan este discurso, terminan siendo actores dentro del conflicto debido a que al responder a sus intereses financian a grupos rebeldes de oposición al gobierno sirio, provocando así que el conflicto se acentúe más, respondiendo no a la protección humanitaria sino a su defensa propia de interés, que en muchos de los casos se ha centrado en por control en la región.

En este contexto, la intervención humanitaria que se ha aplicado en Siria a través de la norma de la responsabilidad de proteger se ha centrado únicamente en brindar asistencia humanitaria a los sirios, y no en desarrollar acciones orientadas a reducir el conflicto. Es aquí donde, desde una mirada ética de las relaciones internacionales a través de la teoría de la guerra justa, surge el dilema de la responsabilidad de proteger, debido a que se pone en cuestionamiento cómo y a quién debería estar orientada la protección; siendo Siria el país que generó más migrantes en el mundo, ejerciendo así una fuerte presión sobre países vecinos de la región y sobre ciertos países europeos, surgiendo la controversia de a qué comunidad y qué población es más prioritaria para proteger o más importante para la comunidad internacional

Esto pone sobre la arena internacional que los intereses económicos específicos de ciertos países, los intereses en la ubicación geográficas y los intereses de la economía política internacional de los negocios transnacionales respecto de fuentes de energía, son mucho más importantes y es necesario mantener el control en la zona y definir quien detenta el poder en la región.

El caso de la crisis humanitaria en Yemen, fue abordado por el Consejo de Seguridad bajo el precepto de la necesidad de una salida política al conflicto, posicionando la idea de que el pueblo yemení debe decidir sobre el curso de su historia bajo lo que desea y anhela, y que, para la comunidad internacional, representada por el Consejo de Seguridad, como la voluntad colectiva, determinó que es un régimen democrático. Desde esta perspectiva el Consejo de Seguridad aplica la responsabilidad de proteger, a través de su participación activa en el proceso de transición política en la transferencia de poder, el desarrollo del dialogo nacional amplio, la redacción de la nueva constitución y las elecciones presidenciales donde solo se presentó un candidato.

Estas acciones determinaron un problema en la aplicación de la norma, debido a que el curso de la transición política no permitió que la multiplicidad de actores se visibilice en el conflicto y sean escuchadas sus demandas. La intervención de Naciones Unidas no implicó un proceso amplio de participación ciudadana. En este punto es primordial comprender el contexto de la guerra civil yemení, la cual no se da solo por un conflicto a raíz de las protestas de la primavera árabe, sino que el grupo separatista en Yemen, los Hutíes constituyen una minoría dentro del país que poseía nula representatividad en el gobierno.

Esto es clave comprender, porque cuando se busca establecer un régimen democrático en un Estado-Nación, es fundamental comprender las implicaciones que tiene la definición de nación, y

no solo el establecimiento de un límite territorial; sino que es necesario que se construya una idea e identidad alrededor de la nación y población yemení. Esto resulta complejo debido a que los límites establecidos en la República de Yemen, no responden a una lógica de construir un Estado-Nación, sino que responde a intereses específicos de personas y países, cuando se da la conformación de lo que hoy es Yemen (Yemen del Norte y Yemen del Sur).

El Consejo de Seguridad configura como responsables del conflicto al grupo separatista huzies, sin embargo a pesar de manejar un discurso donde solo existen dos actores en el conflicto, ciertos países del consejo han posicionado su discurso desde una visión donde el real responsable o el poder detrás del poder radica en Irán, construyendo la idea de que la responsabilidad es de Teherán, por lo que la necesidad de intervención no es Yemen en sí mismo, sino de la nación iraní, configurando al país como responsable no solo de la guerra en Yemen sino de Siria y otros países de la región, donde ha logrado tener influencia a través del financiamiento de armas pero sobre todo a través de su influencia ideológica.

En este sentido, a través del discurso de ciertos países del Consejo de Seguridad, especialmente de occidente, es evidente que se resta responsabilidad de la necesidad de intervención en la zona del conflicto, y se fortalece la idea de que a quien se debe controlar y a quien se debería imponer medidas es a Irán. Esto evidencia claramente que los intereses detrás de los países que toman decisiones en el Consejo de Seguridad, responden a sus intereses por control en la región más que los intereses dentro de la responsabilidad de proteger.

En cuanto a la protección humanitaria o humanización de la guerra desde la visión de la guerra justa, en el conflicto yemení son factores que no se visibilizan o no es preocupante dentro del pleno del Consejo de Seguridad. Si bien el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha desarrollado tres informes durante el periodo de investigación sobre los resultados de las violaciones de los derechos humanos, y exhorta a que el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional tengan en cuenta la grave violación de derechos humanos, los crímenes de lesa humanidad que se están cometiendo, y se considere que las acciones unilaterales que ciertos países han tomado, ha exacerbado la violencia y ahondado el conflicto; el tema de proteger a la población en las resoluciones y discursos del consejo no se visibiliza.

De manera contradictoria, si se ha puesto en evidencia el apoyo que el consejo brinda al régimen de Al Hadi, presidente electo (elecciones con un solo candidato), y el apoyo incondicional a la

intervención militar establecida por Arabia Saudita y su coalición. La intervención es aplaudida por miembros del consejo, a pesar de que el CDH coloca en el debate que dicha intervención, apoyada por países como Estados Unidos a través de armamento e inteligencia militar, solo ha ocasionado que los índices de violencia y los crímenes de lesa humanidad aumente, y la protección a la población ha sido desplazada.

Ahora bien, en contraste de los casos de Siria y Yemen, ambos se desarrollan en un contexto histórico similar, donde la visión e identidad de un estado nación no existe, es muy prematuro hablar de la consolidación de una nación siria o yemení. Es importante mencionar esto, porque cuando se configura la idea del establecimiento de un régimen democrático en una nación que anhela la libertad y la democracia occidental no es aplicable para los casos de estudio debido a que la idea de nación siria o yemení no existe; por lo que las acciones del consejo no terminan de responder realmente a las demandas legítimas de la población.

A pesar de que el caso sirio y yemení, son abordados en el Consejo de Seguridad como graves crisis humanitarias que vive el mundo actualmente, la investigación ha permitido ver que el caso sirio ha tenido una mayor relevancia en el pleno del consejo. De acuerdo a la información analizada, es posible ver que se debe principalmente a que la comunidad internacional, especialmente los países hegemónicos, no tienen control sobre el territorio sirio; a diferencia de Yemen, donde la coalición liderada por Arabia Saudita controla puntos estratégicos para el comercio internacional a través de rutas de petróleo y gas.

Otro factor para que la guerra civil siria sea más tratada en el Consejo de Seguridad, incluso sea más mediática que lo que sucede en Yemen, configurada como la guerra olvidada, radica en que el conflicto en siria pone en riesgo a la región, constituye un problema que traspasa las fronteras del país y donde la alta migración de la población en riesgo y la presión que se ha ejercido sobre otros países de la unión europea, pone en la arena del debate como se debería intervenir y que acciones son necesarias para contener el conflicto. En este sentido, el hecho de que sea ampliamente tratado en un órgano de capacidad de toma de decisiones como comunidad internacional respecto a la intervención o no en el conflicto, es más relevante debido a que está generando problema en sus propios países, estableciendo un dilema de a quien proteger y por qué.

A diferencia de Siria, el caso yemení, a pesar de configurarse como la peor crisis humanitaria y la peor hambruna de la historia, no ha generado una migración tan alta, la movilidad y el conflicto ha sido dentro de sus fronteras. Si bien se considera un riesgo para la región, es un país que amenaza a sus países vecinos, pero que no terminan siendo los países que están representados en el Consejo de Seguridad.

En este sentido, es importante entender que es lo que lleva a que no se intervenga en estas crisis que han superado ampliamente lo que fue el conflicto en Libia en sus inicios que permitió que el Consejo de Seguridad intervenga, la investigación nos permite ver que los intereses de esos Estados, es decir una visión realista de cómo se mira las relaciones internacionales, sigue primando dentro del sistema internacional.

Para Estados miembros del Consejo de Seguridad y otros de la comunidad internacional, es más importante sus propios intereses respecto del control económico y político en la región, que el proteger a población en riesgo, es decir sigue primando la seguridad de mi nación sobre la seguridad de otras naciones; y, el ideal de una seguridad internacional que se preocupe no solo de los intereses propios sino de la comunidad, es aún inexistente.

El conflicto de los países analizados sigue evidenciado que el rol primario de los Estados siempre se centrará en defender su soberanía, proteger a su población, y por ende defender sus intereses. En este sentido, no hay una intervención en Siria y en Yemen debido a que, no hay un interés real de los países con capacidad de decisión para que se reduzca la violencia y se proteja a la población, prima más el interés individual sobre el interés común. El dilema de la aplicación de la norma de la responsabilidad de proteger surge en que si bien establece la necesidad de que los Estados tengan responsabilidad de la comunidad internacional sobre la protección de la población, resulta controversial respecto de a quien se protege y como, el discurso deja ver que el interés prima más, que la necesidad de protegerlo.

Países de occidente como Estados Unidos mantienen un discurso en el que denuncian al “régimen sirio, encabezado por Bashar Al-Assad, [...] atacan barrios civiles con bombas de barril, a sus francotiradores que se deleitan en aniquilar niños que caminan con sus padres para verlos experimentar un sufrimiento indecible” (CS 2014a); sin embargo, Ghotme (2017) menciona que Estados Unidos interviene en Siria a través de armas y financiamiento a rebeldes con el fin de

preservar o expandir sus intereses -de seguridad, económicos, ideológicos- y el de sus aliados, y una posición de poder frente a sus competidores

regionales. (Ghotme 2017, 467)

En esta misma línea, Rusia fundamenta su postura bajo los argumentos de que las “decisiones sobre las cuestiones fundamentales relativas al desarrollo del Estado de Siria las tomará el propio pueblo sirio, con consentimiento mutuo. Solo las decisiones que se tomen de esa manera podrán ser viables y conducir a la solución del conflicto en el país, que ya ha sufrido mucho.” Rusia 7116; sin embargo, Ghotme y Ripoll (2014) evidencian que Siria constituye un actor estratégico para Rusia debido a que es un importante comprador de armas, ubica la única base militar en el Mediterráneo oriental, y los intereses en el ámbito energético marca la necesidad de mantener presencia e influencia en la región. (Ghotme y Ripoll 2014, 66)

En el caso yemení países como Estados Unidos y Gran Bretaña denunciaron que la mayor amenaza del tejido social del país en guerra y la cohesión de su pueblo no se debe estrictamente a sus conflicto y diferencias internas, sino mas bien, a la manipulación ideológica que desarrolla Irán sobre la región. (CS 2015c); sin embargo, estos países occidentales han centrado sus acciones en mantener su control en la región y han defendido la necesidad de controlar a Irán y no en proteger a la población.

La investigación desde la teoría normativa, ha permitido colocar en el escenario y en el debate de las relaciones internacionales la responsabilidad moral y ética que se debería tener en el accionar de la comunidad internacional. La teoría de la guerra justa permite colocar a la moralidad desde una mirada del deber ser en el accionar de los estados y la sociedad internacional.

Esto es importante debido a que una visión realista o liberalista defienden lo que se debería hacer en función del interés propio de los Estados, y no en función de la comunidad internacional. En este contexto, la teoría normativa aporta un aspecto interesante respecto de cómo realmente deberían manejarse las relaciones internacionales, entendiendo que toda la arquitectura humanitaria internacional enfocada en evitar que atrocidades que han ocurrido antes no se repitan, no ha sido posible debido a que no es posible definir a quien se debe proteger y por qué.

Los conceptos utilizados en el análisis de esta investigación se centran en la paz democrática, el Estado Islámico, la protección humanitaria y la violación de derechos humanos. La paz democrática desde la teoría de la guerra justa se sustenta en que una de las razones por la que es

justificable para ir a la guerra es la violación del derecho a la soberanía política. El Estado Islámico como concepto es utilizado para comprender la ideología política y el sentido de pertenencia, que desde la teoría de la guerra justa se interpreta como la guerra es justificable cuando la integridad territorial de una nación se encuentra en riesgo, por lo que el respeto de dicha integridad deberían ser las aspiraciones de la guerra.

El concepto de protección humanitaria es empleado para evidenciar la garantía de derechos humanos, no solo entregar asistencia y servicios, sino también el responder, prevenir, disminuir y remediar; que desde la teoría de la guerra justa es necesario frenar los actos que atenten contra la dignidad humana y salvaguarden la vida de las personas, es decir lograr justicia en la guerra. El concepto referente a la violación de derechos se orienta a la defensa de la vida, las libertades y derechos fundamentales, los cuales desde la teoría de la guerra justa se orienta a la prevención, entendiendo que la justicia en la guerra es la defensa de inocentes, distinguiendo las acciones legítimas e ilegítimas y donde debe obligatoriamente primar la defensa de las vidas humanas.

Desde la adscripción teórica de este trabajo de investigación, Walzer afirma que la activación del tercer pilar de la responsabilidad de proteger, el *ius ad bellum*, con el fin de frenar actos que atenten con la dignidad humana, debió haberse activado hace mucho tiempo, cuando todavía la población en necesidad no era tan crítica.

En este contexto, es interesante el planteamiento de Walzer respecto de un tema poco debatido en el contexto actual de los conflictos en el mundo, es la categoría del *jus post bellum*, que no es posible comprenderla en los casos analizados debido a que no ha existido una intervención en estos conflictos. Sin embargo, es pertinente analizar que viene después de una intervención, es decir que la responsabilidad de proteger a la población no radique solo en poblaciones en riesgo a través de los tres pilares de la norma, sino la responsabilidad que los Estados tienen para actuar y establecer medidas cuando ya han intervenido.

Casos como el de Libia y Afganistán, donde ya existió una intervención, la pregunta central es que viene después, cual es la responsabilidad de la comunidad internacional de actuar frente a esa intervención. Aquí surge un dilema de la intervención, que desde la teoría de Walzer, se argumenta que, si la intervención es unilateral, ese Estado es el único responsable de ayudar a establecer una situación estable para esa población; sin embargo, cuando la comunidad

internacional es quien acciona la intervención, la pregunta central radica en quien tiene la responsabilidad de establecer o construir paz posterior a la intervención.

En este contexto, la norma de la responsabilidad de proteger si bien ha sido ampliamente aplaudida por la comunidad internacional, termina siendo poco eficiente, debido a que todas las medidas que se han tomado en el consejo no son vinculantes; poniendo en evidencia que aún no ha sido posible establecer un gobierno global que permita accionar en los conflictos tratados.

En este sentido, es necesario repensar las normas y la arquitectura que rige a la comunidad internacional, así como orientar el debate desde el derecho internacional humanitario, respecto de lograr intervenciones humanitarias que no impliquen necesariamente una activación del uso de la fuerza. Así también, se considera necesario analizar la conformación del Consejo de Seguridad, debido que, en el caso específico de Siria y Yemen, las decisiones se han centrado en dos polos, occidente con una clara postura de intervención militar y, desde Rusia y China, una defensa de la soberanía de los Estados, todos basados en sus intereses propios.

Así también, es necesario que América Latina desarrolle un análisis alrededor de la norma de la responsabilidad de proteger, y el rol de los Estados en los conflictos en la región, específicamente respecto de la postura que Latinoamérica tiene de la R2P. Si bien esta investigación se centró en casos distantes por su ubicación geográfica, el caso de Venezuela no es lejano a nosotros y hemos vivido la presión migratoria, así como la poca acción de la región por ayudar a la población que está en riesgo.

El desafío es empezar a pensar en estas normas internacionales como la responsabilidad de proteger, desde una lógica latinoamericana, radica en que las medidas que se apliquen en occidente o medio oriente no pueden ser iguales a nivel de nuestra región. Estas posturas son importantes, cuando países de la región participen de organismos y espacios como el Consejo de Seguridad y otros órganos de Naciones Unidas.

Finalmente, a pesar de la existencia de la norma de la responsabilidad de proteger, lo que evidencia los casos analizados de Siria y Yemen, y las graves crisis humanitarias que viven estos países, sólo demuestra la inoperancia del Consejo de Seguridad y que no existe un sentido de responsabilidad por parte de los actores y los tomadores de decisiones de estos conflicto; por lo que se considera fundamental plantear una reforma a la configuración de la arquitectura

humanitaria internacional y la estructura del órgano de decisión, en cuanto a que se puede hacer para alcanzar paz o reducir los conflictos en el mundo.

Referencias

- Álvarez-Ossorio, Ignacio. 2015. “El enroque autoritario del régimen sirio: de la revuelta popular a la guerra civil”. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals* 109: 157 – 176.
https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/109/el_enroque_autoritario_del_regimen_sirio_de_la_revuelta_popular_a_la_guerra_civil
- Amnistía Internacional. 2019. “Yemen: La guerra olvidada”.
<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/09/yemen-the-forgotten-war/>
- Añaños, Cecilia. 2009. “La Responsabilidad de Proteger en las Naciones Unidas y la Doctrina de la Responsabilidad de Proteger”. *Revista UNISCI Discussion Paper* 21:164-192.
<https://revistas.ucm.es/index.php/UNIS/article/view/UNIS0909330164A/27250>
- 2013. “La intervención militar autorizada de las naciones unidas en libia: ¿un precedente de la «responsabilidad de proteger?»”. *Estudios Internacionales* 174: 27-58.
- Arredondo, Ricardo. 2009. “La Responsabilidad de proteger: De la Noción a la acción”. *Pensamiento Propio* 29:194-195.
- Armijos, Luis. 2019. “La alianza entre Rusia y Siria para la satisfacción de sus intereses en el marco del conflicto armado sirio (2011-2017)”. Tesis de Maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Flacso-Ecuador.
- Arnaud Blin & Gustavo Marin. 2008. “La ONU y la gobernanza mundial”. *Foro para Una Nueva Gobernanza*.
- Bellamy, Alex. 2010. “The Responsibility to protect-Five Years On”. En *Ethics and International Affairs* 24:143-169.
https://www.researchgate.net/publication/50253711_The_Responsibility_to_Protect-Five_Years_On
- 2018. “Francisco de Vitoria”. En *Just War Thinkers: From Cicero to the 21st Century*, editado por Daniel R. Brunstetter y Cian O’Driscoll, 77-91. Nueva York: Routledge.
- Brown, Chris. 1994a. “Critical Theory and Postmodernism in International Relations”. En *Contemporary International Relations: A Guide to Theory*, editado por Margot Light. Londres: Pinter.
- 1994b. “Turtles All the Way Down’: Anti-Foundationalism, Critical Theory and International Relations.”. *Millennium - Journal of International Studies* 23: 213 - 236.
- 1995. “International Theory and International Society: The Viability of the Middle Way”. *Review of International Studies* 21: 183-196. <http://www.jstor.org/stable/20097405>.
- Brown, Chris. Nardin, Terry y Rengger, Nicholas. 2002. “THOMAS AQUINAS From Summa Theologiae”. En *International Relations in Political Thought*. pp 213-220. Cambridge: Cambridge University Press
- Brunstetter, Daniel y O’Driscoll, Cian. 2015. *Just War Thinkers, From Cicero to the 21st Century*. New York: Taylor and Francis.
- Buzan, Barry. 2004. *From International to World Society? English School and the Social Structure of Globalisation*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Chandler, David. 2004. “The responsibility to protect? Imposing the ‘Liberal Peace International Relations.’” *International Peacekeeping* 11: 59–81. DOI:10.1080/1353331042000228454
- Chilton, Paul. 2004. *Analysing Political Discourse, Theory and practice*. Londres: Routledge, Taylor & Francis Group.

- Cocchini, Andrea. 2021. “Una década de guerra en Siria: Situación actual y posibles desenlaces”. *Revista UNISCI* 57: 149 – 183. <http://www.unisci.es/wp-content/uploads/2021/10/UNISCIDP57-3ANDREA.pdf>
- Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. 2001. “La Responsabilidad de proteger. Universidad Autónoma de Madrid: Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS). https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/678557/RI_3_7.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Connelly, Marisela. 2017. “Posición de China frente al conflicto Sirio”. En *Siria en el torbellino: insurrección, guerras y geopolítica*, coordinado por Gilberto Conde, 509–536. México: Colegio de México. <https://doi.org/10.2307/j.ctt1z27h7q.20>.
- CS, Consejo de Seguridad. 2013. “La situación en el Oriente Medio”, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n13/489/26/pdf/n1348926.pdf?token=VqzhVqL49Egiv3Mo0V&fe=true>
- 2014a. “La situación en el Oriente Medio”, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/pro/n14/242/56/pdf/n1424256.pdf?token=3oxpvq8CH2w3gTrEf6&fe=true>
- 2014b. “La situación en el Oriente Medio”, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/pro/n14/245/56/pdf/n1424556.pdf?token=JFgpkQ6Nw6OE9QpIOJ&fe=true>
- 2014c. “La situación en el Oriente Medio”, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/pro/n14/464/92/pdf/n1446492.pdf?token=hITihbRMq8K8hxrXRi&fe=true>, visitado en junio 2022.
- 2015a. “La situación en el Oriente Medio”, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/pro/n15/041/98/pdf/n1504198.pdf?token=TKIQNc09J0QsiBGxPv&fe=true>
- 2015b. “La situación en el Oriente Medio (Yemen)”, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/103/76/pdf/n1510376.pdf?token=6dUMWLZa0NZTsMPFhp&fe=true>
- 2015c. “La situación en el Oriente Medio (Yemen)”, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/pro/n15/103/47/pdf/n1510347.pdf?token=tKXHEdEfKkWYxSKwxi&fe=true>
- 2015d. “La situación en el Oriente Medio”, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/pro/n15/437/98/pdf/n1543798.pdf?token=YUj1P9Ty1aSk823vZK&fe=true>
- 2018a. “La situación en el Oriente Medio”, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/pro/n18/050/20/pdf/n1805020.pdf?token=10xnP7nBOl5eBkMgaF&fe=true>
- 2018b. “La situación en el Oriente Medio”, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/pro/n18/051/96/pdf/n1805196.pdf?token=U6brQsU9ipFnTL90Ao&fe=true>
- Díaz Barrado, Cástor Miguel. 2012. “La responsabilidad de proteger en el Derecho Internacional contemporáneo: Entre lo conceptual y la práctica internacional”. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales (REEI)* 24: 1-40. <http://www.reei.org/index.php/revista/num24/articulos/responsabilidad-protger-derecho-internacional-contemporaneo-entre-lo-conceptual-practica-internacional>

- Donnelly, Jack. 2020. *International Human Rights*. Sexta Edición. Nueva York: Taylor Francis. [dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.5203](https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.5203)
- Doyle, Michael. 1986. "Liberalism and World Politics". *Revista American Political Science Review* 80: 1151-1170.
- Dunne, Tim. 2008. "The English School". En *The Oxford Handbook of International Relations*, editado por Christian Reus-Smit y Duncan Snidal. 267-285. Londres: Oxford University Press.
- Fernández Cruz, Julia. 2013. "La responsabilidad de proteger en la comunidad internacional". Tesis de maestría, Universidad de Barcelona.
- Ferreira, Matías. 2015. "Siria: de las revueltas seculares en la primavera árabe a la Islamización de la guerra civil". *Revista Contra Relatos desde el Sur* 12: 97 – 115.
- Fojón, Enrique. 2019. "La retirada estadounidense de Siria: una guerra no tan lejana". *Real Instituto Elcano (ARI)* 9: 1 – 7. <https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2021/11/ari9-2019-fojon-retirada-eeuu-siria-guerra-no-tan-lejana.pdf>
- García, Rubén. 2016. "Extravagancia estatal: Construcción de Estado e inserción en el siglo XXI, caso Yemen (1990-2011)". *Revista Desafíos* 29: 127 – 167. <http://>
- Gea Congosto, Pablo. 2020. "La insurgencia hutí en la guerra civil en Yemen". *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos* 16: 117 – 156. <https://revista.ieee.es/article/view/1967>
- Ghotme Rafat y Ripoll Alejandra. 2014. "Las relaciones internacionales de la guerra civil siria: estados unidos y rusia en la lucha por el poder internacional". *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad* 9:49-76. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92731753003>
- Ghotme Rafat y García Nadia. 2016. "Los refugiados sirios como «problema» de seguridad regional". *Revista de Estudios de Asia y África* 160: 365-390. <https://www.scielo.org.mx/pdf/ea/v51n2/2448-654X-eea-51-02-00365.pdf>
- Ghotme, Rafat. 2017. "Estados Unidos en la guerra civil Siria." En *Siria en el torbellino: insurrección, guerras y geopolítica*, coordinado por Gilberto Conde, 439–76. México: Colegio de México. <https://doi.org/10.2307/j.ctt1z27h7q.18>.
- Glanville, Luke. 2016. "Does R2P Matter? Interpreting the Impact of a Norm". *Revista Cooperation and Conflict* 2:184-199. <https://www.jstor.org/stable/48512896>.
- Hay, Colin. 2002. *Political Analysis*. New York: Palgrave Macmillan.
- Hehir, Aiden. 2012. *The Responsibility to Protect: Rhetoric, Reality and the Future of Humanitarian Intervention*. London: Red Globe Press.
- Hernández-Martínez, David. 2019. "Las relaciones del Kurdistán con el Golfo: el papel de las monarquías árabes en la lucha kurda en Iraq y Siria". *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos* 27: 103 – 120. <https://doi.org/10.15366/reim2019.27.007>
- 2021. "Guerra Proxy entre Irán y Arabia Saudí. Principales focos de conflicto en Oriente Próximo". *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad URVIO* 31: 110 – 126. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4729/3879>
- Hidalgo, Antonieta. 2013. "¿Cómo ha sido utilizada la doctrina "el derecho de proteger" (R2P) por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para justificar sus intervenciones humanitarias?". Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Ecuador.
- Isa, Felipe Gómez. 2014. "Responsabilidad de Proteger: de Ruanda a Siria". *Revista Política Exterior* 160: 86–95. <http://www.jstor.org/stable/43594974>.

- Johnson, James Turner. 1975. *Ideology, Reason, and the Limitation of War: Religious and Secular Concepts 1200–1740*. Princeton: Princeton University Press.
- Kahler, Miles. 2011. “Legitimacy, humanitarian intervention, and international institutions”. *Revista Politics, Philosophy & Economics* 10: 20-45. <https://doi.org/10.1177/1470594X10386570>
- Kalshoven, Frits y Liesbeth Zegveld. 2001. Restricciones en la conducción de la guerra. Introducción al Derecho internacional humanitario. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja CICR. https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0793.pdf
- Kant, Immanuel. 1982. *Foundations of the Metaphysics of Morals*. Chicago: Chicago Press.
- Katzenstein, Peter, Robert Kehohane y Stephen Krasner. 1998. “International Organization and the Study of World Politics”. *Revista International Organization* 4: 45-685. <http://www.jstor.org/stable/2601354>
- Keller, Timothy. 2018. *Caminando con Dios a través del Dolor y el Sufrimiento*. Colombia: Penguin Random House.
- Keohane, Robert. 1982. “The demand of international regimes”. *Revista International Organization* 36: 325-355. <http://www.jstor.org/stable/2706525>
1990. “Multilateralism: An Agenda for Research”. *Revista International Journal* 4: 731-764. <https://doi.org/10.2307/40202705>
- Keohane Robert y Joseph Nye. 1988. *Poder e interdependencia: la política mundial en transición*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Lang, Anthony. 2018. “Hugo Grotius (1583–1645)”. En *Just War Thinkers: From Cicero to the 21st Century*, editado por Daniel R. Brunstetter y Cian O’Driscoll, 128-143. Nueva York: Routledge.
- Lewis, Bernard. 2008. “Europa y El Islam”. *Cuadernos de Pensamiento Político* 17: 9–30.
- Longley Alley, April. 2016. “La trágica guerra de Yemen.”. *Revista de Política Exterior* 170: 32-40. <http://www.jstor.org/stable/26450661>.
- López, Eugenia. 2011. “La crisis de Libia desde la perspectiva de la responsabilidad de proteger”. *Anuario español de Derecho Internacional* 25: 109-152. <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/34879/1/Lopez-Jacoiste%202011.pdf>
- Lucci, Juan José. 2017. “La Responsabilidad de proteger y los intereses de los 5 miembros permanentes: Los casos de Darfur, Myanmar y Siria”. *Revista Pensamiento Propio* 35: 45-82. <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2012/05/pp35-web1.pdf>
- Mamdani, Mahmood. 2010. “Responsibility to Protect or Right to Punish”. *Journal of Intervention and Statebuilding* 4:53-67. <https://doi.org/10.1080/17502970903541721>
- Martínez Assad, Carlos. 2020a. “El Medio Oriente durante la guerra en Siria”. *Revista Desacatos* 64: 8 – 13. <https://desacatos.ciesas.edu.mx/index.php/Desacatos/article/view/2330/1535>
- Martínez Assad, Carlos. 2020b. “Los señores de la guerra”. *Revista Desacatos* 64: 70 – 83. <https://desacatos.ciesas.edu.mx/index.php/Desacatos/article/view/2334/1539>
- Mearsheimer, John. 1994. “The False Promise of International Institutions”. *Journal International Security* 3: 5–49. <https://doi.org/10.2307/2539078>.
- Medina Gutiérrez, Felipe. 2018. “Yemen: un escenario de guerra y crisis humanitaria”. *Observatorio de Análisis de los Sistemas Internacionales (OASIS)* 27: 91 – 111. <https://doi.org/10.18601/16577558.n27.06>
- Medina Gutiérrez, Felipe. 2020a. “El movimiento ḥuṭī (Anṣār Allāh) y la guerra en Yemen”. *Revista Estudios de Asia y África* 55:79-112. <https://doi.org/10.24201/ea.v55i1.2581>
- 2020b. “Al-Qā’ida en la Península Arábiga (AQPA): Génesis e influencia en la guerra en Yemen”. *Foro Internacional* 4: 1371 – 1413. <https://doi.org/10.24201/fi.v60i4.2678>

- Moncayo Cevallos, Gabriela. 2016. "Liderazgo, poder militar y recursos estratégicos: los intereses de Estados Unidos, Francia y el Reino Unido detrás del uso de la norma de la responsabilidad de proteger en los conflictos armados de Libia y Siria, 2011-2014". Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Ecuador.
- Naciones Unidas. 2018. "Yemen en Cifras". Acceso 19 de febrero de 2020.
<https://news.un.org/es/focus/yemen>
- Nardin, Terry. 1983. *Law, Morality and the Relations of States*. Princeton: University Press.
- Pace, William. "Civil Society, Latin America and the Development of the Responsibility to Protect". *Revista Pensamiento Propio* 35: 13-26. <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2012/05/pp35-web1.pdf>
- Pastor de María, Camila. 2014. "Mujeres y revueltas en el mundo árabe: historia y orientalismos". *Revista Foro Internacional* 54: 522 – 551.
<https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/2201/2191>
- Pattison, James. 2018. "International Intervention". En *Routledge Handbook of Ethics and International Relations*, editado por Brent J. Steele y Eric Heinze, 301-307. London: Routledge.
- Pellicer, Olga. 1995. "Nuevas avenidas para la acción de la ONU; el debate sobre la intervención en asuntos internos de los estados". *Revista Foro Internacional* 35: 482-502.
<http://www.jstor.org/stable/27738530>
- Priego, Alberto. 2016. "Los actores exógenos en la guerra civil de Siria". *Cuadernos de Pensamiento Político* 49: 121-139. <http://www.jstor.org/stable/24570771>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2018. "Human Development Reports: The 2019 Global Multidimensional Poverty Index (MPI)". Acceso 21 de febrero de 2020.
<http://hdr.undp.org/en/2018-MPI>
- 2019. "Informe sobre Desarrollo Humano 2019, Más allá del ingreso, más allá de los promedios, más allá del presente: Desigualdades del desarrollo humano en el siglo XXI".
- Querejazu Escobari, Amaya. 2012. "Seguridad internacional y multilateralismo: las organizaciones internacionales y la intervención en Libia". Ponencia presentada al II Congreso de Relaciones Internacionales "Relaciones Internacionales en tiempos de crisis", Universidad de Antioquia, Bogotá, 28-30 de septiembre de 2011.
<https://doi.org/10.7440/colombiaint76.2012.05>
- Rawls, John. 1971. *A Theory of Justice*. Cambridge: Harvard University Press.
- Requena del Río, Pilar. 2018. "Siria. La guerra que no cesa". *Instituto Español de Estudios Estratégicos, Cuadernos de Estrategia* 196: 27 – 70.
<https://api.semanticscholar.org/CorpusID:165486497>
- Reyes Milk, Michelle. 2014. "La situación en Siria de cara al derecho internacional. Una historia de desafíos políticos, jurídicos, y humanos". *Revista de Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú* 73: 205-237.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4932958>
- Rivero Godoy, Juan Manuel. 2017. "La responsabilidad de proteger, la acción del consejo de seguridad y la defensa de los derechos humanos: crítica al sistema internacional". *Revista Misión Jurídica* 13: 159 – 172.
<https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/614/1010>
- Rodríguez, Gilberto. 2012. "La Responsabilidad al Proteger: Motivaciones, contenidos y cambios". *Revista Pensamiento Propio* 35: 169-191. <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2012/05/pp35-web1.pdf>

- Rodríguez Basalo, Sabela. 2015. “La responsabilidad de proteger: un análisis crítico de su evolución y límites”. Tesis de grado, Universidad Complutense de Madrid.
- Rodríguez Dihigo, Aranay. 2016. “La responsabilidad de proteger un nuevo marco conceptual en naciones unidas para el siglo XXI: sus elementos contradictorios”. *Revista de Estudios Políticos y Estratégicos* 4:114-139. <https://revistaepe.utem.cl/?p=278>
- Rodríguez Martínez, Francisco. 2020. “Siria: Historia Baazismo y Guerra. Una aproximación a la problemática de la Siria actual”. Tesis de grado, Universidad de Sevilla.
- Ruiz-Giménez Arrieta, Itziar. 2017. “Una mirada crítica al «humanitarismo» desde los estudios pospositivista”. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals* 117:173-196. https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/117/una_mirada_critica_al_humanitarismo_desde_los_estudios_pospositivistas.
- Salgado Espinoza, Raúl. 2016. “Responsibility to Protect as a Norm under Construction: The Divergent Views from the South”. *LASA Forum* 47: 21-25.
- Sánchez Patrón, José Manuel. 2010. “La responsabilidad de proteger: reflexiones críticas en torno a cuestiones clave”. *Revista del Instituto de Estudios Internacionales (IEI) de la Universidad de Chile* 167: 75–88. <https://doi.org/10.5354/0719-3769.2010.12669>
- Serbin Pont, Andrei. 2014. “El mundo ante las atrocidades masivas”. *Revista Conciencia en Defensa, Energía y Medio Ambiente-DEF* 100: 154-155. <http://www.upersmedia.com/revistas/DEF/100/#156>
- Serbin, Andrés y Serbin Pont, Andrei. 2015. “Latin America and the Responsibility to Protect: Divergent Views from the South?”. *Revista Pensamiento Propio* 41: 11-34. <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2015/09/005a-introduccion.pdf>
- Shmite, Stella Maris, Perez Gustavo y Nin Maria Cristina. 2017. “Siria: encrucijada territorial de actores geopolíticos regionales y globales”. *Revista Huellas Diálogos* 1: 95-114. <http://dx.doi.org/10.19137/huellas-2017-2107>
- Steele, Brent J. y Heinze, Eric A. 2018. *Routledge handbook of Ethics and International Relations*. London: Routledge.
- Suárez Ballester, Juan Marcos. 2018. “La guerra en Yemen: una crisis humanitaria desatendida”. *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM* 132: 123 – 156. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rri/article/view/67765>
- Taylor, Glyn. 2012. “El Estado del Sistema humanitario”. Documento de Trabajo Active Learning Network for Accountability and Performance in Humanitarian Action-ALNAP.
- Tesón, Fernando R. 2005. *Humanitarian Intervention: An Inquiry into Law and Morality*. New York: Transnational Publishers.
- Thibault, Jean-François. 2012. “R2P and the Debt of the International Community”. *Revista Peace Review: Journal of Social Justice* 24:201-218. 10.1080/10402659.2012.677357
- Tilly, Charles. 1990. *Coercion, Capital, and European States, A.D. 990-1990*. Cambridge, Mass: B. Blackwell.
- Vallejo Franco, Beatriz Eugenia. 2011. “La responsabilidad de proteger: Una nueva dimensión de la soberanía”. *Revista Observatorio de Análisis de los Sistemas Internacionales (OASIS)* 15:7-32. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/oasis/article/view/3160>.
- Viotti, Paul y Mark Kauppi. 2012. *International relations Theory*. New York: Pearson education.
- Visbal, Janiel David Melamed. 2016. “El Estado Islámico y el rediseño de las fronteras en Medio Oriente”. En *Fronteras: Fuentes de conflicto y cooperación*, editado por Luis Fernando Trejos Rosero, 142–170. Barranquilla: Universidad del Norte. <http://www.jstor.org/stable/j.ctt1qft15f.9>.

- Tuck, Richard. 1999. *The Rights of War and Peace: Political Thought and the International Order From Grotius to Kant*. Oxford: Clarendon Press.
- Volk, Thomas. 2015. "Islam – Islamism Clarification for turbulent times". *Konrad Adenauer stiftung Facts & Findings* 164: 1-9
- Waltz, Kenneth. 1988. *Teoría de la Política Internacional*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Walzer, Michael. 1997. *Just and Unjust Wars: A moral argument with historical illustrations*. Perseus Books Group.
- 2004. *Reflexiones sobre la guerra*. Ediciones Paidós Ibérica.
- 2006. *Just and Unjust Wars: A moral argument with historical illustrations*. Perseus Books Group.
- 2012. "The aftermath of war: Reflections on Jus Post Bellum." In *Ethics Beyond War's End*, edited by Eric Patterson, 35–46. Georgetown: University Press.

Anexos

Anexo 1. Resoluciones y actas del Consejo de Seguridad relacionados a Siria

Año	Resolución	Acta	Decisiones
2014	2139	7116	Aprobación por unanimidad
2014	348	7180	Veto de Rusia y China
2014	2165	7216	Aprobación por unanimidad
2014	2191	7344	Aprobación por unanimidad
2015	2209	7401	Abstención Venezuela
2015	2254	7588	Aprobación por unanimidad
2015	2258	7595	Aprobación por unanimidad
2016	2268	7634	Aprobación por unanimidad
2016	846	7785	Veto de Rusia y abstención de china
2016	847	7785	Veto de Francia, Reino Unido, Estados Unidos
2016	2314	7798	Aprobación por unanimidad
2016	2319	7815	Aprobación por unanimidad
2016	1026	7825	Veto de Rusia y China
2016	2328	7841	Aprobación por unanimidad
2016	2332	7849	Aprobación por unanimidad
2016	2336	7855	Aprobación por unanimidad
2017	172	7893	Veto de Rusia y China
2017	315	7922	Veto de Rusia y abstención de China
2017	884	8073	Veto de Rusia y abstención de China
2017	962	8107	Veto de Rusia y abstención de China
2017	968	8105	Veto de Francia, Reino Unido, Estados Unidos
2017	970	8107	Veto de Rusia y abstención de China
2017	2393	8141	Abstención de Rusia, China y Bolivia
2018	2401	8188	Aprobación por unanimidad
2018	321	8228	Veto de Rusia y abstención de China

2018	175	8288	Veto de Francia, Reino Unido, Estados Unidos
2018	322	8288	Veto de Francia, Reino Unido, Estados Unidos
2018	2449	8423	Abstención de Rusia y China
2019	756	8623	Veto de Rusia y China
2019	961	8697	Veto de Rusia y China

Anexo 2. Resoluciones y actas del Consejo de Seguridad relacionados a Yemen

Año	Resolución	Acta	Decisiones
2014	2140	7119	Aprobación por unanimidad
2015	2216	7420	Abstención de Rusia
2015	2201	7382	Aprobación por unanimidad
2015	2204	7390	Aprobación por unanimidad
2016	2266	7630	Aprobación por unanimidad
2018	156	8190	Veto de Rusia y abstención de China
2018	2402	8190	Aprobación por unanimidad
2018	2451	8439	Aprobación por unanimidad
2019	2452	8444	Aprobación por unanimidad
2019	2456	8469	Aprobación por unanimidad
2019	2481	8572	Aprobación por unanimidad